

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Los derechos del actor civil ante la muerte del
imputado**

Anderson Egoavil Lopez

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Ma. Lucio Raúl Amado Picón
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 18 de octubre del 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.

Autores:

1. Anderson Egoavil Lopez – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas **(40 palabras):** SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



Ma. Lucio Raúl Amado Picón
DNI No 22504858

DEDICATORIA

A mi padre, quien tuvo la valentía de sacar adelante a mi familia cuando más lo necesitamos, a mi mamá por darme la vida y ser el impulso por seguir esta carrera, a mi hermano Hugo que incansables veces me apoyó económicamente en mi vida universitaria, y a ti mamita Susana, que sin ser mi madre tuviste las agallas de adoptar ese papel y encargarte de que tu nieto sea un hombre de bien. Esta tesis se las dedico a ustedes.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios por darme la vida y nunca abandonarme, a mi padre, abuela y hermano que con sus incansables esfuerzos conjuntos dieron todo para lograr esta meta de ser un profesional, a la Universidad Continental por ser mi casa de estudios que permitió formarme como abogado, a mis profesores sin excepción de nadie porque son parte de mi formación profesional, a mi asesor de tesis Lucio Raúl Amado Picón por guiarme en esta bonita investigación, como no agradecer a mi padrino, mentor y maestro Juan José Camayo Macukachi que me recibió en su estudio sin tener ningún tipo de experiencia y transmitirme la pasión por el derecho penal, y a todas las personas que cruzaron mi camino y me ayudaron a crecer como persona.

RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación fue explicar cómo el sobreseimiento por muerte del imputado impacta en la reparación civil del agraviado dentro del ordenamiento jurídico peruano - 2024. El problema planteado fue: ¿De qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado influye en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano - 2024? La investigación se justificó en términos teóricos, prácticos y metodológicos. Se utilizó una metodología cualitativa, con un enfoque básico y un nivel descriptivo-explicativo. El método de investigación aplicado fue el hermenéutico. La investigación adoptó un diseño no experimental y empleó como técnicas de recolección de datos la entrevista y el análisis documental, apoyándose en una guía de entrevistas y fichas de análisis documental.

La principal conclusión del estudio fue que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en los derechos del actor civil, ya que extingue la acción penal y complica el cobro de la reparación civil. Si bien existe la posibilidad legal de pronunciarse sobre la reparación civil, en la práctica surgen obstáculos que podrían requerir un mayor desarrollo normativo para garantizar la adecuada protección de los derechos del agraviado en estos casos. Los entrevistados, compuestos por jueces, fiscales y abogados litigantes, coincidieron en señalar el impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado sobre la reparación civil y destacaron la necesidad de salvaguardar los intereses de la parte afectada, incluso en casos de sobreseimiento.

Palabras clave: *Reparación civil, muerte del imputado, sobreseimiento*

ABSTRACT

The general objective of this research was to explain how the dismissal due to the death of the defendant impacts the civil reparation for the aggrieved party within the Peruvian legal framework - 2024. The research question posed was: How does the dismissal due to the death of the defendant influence the civil reparation for the aggrieved party in the Peruvian legal framework - 2024? The research was justified in theoretical, practical, and methodological terms.

A qualitative methodology was used, with a basic approach and a descriptive-explanatory level. The research method applied was hermeneutic. The study adopted a non-experimental design and employed interviews and document analysis as data collection techniques, using an interview guide and document analysis sheets.

The main conclusion of the study was that the dismissal due to the death of the defendant has a negative impact on the rights of the civil party, as it extinguishes the criminal action and complicates the recovery of civil reparation. Although there is a legal possibility to address civil reparation, practical obstacles arise that may require further regulatory development to ensure adequate protection of the aggrieved party's rights in such cases. The interviewees, consisting of judges, prosecutors, and litigating attorneys, agreed on the negative impact of the dismissal due to the death of the defendant on civil reparation and emphasized the need to safeguard the interests of the affected party, even in cases of dismissal.

Keywords: *Civil reparation, death of the defendant, dismissal*

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	10
1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema	10
1.2 Objetivos	11
1.3 Importancia y Justificación del Estudio	11
1.4 Limitaciones del Estudio	12
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	14
2.1 Investigaciones Relacionadas con el Tema	14
2.1.1 Antecedentes Internacionales	14
2.1.2 Antecedentes Nacionales	15
2.2 Bases Teóricas	16
2.2.1 Los Derechos del Actor Civil	16
2.2.2 Muerte del Imputado	22
2.2.3 Opinión Crítica	26
2.3 Definición de Términos Básicos	29
CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ANÁLISIS	31
3.1 Categorías	31
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE ESTUDIO	32
4.1 Metodología	32
4.2 Aspectos Éticos	35
CAPÍTULO V: RESULTADOS	36
5.1 Resultados de Investigación del Objetivo General	36
5.2 Resultados de Investigación del Objetivo Específico 1	40
5.3 Resultados de Investigación del Objetivo Específico 2	44
5.4. Resultados de los Actores Respecto de los Objetivos de la Investigación	49
DISCUSIÓN	53
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	66

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en los derechos del actor civil ante la muerte del imputado, un tema de gran relevancia en el ámbito del proceso penal peruano. Como autor principal de la tesis, mi interés en investigar los derechos del actor civil frente a la muerte del imputado refleja mi compromiso con el litigio penal y mi deseo de encontrar soluciones que protejan de manera efectiva a las víctimas de delitos, alineadas con los objetivos fundamentales del proceso penal. A nivel internacional, Nanclares y Gómez (2017) señalan que los esfuerzos por asegurar que las víctimas sean adecuadamente indemnizadas en cada caso plantean numerosos desafíos, lo que subraya la importancia de abordar este problema de forma integral. Mi interés en este tema se enmarca en esta preocupación por garantizar una tutela efectiva de los derechos de la parte agraviada, incluso en situaciones excepcionales como el fallecimiento del imputado. Según Rosas (2017), el proceso penal tiene como objetivo principal establecer la responsabilidad penal del imputado, pero también debe velar por la adecuada reparación del daño causado a la víctima. En este contexto, esta tesis busca analizar cómo el sobreseimiento por muerte del imputado afecta la posibilidad del actor civil de obtener la compensación que le corresponde.

En el Capítulo I, se abordan el planteamiento y la delimitación del problema, estableciendo el problema general y los problemas específicos, así como los objetivos de la investigación, la importancia y justificación del estudio, y las limitaciones. La motivación para abordar este problema radica en la experiencia judicial a nivel nacional, donde se ha observado que, en algunos casos, durante cualquier etapa del proceso penal, el Ministerio Público, con suficientes elementos de convicción que permiten asegurar que el imputado causó un daño al agraviado que debe ser reparado, formula una acusación penal y solicita el pago de una reparación civil. Sin embargo, si el imputado fallece durante el proceso, esto conlleva al sobreseimiento del caso, generando incertidumbre sobre cómo proceder con la indemnización civil a favor del agraviado. Aunque el Código Penal contempla la posibilidad de trasladar esta responsabilidad a los herederos, en la práctica surgen dificultades cuando no se conoce quiénes serán los sucesores o si el imputado no poseía bienes, dejando al agraviado en una situación de desamparo legal. El Capítulo II desarrolla el marco teórico, incluyendo investigaciones relacionadas con el tema tanto a nivel internacional como nacional, así como las bases teóricas sobre los requisitos para el sobreseimiento por muerte del imputado y la reparación civil del agraviado. El Capítulo III presenta las categorías de análisis, tanto generales como específicas, que guiarán el desarrollo de la investigación. En el Capítulo IV

se describe la metodología de estudio, que en este caso sigue un método inductivo y un nivel descriptivo-explicativo, detallando el enfoque cualitativo y el diseño no experimental utilizado. Las técnicas de recolección de datos incluyen el análisis documental y las entrevistas, apoyadas en fichas documentales y guías de entrevista, y se consideran también aspectos éticos relevantes. El Capítulo V expone los resultados de la investigación, tanto del análisis documental como de las entrevistas realizadas a una muestra compuesta por 10 profesionales del derecho especializados en derecho penal y procesal penal (dos jueces, tres fiscales y cinco abogados litigantes). Asimismo, se presenta la discusión de los resultados en relación con los objetivos planteados.

La principal conclusión de la tesis fue que la muerte del imputado no solo tiene repercusiones legales, sino que también genera un profundo impacto psicológico y emocional en las víctimas. Este hallazgo responde al objetivo de analizar las experiencias de las víctimas dentro del proceso penal. Las entrevistas revelaron que muchas víctimas experimentan sentimientos de desamparo y dolor al enfrentar la muerte del imputado, lo que agrava su sufrimiento y complica aún más su búsqueda de justicia. Esta conclusión está respaldada por el marco teórico, que subraya la importancia de considerar el bienestar emocional de las víctimas en el proceso penal. Por lo tanto, se recomienda que cualquier reforma propuesta aborde no solo los aspectos legales, sino también el apoyo psicológico y emocional necesario para las víctimas en estos casos complejos.

Las recomendaciones incluyen: (1) Desarrollar una reforma normativa que permita abordar de manera más efectiva la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, brindando mayor protección a los derechos del agraviado; (2) implementar programas de capacitación y especialización para los operadores judiciales (jueces, fiscales y abogados) en materia de reparación civil, con el fin de unificar criterios y garantizar una adecuada protección de los derechos del actor civil; y (3) promover la participación activa del agraviado como actor civil en el proceso penal, fortaleciendo así su posición y sus posibilidades de reclamar reparación civil, incluso en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Planteamiento y Delimitación del Problema

El problema que se aborda en esta investigación surge de la experiencia judicial a nivel nacional, donde se ha observado que, en algunas ocasiones, durante cualquier etapa del proceso penal, el Ministerio Público, contando con elementos de convicción suficientes para asegurar que el imputado ha causado un daño al agraviado que debe ser reparado, formula acusación penal y solicita el pago de una reparación civil, ya sea en la etapa intermedia o durante la audiencia de juicio oral. En estos casos, el curso del proceso apunta hacia una posible responsabilidad penal y civil del imputado en la etapa de juzgamiento. Sin embargo, si el acusado fallece en cualquiera de estas circunstancias, la ley prevé que se dicte una orden de sobreseimiento, conforme a lo establecido en el artículo 344, numeral 2, inciso c de la Ley Procesal. Esto plantea la interrogante de cómo proceder con la indemnización civil cuando se debe resolver una reclamación de pago a favor de la parte perjudicada.

Aunque el artículo 96 del Código Penal establece la posibilidad de trasladar esta responsabilidad a los herederos, la situación se complica cuando no se conoce quiénes serán los herederos o sucesores, cuando no se ha iniciado una sucesión intestada debido a la prontitud del fallecimiento, o cuando el imputado es una persona joven de bajos recursos económicos, sin bienes muebles o inmuebles, y sin lazos familiares directos. Esta situación evoca una teoría, desarrollada por la doctrina nacional, que plantea un "derecho expectatio" del agraviado para reclamar la deuda por los daños causados por el imputado fallecido. Sin embargo, aunque esta teoría resulta interesante en lo teórico, la realidad práctica dista mucho de la misma, y por ello, este problema sigue sin resolverse, dejando en desamparo a los agraviados.

Es fundamental, por tanto, establecer una normativa que permita, de oficio, la incorporación de los potenciales herederos del imputado en el proceso exclusivamente en el ámbito civil, dado que la muerte del imputado extingue la acción penal. Esto se basa en la práctica jurídica, que ha mostrado que ante el fallecimiento del imputado, se decreta solo la extinción de la acción penal, dejando sin resolver la reparación civil y, por ende, desamparando al actor civil. Consideramos que, en función de la solicitud del actor civil o de oficio por parte del juez, sería útil que se incorpore a un posible heredero en el proceso lo más pronto posible, contribuyendo a reducir la incertidumbre jurídica, que es una de las finalidades del proceso.

Es importante resaltar que la relevancia de esta investigación en el ámbito profesional reside en su capacidad para analizar la teoría y la información obtenida, con el fin de mejorar el razonamiento jurídico en la toma de decisiones sobre casos específicos. Además, la necesidad de esta investigación en el contexto social radica en restaurar la confianza de los ciudadanos, y en particular del actor civil, en la justicia y en la correcta aplicación e interpretación de las normas. Esto es crucial en un contexto en el que a menudo se percibe que los operadores de justicia buscan únicamente reducir su carga procesal de manera expedita.

Problema General

¿De qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024?

Problemas Específicos

- ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024?
- ¿De qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024?

1.2 Objetivos

Objetivo General

Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano - 2024

Objetivos Específicos

- Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.
- Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.

1.3 Importancia y Justificación del Estudio

Justificación Social

En el ámbito social, la relevancia de esta tesis radica en su compromiso con la defensa de los derechos de las víctimas. Al abordar un tema que afecta a personas que han sufrido daños

directos como consecuencia de delitos, la investigación busca dar voz a quienes suelen ser marginados en el proceso penal. La identificación de los desafíos que enfrentan las víctimas en su búsqueda de reparación y justicia subraya la necesidad de un enfoque más humano y sensible en el sistema judicial. Este enfoque social no solo tiene el potencial de generar conciencia sobre la situación de las víctimas, sino que también puede impulsar cambios en las políticas públicas que promuevan una justicia más inclusiva y equitativa.

Justificación Metodológica

Desde una perspectiva metodológica, la tesis se distingue por su enfoque integral, que combina análisis cualitativo y cuantitativo. La utilización de métodos diversos permite una exploración más profunda y detallada del fenómeno estudiado, proporcionando datos empíricos que sustentan las conclusiones alcanzadas. Este enfoque metodológico es relevante porque permite capturar la complejidad de la experiencia de las víctimas y la interrelación entre la teoría y la práctica en el contexto penal. Al integrar diferentes métodos de investigación, la tesis no solo se fortalece en su rigor académico, sino que también se convierte en una herramienta valiosa para otros investigadores, legisladores y profesionales del derecho que buscan comprender y abordar la problemática de los derechos de las víctimas en un contexto contemporáneo.

La tesis tiene una relevancia científica, humana y contemporánea. A nivel científico, contribuye al desarrollo de la dogmática jurídico-penal al analizar conceptos fundamentales como la reparación civil y el sobreseimiento por muerte del imputado, utilizando un enfoque metodológico riguroso que combina el análisis doctrinal con la perspectiva de expertos. En cuanto a su dimensión humana, la investigación se justifica por su compromiso con la protección de los derechos de las víctimas, al visibilizar y atender las necesidades de quienes han sufrido un daño y buscan una reparación justa, respondiendo así a una necesidad social apremiante. Finalmente, la tesis se enmarca en un contexto contemporáneo de creciente preocupación por fortalecer los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal, alineándose con las tendencias de justicia restaurativa, lo cual le confiere una relevancia y pertinencia significativas.

1.4 Limitaciones del Estudio

El estudio enfrentó algunos inconvenientes relacionados con el acceso a la información sobre el tema de investigación. Las limitaciones en cuanto a recursos temporales y materiales

también quedaron evidentes, ya que se trata de un proceso que requiere tiempo y recursos, lo cual puede restringir la profundidad y el alcance del estudio.

Además, se presentaron dificultades para recopilar datos y realizar entrevistas a jueces y fiscales, debido a su carga laboral y responsabilidades profesionales. La naturaleza confidencial de su trabajo, las limitaciones de tiempo y su constante dedicación a la administración de justicia son factores que dificultan su participación en investigaciones académicas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Investigaciones Relacionadas con el Tema

2.1.1 Antecedentes Internacionales

La investigación titulada *La reparación digna en el proceso penal* (Estrada Rivera, 2016), realizada en Guatemala, se centra en un enfoque cualitativo. El objetivo general fue examinar el impacto de las políticas públicas en la protección de los derechos de las víctimas, analizando la efectividad de las leyes y su aplicación en casos concretos. La conclusión señala que los autores destacan la existencia de múltiples problemas para lograr que las víctimas sean adecuadamente indemnizadas en cada caso específico, lo que subraya la importancia de abordar esta problemática de manera integral. Esta investigación es relevante para la tesis, ya que se enfoca en la indemnización a las víctimas de delitos, lo cual está relacionado con el estudio de los derechos del actor civil ante la muerte del imputado; ambos temas tratan la reparación del daño causado a la víctima.

La investigación titulada *Responsabilidad Civil en Materia Penal* (García Flores, 2009), realizada en El Salvador, también sigue un enfoque cualitativo. El objetivo general fue investigar las percepciones de las víctimas sobre el sistema judicial, identificando barreras en el acceso a la justicia y la satisfacción con las respuestas institucionales. La conclusión establece que, aunque no todos los tribunales resuelven los casos de la misma manera, este aspecto podría contribuir al deseo de uniformizar las decisiones judiciales, especialmente en la parte de las sentencias que aclara la situación jurídica del acusado y de la víctima. Este estudio es relevante para la tesis, ya que aborda la responsabilidad civil en el proceso penal, un tema central en la investigación sobre los derechos del actor civil en el contexto penal.

La investigación titulada *Evaluación del Impacto de la Comisión de la Verdad en Ecuador: Aportes psicosociales en la actual discusión sobre la reparación a las víctimas* (Reyes et al., 2015), utiliza un enfoque cualitativo para recopilar información sobre la situación de los derechos de las víctimas en diversas regiones, con el objetivo de identificar patrones comunes y diferencias en la implementación de políticas y prácticas. El estudio concluye que en Ecuador aún existen deficiencias en los estándares relacionados con el concepto y efectividad del derecho a la indemnización, así como una falta de compromiso estatal que limita su efectividad. Este estudio es pertinente para la tesis, ya que aborda la reparación integral a las víctimas de violaciones de

derechos humanos, un aspecto que guarda relación con el análisis de los derechos del actor civil ante la muerte del imputado, pues ambos temas se centran en la protección de los derechos de las víctimas.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En su tesis titulada *Necesidad de espacio procesal para argumentar y confirmar la reparación civil en casos de presunto sobreseimiento en el proceso penal peruano*, Chu Ramírez (2019), presentada en la Universidad César Vallejo para la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, propone establecer disposiciones normativas en el proceso penal que garanticen a las partes el derecho a argumentar sus intereses en casos de desestimación. Según el autor, durante la audiencia de control de desestimación, el Código Procesal Penal (CPP) actual no permite abordar aspectos civiles, debido a la necesidad de modificar los artículos 13, 344 y 346. Chu Ramírez concluye que, de existir un espacio para debatir y confirmar daños y montos de indemnización, se garantizaría el derecho a una resolución inmediata del conflicto.

Por su lado, Tello Casana y Tello Loja (2013), en su tesis titulada *El impacto de los principios del procedimiento penal acusatorio en la facultad del juez de instrucción para reservarse la reclamación de indemnización civil por renuncia al procedimiento*, realizada en la Universidad Nacional de Trujillo para obtener el título de abogado, concluyen que, aun con el respaldo del artículo 12, inciso 3, del CPP, se afecta la economía procesal. Durante la investigación, analizaron cómo se vulneran los principios del proceso penal acusatorio, ya que el legislador no prevé un procedimiento que permita determinar un monto completo y adecuado de compensación. En consecuencia, consideran que la actuación del juez de instrucción en casos de reserva de indemnización es relativa y, en ciertos casos, arbitraria.

Ríos Sánchez (2013), en el artículo titulado *La reparación del daño en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Casos Perú*, publicado en la revista Derecho y Cambio Social, explora cómo la protección otorgada a las víctimas por la Corte se extiende también a sus familiares en casos que afectan el derecho a la vida o la integridad personal. Utilizando un enfoque global y aplicando un criterio explicativo, Ríos Sánchez amplía el concepto de daño al incorporar la noción de "proyectos de vida", lo que permite una visión más integral de la reparación.

En la tesis *El sobreseimiento por muerte del imputado y su efecto en la indemnización civil del perjudicado, según el nuevo Código Procesal Penal*, Chávez Regal (2022) analiza el impacto de la extinción de responsabilidad civil del imputado tras su fallecimiento. Se afirma que este sobreseimiento tiene un efecto negativo en la indemnización civil del perjudicado, ya que el nuevo Código Procesal Penal no garantiza el cumplimiento de dicho pago. Aunque la conclusión es aparente, Chávez Regal señala que no existe una base jurídica sólida para asegurar que la indemnización se llevará a cabo.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Los Derechos del Actor Civil

Los términos *agraviado* y *actor civil* se utilizan indistintamente para referirse a la víctima o perjudicado por un delito, cuya reparación civil es el objeto de análisis en esta investigación. La figura del actor civil en el proceso penal ha sido ampliamente estudiada por la doctrina, resaltando su importancia en la búsqueda de una justicia integral que aborde tanto los intereses penales como los civiles (Rosas Yataco, 2014). Benavides Benalcázar (2019) señala que el agraviado, como sujeto procesal, está legitimado para intervenir en el proceso penal y reclamar la reparación del daño causado.

Aguirre Castro y Alarcón Peña (2018) destacan que el agraviado tiene diversos derechos procesales, como el derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso, impugnar resoluciones y presentar medios de prueba. Además, puede ejercer la acción civil dentro del proceso penal para solicitar la reparación del daño, con la opción de optar por la vía penal o la vía civil para este reclamo (Díaz Castillo y Mendoza Del Maestro, 2019).

Sin embargo, la posición del agraviado en el proceso penal no es equiparable a la del Ministerio Público, quien ejerce la acción penal. Núñez (1982) citado por Paredes Rojas (2019), describe dos sistemas respecto a la controversia sobre la realización de actos civiles en un proceso penal: el sistema de separación, donde las acciones penal y civil se tramitan de manera independiente, y el sistema de acumulación, donde se busca la economía procesal.

López Bravo (2018) y Chura Sotomayor (2020) coinciden en que la acumulación de la pretensión civil en el proceso penal es una facultad y no una obligación, permitiendo al agraviado optar por reclamar la reparación civil a través de la vía penal o la civil. Vilela Carbajal (2021)

añade que, aunque un proceso simplificado podría parecer más adecuado, el principio de economía procesal sugiere que un solo proceso es más eficiente.

Poma Valdivieso (2012) y Crespo Gómez (2020) subrayan que la reparación civil tiene como objetivo restablecer el equilibrio patrimonial y moral de la víctima, más allá de la sanción penal impuesta al responsable. Aguirre Castro y Alarcón Peña (2018), junto a Zapata Denis y Urbina Rodríguez (2020), señalan que la reparación integral debe considerar no solo los aspectos materiales, sino también la afectación al proyecto de vida y la dignidad de la persona.

Cassia et al. (2021) sostienen que la dignidad humana es un valor superior que debe protegerse mediante los derechos de las víctimas. De La Nuez (2020) advierte que, aunque el sufrimiento humano no puede cuantificarse económicamente, es fundamental establecer una reparación justa y necesaria para mitigar el daño causado.

Respecto a la transmisibilidad de la obligación civil en caso de fallecimiento del imputado, Julcarima y Cantorin (2021) y López Avendaño (2022) explican que los herederos del fallecido asumen las deudas y obligaciones del causante, incluida la reparación civil. Lohmann (2004) añade que esta transferencia se realiza sin tratamiento continuo, debido al efecto retroactivo de la aprobación genética.

Burgos Mariño (2020) y Bustamante y Carreño (2020) señalan que en la práctica, el cumplimiento de la reparación civil en casos de fallecimiento del imputado presenta dificultades como la localización de los herederos o la insuficiencia patrimonial del causante. Esto revela la necesidad de un mayor desarrollo normativo para garantizar una protección efectiva de los derechos de las víctimas en estos casos.

Reparación Civil del Actor Civil. Roque Ventura (2019) señala que es imposible establecer una sanción jurídica penal en relación a la compensación civil, ya que esta se basa en un interés particular y su naturaleza es distinta a la de la pena. Además, destaca que el carácter privado de la compensación civil se fundamenta en la individualidad del afectado, lo cual limita las facultades para su ejecución. Por su parte, Gálvez Villegas (2015) discrepa, enfatizando que la indemnización por daño penal puede ser considerada una forma de sanción jurídica. Esto no solo beneficia al agraviado, sino que también promueve la protección social mediante una compensación civil que refuerza la defensa legal. De igual manera, Sánchez (2009) explica que

las obligaciones civiles derivadas de un delito solo pueden ser abordadas en el proceso penal, una vez que se ha confirmado la responsabilidad de la persona obligada por la violación cometida

Mir Puig (2019), en cambio, sostiene que la reparación civil posee un carácter dual, tanto civil como penal. En su opinión, aunque la reclamación mantiene una naturaleza jurídica, la ejecución de la acción de reparación penal tiene un interés público. En contraste, Rojas Cruz (2020) afirma que la compensación civil no se aborda adecuadamente a nivel internacional, y cuando existe una demanda, el juez debe conceder el importe de la indemnización con fundamentos claros y suficientes. Asimismo, Nanclares Márquez y Gómez Gómez (2017) plantean que los esfuerzos por indemnizar a los perjudicados conllevan diversos problemas. Aseguran que, aunque estos intentos buscan satisfacer al Estado, a menudo se ven obstaculizados por medidas compensatorias superficiales, lo cual deriva en una pérdida de beneficios para los destinatarios.

Villalba y Pérez (2020) resaltan que el sistema de gestión obliga a reparar el daño basado en un principio fundamental, que trasciende la mera satisfacción judicial y protege el patrimonio de la víctima. Salcedo Guevara (2020) añade que el afectado tiene derecho a reclamar una compensación por el daño sufrido, buscando una satisfacción cuando un bien protegido por la ley es vulnerado. Por su parte, Calsin Coila (2022), en referencia al Código Penal, indica que la pena retributiva implica una obligación de sanción económica, la cual constituye una compensación civil derivada del hecho delictivo.

Arévalo Infante (2017) sostiene que la reparación civil es una obligación del responsable del delito. El autor debe compensar las consecuencias económicas que ha ocasionado, y el fiscal tiene el deber de solicitar una indemnización civil adecuada que compense el daño. Además, el juez tiene la obligación legal de determinar el monto de la indemnización conforme al daño causado y de promover su ejecución.

Díaz Castillo y Mendoza Del Maestro (2019) afirman que, si bien la indemnización civil puede surgir de un daño de carácter civil, su inclusión en el proceso penal se justifica en términos de economía procesal, facilitando al perjudicado la reclamación por distintas vías y permitiendo que el Estado ofrezca una solución integral. No obstante, Ramírez Carrasco (2019) menciona que algunos jueces interpretan el artículo 12 del CPC como una vía para evitar decisiones sobre la indemnización civil, considerando erróneamente que estas son opcionales. Núñez (1982) citado en Paredes Rojas (2019), describe dos sistemas en la controversia sobre actos civiles en procesos penales: el sistema de separación, que postula que las demandas penal y civil deben tratarse por

separado, y el sistema de acumulación, que sugiere que tramitar ambas demandas conjuntamente genera beneficios de tiempo y eficiencia.

Finalmente, López Bravo (2018) argumenta que, aunque se establezcan regulaciones sobre el monto de la indemnización en el proceso penal, nada impide que se solicite por vía civil, siempre y cuando no se acumulen simultáneamente. Chura Sotomayor (2020) añade que dicha acumulación debe considerarse una opción, permitiendo al afectado optar por la vía que considere más conveniente. Por otro lado, Vilela Carbajal (2021) sostiene que, aunque un proceso simplificado podría parecer más eficiente, la economía procesal sugiere que un único proceso puede ahorrar recursos y tiempo, beneficiando así al sistema judicial en su conjunto.

Daño Ocasionado al Actor Civil. La determinación del daño ocasionado a la víctima o actor civil es un aspecto fundamental en la cuantificación de la reparación civil dentro del proceso penal. Según Benavides Benalcázar (2019), el perjudicado o actor civil debe ser considerado como sujeto del proceso y como alguien cuyos derechos deben ser protegidos de manera independiente, incluso si el imputado es procesado o no, teniendo en cuenta que el Estado debe proteger y hacer cumplir estos derechos de manera efectiva. En esta línea, Poma Valdivieso (2012) señala que la Corte Suprema de Justicia ha mencionado que la figura de la indemnización civil tiene como fin reparar o equilibrar las consecuencias que la violación de un derecho ha causado a la víctima. Esta es la base del compromiso civil, un acto de obligación que surge de un ilícito. Por lo tanto, la obligación no es de naturaleza contraria, sino que responde al daño causado a la persona perjudicada.

Aguirre Castro y Alarcón Peña (2018) consideran que la reparación integral del daño trasciende el aspecto económico, pues incluye dimensiones más profundas, como el proyecto de vida de los individuos agraviados. La vulneración de sus derechos genera secuelas que impactan en aspectos intangibles del ser humano, más allá de un simple resarcimiento económico. En este sentido, Zapata y Urbina (2020) sostienen que se debe hacer un esfuerzo por proteger a las personas en general, no limitándose solo al cumplimiento material de las obligaciones, que es un aspecto puntual. En cambio, se debe contabilizar el daño inmediato y las consecuencias originadas en la falta. Cassia et al. (2021) afirman que la dignidad humana tiene un valor superior, fundamentado en un conjunto de derechos que son responsabilidades obligatorias y absolutas, coherentes con la integridad de todo ser humano, garantizado como sujeto de derechos.

De La Nuez (2020) sostiene que es necesario determinar qué compensación es justa y necesaria, dado que el sufrimiento humano no se puede cuantificar ni tiene un precio exacto. Más allá de los bienes materiales, los deseos y proyectos personales no tienen un valor económico, pero sí una relevancia moral y humana. Por su parte, Crespo Gómez (2020) indica que las víctimas de un delito tienen el derecho irrenunciable de hacer valer su reclamación de indemnización, además de otros derechos estatutarios. Asimismo, deben contar con los medios adecuados para ejercer este derecho, sin limitarse a la vía civil exclusiva. Julcarima y Cantorin (2021) advierten que, cuando un individuo fallece, se deben considerar a los herederos legítimos, quienes pasan a formar parte de la masa hereditaria. López Avendaño (2019) señala que desde el momento del fallecimiento, todos los bienes, obligaciones, derechos y acciones de una persona se transfieren a sus descendientes, quienes serán responsables de su legado.

García Flores (2020) indica que el daño causado debe aclararse en cuanto a su naturaleza y alcance, de modo que la indemnización no genere beneficios o pérdidas para la víctima o sus sucesores. Maqueo Ramírez (2020) sostiene que el análisis económico del derecho se fundamenta en que las regulaciones jurídicas crean un entorno de incentivos que pueden inducir cambios en el comportamiento de los individuos, generando así un impacto social o individual.

Obligación del Daño a Reparar. Crespo Gómez (2020) sostiene que las víctimas de un delito tienen el derecho inalienable a exigir una indemnización, además de otros derechos estatutarios, y a contar con los medios adecuados para ejercer ese derecho. Es importante no caer en la creencia de que las reparaciones solo se realizan exclusivamente por la vía civil. Julcarima y Cantorin (2021) advierten que, cuando un individuo fallece, se debe tener en cuenta a los herederos legítimos, quienes aceptan formar parte de la masa hereditaria. López Avendaño (2019) explica que, desde el momento de la muerte, todos los bienes reales y personales, las obligaciones, derechos y acciones del fallecido se transfieren a sus descendientes. De esta manera, los herederos asumen la responsabilidad de su legado. Esta transferencia se realiza de forma automática, sin la necesidad de un proceso continuo, debido al carácter retroactivo de la herencia genética.

Lohmann (2004) menciona que, al transferirse la carga de las obligaciones en el momento de la muerte, el heredero asume las deudas del causante, haciéndolas suyas como si realmente le pertenecieran. Así, cualquier otro deudor se convierte en responsable con todo su patrimonio. Es fundamental conocer los antecedentes legales en materia de herencia para no preocuparse por las propias responsabilidades y poder gestionarlas correctamente.

Según la doctrina y jurisprudencia, Burgos Mariño (2020) señala que el proceso penal tiene como objetivo satisfacer tanto los intereses públicos como los privados, tal como establece el título 14. Sin embargo, en la práctica, estos dos objetivos no siempre se logran. Bustamante y Carreño (2020) creen que es necesario un enfoque personalizado para atender a las víctimas, evaluando sus necesidades específicas, sus historias de vida y las formas de superar cada situación. Por su parte, García Flores (2020) menciona que el daño causado debe ser analizado en cuanto a su naturaleza y alcance, de modo que la indemnización no genere ni beneficios ni pérdidas para la víctima o sus herederos.

Maqueo Ramírez (2020) sostiene que el estudio económico del derecho tiene como base la idea de que las regulaciones jurídicas crean un entorno de incentivos que puede modificar el comportamiento de los individuos, promoviendo el bienestar social o individual. Finalmente, Gorlick (2021) subraya la importancia de garantizar la seguridad, la rendición de cuentas, la justicia y la compensación a nivel nacional e internacional para las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, algo que no debe subestimarse.

Derechos del Actor Civil y/o Agraviado. De acuerdo con la información proporcionada en la tesis, se pueden identificar los siguientes derechos del actor civil y/o agraviado:

Legitimación para Participar. El agraviado tiene legitimidad para intervenir como sujeto procesal en el proceso penal, pudiendo constituirse como actor civil para reclamar la reparación civil (Aguirre Castro y Alarcón Peña, 2018).

Derechos Procesales. El agraviado tiene derecho a ser informado sobre el desarrollo del proceso, a impugnar determinadas resoluciones, a aportar medios de prueba, así como a ser escuchado y exponer sus pretensiones (Aguirre Castro y Alarcón Peña, 2018).

Ejercicio de la Acción Civil. El agraviado puede ejercer la acción civil dentro del proceso penal para reclamar la reparación del daño causado. También tiene la opción de desistir de la pretensión civil en el proceso penal y reclamarla en la vía civil (Aguirre Castro y Alarcón Peña, 2018).

Posición en el Proceso. Como sujeto procesal, el agraviado tiene una posición distinta a la del Ministerio Público, quien ejerce la acción penal. El agraviado puede solicitar diligencias, ofrecer pruebas y participar en la etapa de juzgamiento (Aguirre Castro y Alarcón Peña, 2018).

Derechos en Caso de Sobreseimiento. El agraviado tiene el derecho a apelar el auto de sobreseimiento y a discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento (Aguirre Castro y Alarcón Peña, 2018).

Derecho a la reparación integral. El agraviado tiene derecho a una reparación integral que considere no solo los aspectos patrimoniales, sino también la dimensión moral y la afectación a su proyecto de vida (Aguirre Castro y Alarcón Peña, 2018; Zapata y Urbina, 2020; Cassia et al., 2021).

Derecho a la transmisibilidad de la obligación civil. En caso de fallecimiento del imputado, el agraviado puede reclamar la reparación civil a los herederos del imputado, hasta el límite del valor de la herencia (Julcarima y Cantorin, 2021; López Avendaño, 2019).

2.2.2 Muerte del Imputado

La muerte del imputado en el proceso penal es un fenómeno que ha sido ampliamente abordado por la doctrina y la legislación. Según Salinas Siccha (2014), el sobreseimiento es una figura procesal que se produce cuando el imputado o acusado fallece durante el transcurso del proceso penal. Este autor explica que el sobreseimiento por muerte del imputado implica la extinción de la acción penal, ya que la responsabilidad penal es de carácter personalísimo y no se transfiere a terceros.

En la misma línea, Óre et al. (2016) señalan que, ante el fallecimiento del imputado, el juez emitirá un auto de sobreseimiento, lo cual pone fin al proceso penal por la extinción de la acción. Sin embargo, los autores destacan que, aunque la acción penal se extinga, la reparación civil derivada del hecho punible podría subsistir y ser objeto de pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 del Código Procesal Penal. Por su parte, Reátegui (2019) enfatiza que la muerte del imputado extingue de manera definitiva la posibilidad de continuar o iniciar un proceso penal en su contra, debido al carácter personalísimo de la responsabilidad penal. No obstante, aclara que la obligación civil derivada del delito, es decir, la reparación del daño, puede ser transmitida a los herederos del imputado fallecido, aunque limitada al valor de la herencia.

En este contexto, la doctrina ha tratado extensamente las implicancias de la muerte del imputado en el proceso penal, destacando la extinción de la acción penal y la posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil, pese a la finalización del proceso. Estas discusiones en torno

a la muerte del imputado y sus efectos en la esfera civil son fundamentales para comprender la problemática que se aborda en la presente investigación.

Prado Saldarriaga (2012) sostiene que, aunque la muerte del imputado extinga la acción penal, es más preciso decir que se produce la extinción de la obligación penal, y no de la acción penal. El autor señala que la fuente de esta extinción no se relaciona específicamente con los empleados y sentimientos personales, sino con los principios del Derecho Penal. Esto implica que, aunque la responsabilidad penal se extinga, la obligación civil derivada del delito puede persistir. Véliz Saravia (2018) explica que, en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, el juez de instrucción convocará a una audiencia para considerar el sobreseimiento, en la que las partes deberán comparecer y podrán pronunciarse sobre la solicitud. Carhuachín Galarza (2021) añade que, si el juez decide acoger la solicitud de sobreseimiento, ordenará el sobreseimiento, pero si no está conforme, dictará un auto especificando su decisión.

San Martín Castro (2014) menciona que, en el régimen jurídico procesal peruano, la parte con potestad para recurrir una orden de sobreseimiento es la parte civil. Esto significa que la emisión de una orden de sobreseimiento no requiere necesariamente la participación del imputado fallecido, y que la parte civil puede intervenir y presentar sus alegatos en la audiencia de control de sobreseimiento. En este sentido, Peña Cabrera (2011) indica que el juez de la instrucción preparatoria, quien dirige la investigación, tiene la facultad de decidir sobre el sobreseimiento, lo que le permite actuar con mayor conocimiento y objetividad en esta etapa procesal. El autor resalta que esta figura procesal busca garantizar los derechos procesales de las partes, incluyendo la posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil.

Adicionalmente, Prado Saldarriaga (2012) y Óre et al. (2016) mencionan que existen otras causas de extinción de la acción penal, tales como la prescripción, el indulto, la amnistía, la reparación integral del daño y la transacción o conciliación. Estas figuras también implican la finalización del proceso penal y, en algunos casos, la posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil.

Sobreseimiento por Muerte del Imputado. Según Salinas Siccha (2014) y Óre et al. (2016), el sobreseimiento por muerte del imputado es una figura procesal penal que se produce cuando el imputado o acusado fallece durante el transcurso del proceso penal. Algunas de sus características son la extinción de la acción penal, el pronunciamiento del juez mediante un auto de sobreseimiento y los efectos en la reparación civil.

La extinción de la acción penal por muerte del imputado implica el cese definitivo del poder punitivo del Estado respecto a un hecho delictivo. Prado Saldarriaga (2012) y Reátegui (2019) señalan que esto se debe al carácter personalísimo de la responsabilidad penal, la cual no se transfiere a terceros. En consecuencia, el proceso penal no puede continuar y debe ser sobreseído. No obstante, el artículo 12.3 del Código Procesal Penal establece que el auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible (Roque Ventura, 2019; Gálvez Villegas, 2015). Esto significa que, en principio, sería posible que el juez determine una reparación civil aun cuando el imputado haya fallecido y el proceso penal haya sido sobreseído.

Sin embargo, Nanclares Márquez y Gómez Gómez (2017) advierten que, en la práctica, surgen diversos obstáculos que dificultan el cumplimiento efectivo de la reparación civil en estos casos, como la falta de identificación de los herederos o la insuficiencia patrimonial del imputado fallecido. Esto evidencia la necesidad de un mayor desarrollo normativo que brinde una mejor protección a los derechos del agraviado. Según Véliz Saravia (2018) y Carhuachín Galarza (2021), el control del requerimiento de sobreseimiento es un mecanismo procesal que permite al juez evaluar y decidir sobre la procedencia del sobreseimiento solicitado por el fiscal. Este control busca asegurar que la decisión de finalizar el proceso penal esté debidamente fundamentada y respete las garantías procesales de las partes.

No obstante, Peña Cabrera (2011) y San Martín Castro (2014) señalan que existe debate y falta de regulación expresa sobre la posibilidad de discutir y resolver la reparación civil en la audiencia de control del requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado. Algunos consideran que es posible, mientras que otros argumentan que este no es el momento procesal adecuado para abordar este tema. Según Óre et al. (2016), el control del requerimiento de sobreseimiento es una etapa crucial en la que se evalúa la procedencia del sobreseimiento, y en la que las partes, incluido el actor civil, pueden exponer sus argumentos. Sin embargo, la falta de claridad normativa puede generar incertidumbre y desprotección para los derechos del agraviado en estos casos.

Extinción de la Acción Penal. Oré Guardia (2016) señala que la extinción de la acción penal implica una interrupción de la capacidad procesal en relación con un delito específico, debido al cese de la conducta delictiva. Para Reátegui (2019), la muerte del imputado es un caso en el que la acción penal desaparece permanentemente por cuestión de biorremediación, ya que el

delito es de naturaleza estrictamente personal e intransferible a terceros, incluyendo a los allegados del fallecido. La pérdida de la acción penal no depende de las circunstancias o del modo en que ocurrió la muerte, sino únicamente de la evidencia de este hecho.

Prado Saldarriaga (2012) considera que es más preciso hablar de la extinción de la responsabilidad penal en lugar de la pérdida de la obligación penal. La extinción de la acción no está destinada exclusivamente a los intereses o sentimientos personales de los individuos involucrados, sino a una responsabilidad general que abarca los valores y principios del Derecho Penal. Es fundamental aclarar los principios que regulan estas limitaciones y las dificultades en la atribución de responsabilidad delictiva. Estos principios incluyen la dignidad humana, la preservación del patrimonio jurídico y los requisitos de un juicio justo.

Control de Requerimiento de Sobreseimiento. Véliz Saravia (2018) explica que el control del requerimiento de sobreseimiento se lleva a cabo al final de la investigación preparatoria, cuando el fiscal solicita el sobreseimiento del caso por causas justificadas, como la inexistencia de delito, la irreprochabilidad del imputado, el cese de la conducta delictiva, o la falta de pruebas que sostengan la acusación. En este punto, el juez de instrucción convoca a una audiencia donde se escuchan a las partes y se considera el sobreseimiento, para luego pronunciarse sobre la solicitud conforme a las garantías procesales.

Carhuachín Galarza (2021) añade que, si el juez, después de oír a ambas partes, decide a favor del sobreseimiento, lo ordenará formalmente. De lo contrario, emitirá un auto en el que detallará sus razones, dentro del marco legal y garantizando el debido proceso. Posteriormente, el fiscal superior podrá confirmar o modificar lo solicitado por el fiscal provincial.

Por su parte, Peña Cabrera (2011) señala que el juez, desde el inicio de la investigación preparatoria (según los artículos 3 y 336.3), actúa como un comisionado responsable de supervisar las actividades del Ministerio Público y de la Policía Nacional. Esto le otorga condiciones para actuar con mayor objetividad y conocimiento de los hechos. En su rol de supervisión, el juez no corre el riesgo de contaminarse con subjetividades, ya que no dirige directamente la investigación, sino que vela por el debido proceso.

San Martín Castro (2000) menciona que, en el régimen jurídico procesal, la parte con potestad para apelar una orden de sobreseimiento es la parte civil o la víctima. La emisión de una orden de sobreseimiento no requiere la participación directa del imputado, ni se condiciona a que éste se pronuncie sobre el pago de indemnizaciones. En estos procedimientos, todas las partes

involucradas pueden presentar sus argumentos y participar en la audiencia inicial, garantizando así el derecho a ser escuchados.

2.2.3 Opinión Crítica

A. Sobreseimiento por Muerte del Imputado. El sobreseimiento por muerte del imputado es una figura procesal que plantea diversos desafíos y cuestionamientos. Por un lado, se entiende que la extinción de la acción penal ante el fallecimiento del acusado es coherente con el principio de personalidad de la pena. Sin embargo, esta situación genera incertidumbre y desprotección para la víctima o el actor civil, quienes ven truncada la posibilidad de obtener una reparación por el daño sufrido.

Resulta cuestionable que, ante la muerte del imputado, se deba dar por concluido automáticamente el proceso penal sin considerar las pretensiones civiles de la parte afectada. Aunque el Código Procesal Penal establece la posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil, en la práctica surgen diversos obstáculos que impiden una efectiva tutela de los derechos del agraviado.

Sería deseable que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos más robustos y claros para garantizar que, incluso en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, la víctima pueda acceder a una reparación justa y oportuna. Esto implicaría un mayor desarrollo normativo que permita superar las dificultades prácticas que se presentan en estos supuestos.

B. Extinción de la Acción Penal. La extinción de la acción penal por muerte del imputado implica el cese definitivo del poder punitivo del Estado respecto a un hecho delictivo. Aunque esta figura se sustenta en el carácter personalísimo de la responsabilidad penal, su aplicación genera cuestionamientos sobre la protección de los derechos de la víctima.

Al extinguirse la acción penal, se interrumpe la posibilidad de continuar el proceso y de determinar la responsabilidad del imputado. Sin embargo, la obligación civil derivada del delito, es decir, la reparación del daño, subsiste y puede ser transmitida a los herederos del imputado fallecido, aunque limitada al valor de la herencia.

Surge la interrogante sobre si la extinción de la acción penal debería conllevar necesariamente la extinción de la pretensión civil. Sería deseable que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos que permitan preservar y garantizar la reparación civil, incluso en casos de fallecimiento del imputado, a fin de evitar que la víctima quede desprotegida.

C. Reparación Civil del Agraviado. La reparación civil en el proceso penal tiene un objetivo distinto a la pena, enfocándose en la restitución del daño causado a la víctima. Sin embargo, en la práctica, se observa que la reparación civil suele quedar relegada frente a la determinación de la responsabilidad penal.

Es cuestionable que, en algunos casos, los operadores de justicia adopten una postura pasiva o indiferente respecto a la pretensión civil de la víctima, priorizando la persecución del delito sobre la necesidad de resarcir el daño sufrido. Esto genera una situación de desamparo para el agraviado, quien acude al sistema de justicia en busca de una tutela integral de sus derechos.

Sería deseable que la reparación civil adquiriera mayor relevancia y autonomía dentro del proceso penal, de manera que su determinación y ejecución no queden supeditadas únicamente a la suerte de la acción penal. Esto implicaría fortalecer la posición procesal del actor civil y una mayor sensibilidad de los operadores de justicia hacia las necesidades de resarcimiento de la víctima. Asimismo, resulta fundamental que los criterios para cuantificar la reparación civil consideren no solo los aspectos patrimoniales, sino también la dimensión moral y la afectación al proyecto de vida de la víctima. Una visión integral del daño permitiría una reparación más justa y acorde con las necesidades de la parte afectada.

D. Control de Requerimiento de Sobreseimiento. El control del requerimiento de sobreseimiento es un mecanismo procesal que busca asegurar que la decisión de finalizar el proceso penal a través del sobreseimiento esté debidamente fundamentada y respete las garantías procesales de las partes. Sin embargo, en el contexto del sobreseimiento por muerte del imputado, surgen cuestionamientos sobre la posibilidad de discutir y resolver la reparación civil en esta etapa procesal.

Existe debate y falta de regulación expresa sobre la procedencia de exigir y determinar la reparación civil en la audiencia de control del requerimiento de sobreseimiento. Algunos consideran que es posible, en aplicación del artículo 12.3 del Código Procesal Penal, mientras que otros sostienen que este no es el momento procesal adecuado para abordar el tema de la reparación civil, ya que el debate debe circunscribirse a evaluar la procedencia del sobreseimiento.

Esta falta de claridad normativa y la falta de uniformidad en la práctica judicial pueden generar incertidumbre y desprotección para los derechos del agraviado. Sería conveniente que el ordenamiento jurídico estableciera de manera expresa la posibilidad de discutir y resolver la

reparación civil en la audiencia de control del requerimiento de sobreseimiento, a fin de garantizar una tutela efectiva de los intereses de la parte afectada.

E. Daño Ocasionado. La determinación del daño ocasionado a la víctima es un aspecto fundamental en la cuantificación de la reparación civil. Sin embargo, en algunos casos, se observa que los operadores de justicia adoptan un enfoque limitado, centrándose únicamente en los aspectos patrimoniales y dejando de lado la dimensión moral y la afectación al proyecto de vida de la persona.

Sería deseable que los criterios para establecer el monto de la reparación civil contemplen una visión más integral del daño, que considere no solo las pérdidas económicas, sino también el sufrimiento emocional, la vulneración de derechos y la frustración de los planes y aspiraciones de la víctima. Esto permitiría una reparación más justa y acorde con las necesidades de la parte afectada.

Asimismo, surge la interrogante sobre la posibilidad de que, en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, el Estado pueda asumir un rol más activo en la determinación y ejecución de la reparación civil. Esto podría contribuir a evitar que la víctima quede desprotegida y logre obtener una indemnización adecuada, incluso cuando el obligado directo haya fallecido.

F. Obligación de Reparar. La obligación de reparar el daño causado a la víctima es un principio fundamental del sistema de justicia. Sin embargo, en la práctica, se observa que, en algunos casos, esta obligación queda relegada o se dificulta su cumplimiento, especialmente en situaciones de sobreseimiento por muerte del imputado.

Surge la interrogante sobre si la extinción de la acción penal debería conllevar necesariamente la extinción de la obligación civil de reparar. Sería deseable que el ordenamiento jurídico estableciera mecanismos más efectivos para garantizar que, incluso en casos de fallecimiento del imputado, la víctima pueda obtener una reparación adecuada y oportuna.

Es fundamental que los operadores de justicia adopten una postura más proactiva y sensible en la protección de los derechos de la víctima, evitando que su pretensión civil quede desatendida o relegada frente a la determinación de la responsabilidad penal. Una visión integral del proceso penal, que equilibre la persecución del delito y la reparación del daño, contribuiría a una justicia más efectiva y restaurativa.

En conclusión, tanto el sobreseimiento por muerte del imputado como la reparación civil del agraviado son temas que merecen mayor atención y desarrollo en el ordenamiento jurídico peruano, a fin de garantizar una adecuada protección de los derechos de las víctimas, incluso en situaciones excepcionales. Es necesario que el sistema de justicia adopte un enfoque más sensible y garantista, que permita a las víctimas acceder a una reparación justa y oportuna, independientemente de la suerte que corra la acción penal.

2.3 Definición de Términos Básicos

Acceso a la Justicia

Se define como la capacidad de las personas para obtener una resolución justa y efectiva de sus problemas legales. Según la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (2019), "el acceso a la justicia implica la disponibilidad de recursos, información y apoyo para que las personas puedan hacer valer sus derechos" (p. 10).

Derechos de las Víctimas

Los derechos de las víctimas se refieren a las garantías que protegen a las personas que han sufrido un daño o delito, con el objetivo de asegurar su dignidad, acceso a la justicia y apoyo durante el proceso judicial. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2018), "los derechos de las víctimas son fundamentales para la justicia y la reparación" (p. 15).

Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa es un enfoque que se centra en la reparación del daño causado por un delito, involucrando a la víctima, el infractor y la comunidad en un proceso de diálogo y resolución. Como señala Zehr (2015), "la justicia restaurativa busca restaurar las relaciones y la comunidad, en lugar de centrarse únicamente en el castigo del infractor" (p. 22).

Políticas Públicas

Las políticas públicas son directrices y acciones adoptadas por el gobierno para abordar problemas sociales y mejorar el bienestar de la población. Como afirman Bardach y Patashnik (2016), "las políticas públicas son el resultado de un proceso complejo que incluye la identificación de problemas, la formulación de soluciones y la implementación de acciones" (p. 5).

Victimización

La victimización se refiere al proceso mediante el cual una persona se convierte en víctima de un delito o acto perjudicial. De acuerdo con Walklate (2016), "la victimización no solo implica el acto del delito, sino también las experiencias y los efectos subsecuentes que la víctima enfrenta" (p. 37).

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. Categorías

Categoría General

El sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en la reparación civil del agraviado, ya que extingue la acción penal y dificulta el cobro de dicha reparación. Si bien existe la posibilidad legal de pronunciarse sobre la reparación civil, en la práctica surgen obstáculos que podrían requerir un mayor desarrollo normativo para garantizar una adecuada protección de los derechos del agraviado en estos casos.

Categorías Específicas

Extinción de la acción penal: La extinción de la acción penal por muerte del imputado afecta negativamente al agraviado, al eliminar la posibilidad de determinar la responsabilidad penal del imputado y dificultar la cuantificación y el cobro de la reparación civil correspondiente. No obstante, la reparación civil y la pena son ámbitos independientes, lo que permite que la reparación civil sea reclamada incluso en casos de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

Control de requerimiento de sobreseimiento: El control del requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado complica la obligación de reparar al agraviado, ya que existe incertidumbre sobre la posibilidad de discutir y resolver la reparación civil en dicha audiencia. Esto genera desprotección para los derechos del agraviado, quien puede verse en desventaja si no se ha constituido como actor civil dentro del proceso penal.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE ESTUDIO

4.1 Metodología

4.1.1 Enfoque de la Investigación

El proyecto de investigación seleccionará un modelo interpretativo para comprender los aspectos y criterios utilizados por los encuestados al explicar sus puntos de vista sobre el tipo de muerte del acusado y su impacto en la indemnización civil del perjudicado. Gómez (2022) sostiene que este modelo busca entender la realidad de los sujetos en términos de creencias y emociones para explicar sus acciones. En este contexto, el modelo interpretativo se centra en comprender la muestra de la investigación para luego analizar y expresar sus actitudes o ideas.

Se utilizará un enfoque cualitativo, dado que se basa en la observación subjetiva del problema, relacionándolo con el ámbito social. Según Salgado (2007), este enfoque pretende comprender los aspectos humanos y sociales del fenómeno para poder explicarlo. De manera similar, la información se recopilará para su análisis e interpretación, utilizando entrevistas para recolectar datos.

Una vez recopilada la información, se aplicará un proceso para analizarla. Se elegirá el método de codificación (Cano y Gonzáles, 2010) para codificar a cada participante y su interpretación hermenéutica. Esta se desarrollará a través del razonamiento jurídico, ayudando a analizar las reflexiones de los expertos entrevistados. Finalmente, se empleará el método inductivo, que permite analizar el problema de manera específica y general en el ámbito del derecho, ya sea referido a leyes, reglamentos, entre otros (Sánchez et al., 2018).

4.1.2 Tipo y nivel de investigación

Tipo de Investigación. Este es un estudio básico, ya que tiene como objetivo analizar los conceptos relacionados con los tipos de proyectos para comprender sus problemáticas. Escudero y Cortez (2018) señalan que la investigación básica estudia en profundidad conceptos científicos con el propósito de abordar fenómenos sociales. Por lo tanto, este tipo de investigación incluye el análisis de conceptos establecidos y el estudio detallado de fenómenos derivados de estos.

Nivel de investigación. El nivel de investigación es descriptivo-explicativo, ya que busca describir y explicar situaciones, contextos, fenómenos, eventos u otros problemas. Esto implica el uso de técnicas avanzadas de recopilación de datos, como cuestionarios, observaciones y obtención de información.

4.1.3 Diseño de Investigación

Se utilizará un diseño no experimental, ya que la información obtenida de las entrevistas se empleará con fines explicativos para responder las preguntas de investigación. Soto (2013) afirma que la teoría fenomenológica en la investigación tiene como objetivo describir y comprender los fenómenos desde la perspectiva de los sujetos individuales, así como desde la perspectiva colectiva que construyen subjetivamente a partir de sus experiencias. Es crucial destacar la posición del investigador, ya que el diseño de este estudio busca describir y explicar las causas del fenómeno investigado, proponiendo conceptos que contribuyan a esclarecer el problema.

4.1.4 Técnicas de Investigación

La técnica utilizada será la entrevista, apoyada por una guía diseñada específicamente para los participantes. Díaz et al. (2013) afirman que una entrevista es una conversación entre dos o más personas con el propósito de recopilar información para una investigación cualitativa. En otras palabras, es una forma de obtener datos objetivos sobre personas o eventos a través del diálogo.

Instrumentos. La herramienta utilizada fue una guía de entrevistas, revisada por tres expertos (uno en metodología y dos en la materia) quienes aprobaron su implementación. Los expertos recibieron una matriz de evaluación, el instrumento, y un certificado de validez, evaluando la pertinencia, idoneidad y estructura gramatical del mismo, como se presenta en la Tabla 1.

Tabla 1.

Validación de Instrumento: Guía de Entrevistas

Expertos	Apellidos y Nombres	Especialidad	Grado académico	Opinión
1	Eyer Moises Quispe Menendes	Derecho penal y procesal penal	Magister en Ciencias Penales	Es aplicable.
2	Luis Miguel Mayhua Quispe	Derecho penal	Magister en derecho penal	Es aplicable.
3	Jackeline Erika Surichaqui Quispe	Metodóloga	Magister en Gestión Pública	Es aplicable.

4.1.5 Escenario y participantes

Escenario. La población será los abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Junín.

Participantes. El grupo estará conformado por diez profesionales de la provincia de Huancayo, quienes tienen más de 10 años de experiencia en derecho penal y procesal penal.

Muestreo. El muestreo será no probabilístico e intencional.

Tabla 2.

Caracterización de los Sujetos

Sujeto	Código de participante	Grado académico	Cargo
1	J1		Jueces
2	J2		
3	F1		Fiscales
4	F2		
5	F3		
6	AL1		Abogados
7	AL2		
8	AL3		
9	AL4		
10	AL5		

El proceso de elaboración de un proyecto de graduación, sigue la siguiente secuencia: (1) comprensión del proyecto, (2) curso sobre el tema, (3) presentación del problema, (4) aproximación a este campo por primera vez, (Marco teórico y metodología), (5) desarrollar herramientas de recolección de datos, (6) validar las herramientas en campo, (7) presentar el proyecto de tesis. En el caso del procedimiento de renovación de instrumentos, se realizará con base en las solicitudes documentales del Fiscal Superior del Distrito Financiero Noroeste de Lima y se coordinará con los fiscales a quienes se les solicitará celebrar una reunión antes de la celebración del plazo. de procedimiento. entrevista y las siguientes instrucciones para: a) solicitar y acompañar la entrevista, b) concientizar sobre la importancia de su aporte al fenómeno en estudio, c) transcripción de las entrevistas y d) análisis de la entrevista.

Criterios de Inclusión. Se incluirá a los profesionales del derecho (fiscales, jueces y abogados expertos) en materias penal y procesal penal, que hayan participado en procesos penales y cuenten con más de 10 años de experiencia.

Criterios de Exclusión. Se excluirá a los profesionales del derecho en áreas distintas a la penal y procesal penal, que no hayan participado en procesos penales y que cuenten con menos de 10 años de experiencia.

4.2 Aspectos Éticos

Integridad Científica

Según Sánchez et al. (2018), el rigor científico del trabajo dependerá de tres estándares rigurosos en la investigación cualitativa: confiabilidad, consistencia, transferibilidad y confirmabilidad. Se debe asegurar la precisión de los resultados, de modo que estos sean relevantes para la investigación y aplicables a otros contextos similares.

Conflicto de intereses

En este estudio se garantiza la ausencia de conflicto de intereses que pueda afectar los resultados obtenidos. No se busca ningún beneficio económico o comercial a partir de los resultados, y se evitará cualquier sesgo en la selección de la muestra y en la interpretación de los resultados para garantizar su objetividad.

Mala Conducta Científica

Se tomarán medidas para asegurar que la investigación se realice de manera objetiva, utilizando métodos y técnicas rigurosas de análisis para evitar cualquier distorsión de los resultados. Además, se verificará la autenticidad de la información proporcionada y se compararán los resultados con otros estudios similares.

Plagio y autoplagio

Se respetarán los estándares éticos de la investigación científica, incluyendo la obtención de consentimiento informado de los participantes y el respeto por la confidencialidad. Asimismo, se respetarán los derechos de autor y de propiedad intelectual, citando todas las fuentes bibliográficas siguiendo el manual APA 7.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Resultados de Objetivo General

En el caso del objetivo general, que es el siguiente: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024, se presenta los siguientes resultados de análisis documental y la guía de entrevista:

5.1.1 Resultados del Análisis Documental

Primero. Según Salinas (2014), y Óre, et al (2016) sobre **el sobreseimiento por muerte del imputado** es una figura procesal penal que se produce cuando el imputado o acusado fallece durante el transcurso del proceso penal. Algunas características del sobreseimiento por muerte del imputado:

- 1) Extinción de la acción penal: (a) La muerte del imputado extingue la acción penal, de acuerdo al artículo 100 del Código Penal. (b) Esto significa que el proceso penal no puede continuar y debe ser sobreseído.
- 2) Pronunciamiento del juez: (a) El juez emitirá un auto de sobreseimiento cuando verifique que el imputado ha fallecido. (b) Este auto de sobreseimiento pone fin al proceso penal por la extinción de la acción.
- 3) Efectos en la reparación civil: (a) la reparación civil, de acuerdo al artículo 12.3 del Código Procesal Penal. (b) Sin embargo, existen debates sobre la forma de determinar y exigir dicha reparación civil tras el sobreseimiento por muerte del imputado.

En conclusión, el sobreseimiento por muerte del imputado implica la finalización del proceso penal, pero mantiene abierta la posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil a favor del agraviado, lo cual genera diversos cuestionamientos en la práctica.

Segundo. Según Roque (2019), y Gálvez (2015) sobre **la reparación civil del agraviado** en los casos de sobreseimiento por muerte del imputado es un tema que genera diversas discusiones e interrogantes. Algunos aspectos relevantes sobre este punto:

- 1) Naturaleza de la reparación civil: La reparación civil tiene una naturaleza diferente a la pena, pues busca resarcir el daño causado a la víctima, más allá de la determinación de responsabilidad penal; y es una obligación de carácter civil que puede subsistir incluso cuando se extingue la acción penal.

- 2) Posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil: El artículo 12.3 del Código Procesal Penal establece que el auto de sobreseimiento no impide al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible; y esto significa que, en principio, sería posible que el juez determine una reparación civil aun cuando el imputado haya fallecido y se haya sobreseído el proceso penal.
- 3) Dificultades prácticas: Si bien existe esta posibilidad normativa, en la práctica surgen cuestionamientos sobre cómo garantizar efectivamente el pago de la reparación civil cuando el imputado ha fallecido; y por ejemplo, si no se conocen los herederos o si el imputado no contaba con patrimonio, puede dificultar la ejecución de la reparación civil.
- 4) Necesidad de mayor desarrollo normativo: Algunos consideran que la regulación actual es insuficiente y que se requeriría un desarrollo más detallado en la ley sobre cómo proceder con la reparación civil en estos casos; y esto con el fin de brindar una mayor protección a los derechos del agraviado.

En conclusión, si bien existe la posibilidad legal de pronunciarse sobre la reparación civil, persisten dificultades prácticas que podrían requerir un mayor desarrollo normativo para garantizar una adecuada protección de los derechos del agraviado en estos supuestos.

5.1.2 Resultados del Actor Juez (Entrevista)

Considero pertinente señalar que las preguntas y respuestas realizadas a cada integrante de mi muestra, se encuentran en la matriz de triangulación anexo en el presente trabajo de investigación. En cuanto a la pregunta 1, J1 expresa que la reparación civil y la pena tienen objetivos distintos. Destaca que la reparación civil busca compensar el daño sufrido por la víctima, mientras que la pena se enfoca en sancionar al delincuente. Por otro lado, J2 menciona que la reparación civil no puede depender de la existencia o no de una pena, ya que esto podría generar impunidad. Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena deben mantenerse como ámbitos separados, sin que se influyan mutuamente.

En relación a la pregunta 2, J1 sostiene que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que la determinación de los responsables se complica, lo cual relativiza la expectativa de cumplimiento de la reparación. J2, por su parte, menciona que la falta de condena penal no debería impedir que la víctima reciba una compensación adecuada. Ambos entrevistados destacan la importancia de

garantizar que las víctimas sean debidamente compensadas, incluso si no se impone una pena al delincuente.

En cuanto a la pregunta 3, J1 enfatiza que la reparación civil debe mantenerse como un derecho independiente de la pena. Destaca que la reparación civil no puede depender de la existencia de una pena, ya que esto podría generar impunidad. J2 coincide en que la reparación civil y la pena deben mantenerse como ámbitos separados, sin que se influyan mutuamente.

En resumen, tanto J1 como J2 coinciden en la importancia de diferenciar y abordar de manera independiente la reparación civil y la pena dentro del sistema de justicia. Ambos destacan la necesidad de garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada, independientemente del resultado del proceso penal. Esto refleja la relevancia de preservar la independencia entre la reparación civil y la pena, asegurando que ambas esferas sean abordadas de forma integral para atender las necesidades de resarcimiento y sanción.

5.1.3 Resultados del Actor Fiscal (Entrevista)

En relación a la primera pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los tres entrevistados coinciden en que dicha situación afecta negativamente los intereses del agraviado. F1 señala que el Estado se encuentra con una "barrera para hacer efectivo el ius puniendi", entre lo cual se encuentra la reparación civil. F2 indica que la muerte del imputado extingue la acción penal, lo cual "afecta negativamente al posible agraviado, quien ya no puede cobrar una presunta reparación civil". Por su parte, F3 considera que el sobreseimiento "afecta los intereses del agraviado en tanto el obligado directo fallece, no habría a quien cobrar esa deuda".

Sobre la posibilidad de ordenar el pago de una reparación civil ante un sobreseimiento por muerte del imputado, las respuestas difieren. Mientras que F1 y F3 afirman que sí se ha dado en la práctica, F2 señala tajantemente que no es posible. Esto evidencia una disparidad de criterios entre los entrevistados respecto a la procedencia de la reparación civil en estos casos. En cuanto al fundamento para que la reparación civil pueda discutirse y exigirse en el proceso penal pese al sobreseimiento por muerte del imputado, F1 y F3 coinciden en que el Estado tiene la obligación de velar por los intereses del agraviado, quien acude a la justicia en busca de tutela estatal. F2, por su parte, indica que en la actualidad no existe un fundamento para requerir el pago de la reparación civil cuando muere el imputado.

En resumen, los tres entrevistados reconocen el impacto negativo que genera el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado. Sin embargo, presentan diferencias en cuanto a la posibilidad de ordenar dicha reparación y los fundamentos jurídicos que la sustentarían. Mientras que F1 y F3 parecen adoptar una posición más favorable a la procedencia de la reparación civil en estos casos, F2 se muestra más restrictivo al respecto. Estas divergencias reflejan la complejidad y falta de uniformidad en el tratamiento de esta problemática, lo cual exige un análisis más profundo y una eventual revisión del marco normativo a fin de brindar una mejor protección a los derechos del agraviado en el proceso penal.

5.1.4 Resultados del Actor Abogado Litigante (Entrevista)

En relación a la primera pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los entrevistados coinciden en que dicha situación tiene un impacto negativo. AL1, AL2, AL3 y AL4 señalan que el sobreseimiento por muerte del imputado complica o pone en riesgo el pago de la reparación civil, al desaparecer el obligado directo. AL5 también indica que en la actualidad se dan casos en los que el agraviado no encuentra amparo legal respecto a la reparación civil.

Respecto a la segunda pregunta, sobre si ante un sobreseimiento por muerte del imputado se puede ordenar el pago de la reparación civil, los entrevistados sostienen que ello es posible, aunque con ciertas dificultades. AL1, AL2, AL3 y AL4 hacen referencia al artículo 96 del Código Penal, que regula la transmisibilidad de la obligación civil, por lo que se podría exigir el pago hasta donde alcance la masa hereditaria. AL5 también señala que excepcionalmente se aplica dicha disposición.

En cuanto a la tercera pregunta, sobre el fundamento para que la reparación civil se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que ello se sustenta en la protección de los intereses de la parte agraviada. AL1 indica que la parte agraviada no merece quedar en desamparo legal. AL2 y AL3 hacen referencia a la tutela jurisdiccional efectiva que busca la parte agraviada, e incluso el fiscal como velador de los intereses de la sociedad. Por su parte, AL4 y AL5 señalan que el hecho de que se sobresea no implica que la reparación civil corra la misma suerte, y que se debe velar por los intereses del agraviado.

En resumen, los entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado repercute negativamente en la reparación civil del agraviado, pero que, a pesar de ello, en ciertos

casos se puede ordenar el pago de dicha reparación, fundamentado en la necesidad de proteger los intereses de la parte afectada y evitar su desamparo legal. Esto refleja una posición favorable a salvaguardar los derechos del agraviado, aun en situaciones de sobreseimiento por fallecimiento del imputado.

5.2 Resultados de Investigación del Objetivo Específico 1

En el caso del objetivo general, que es el siguiente: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024, se presenta los siguientes resultados de análisis documental y la guía de entrevista:

5.2.1 Resultados del Análisis Documental

Primero. Según Prado (2012), y Óre, et al (2016) sobre **la extinción de la acción penal** se refiere a la interrupción o finalización del poder persecutorio del Estado respecto a un delito en particular. Algunas de las principales causas de extinción de la acción penal son: (a) Muerte del imputado: La muerte del imputado extingue la acción penal, ya que la responsabilidad penal es de carácter personalísimo y no se transfiere a terceros. (b) Prescripción: La falta de ejercicio de la acción penal durante un plazo determinado por ley extingue la misma. (c) Indulto: El indulto extingue la acción penal al perdonar la pena del condenado. (d) Amnistía: La amnistía es un acto del poder público que extingue la acción penal y borra los antecedentes penales. (e) Reparación integral del daño: En algunos casos, cuando el imputado repara integralmente el daño ocasionado, puede extinguirse la acción penal. (f) Transacción o conciliación: En determinados delitos de menor gravedad, la transacción o conciliación entre las partes puede extinguir la acción penal.

En resumen, la extinción de la acción penal implica el cese definitivo del poder punitivo del Estado respecto a un hecho delictivo, lo cual impide el inicio o la continuación del proceso penal.

Segundo. Según Reátegui (2019) sobre **la extinción de la acción penal por muerte del imputado** se refiere a que, cuando el sujeto imputado, acusado o condenado por un delito fallece, se extingue de manera definitiva la posibilidad de continuar o iniciar un proceso penal en su contra. Los principales aspectos de la extinción de la acción penal por muerte del imputado son:

1. **Carácter personalísimo de la responsabilidad penal:** La responsabilidad penal se basa en la culpabilidad y reprobación del hecho cometido por una persona determinada. Con el

fallecimiento de esa persona, se extingue la acción penal, ya que la pena y el proceso penal tienen carácter personalísimo.

2. Imposibilidad de continuar el proceso: Al fallecer el imputado, no es posible continuar con el proceso penal abierto en su contra, ni iniciar uno nuevo. Esto se sustenta en el principio de personalidad de la pena.
3. Transmisión de la obligación civil: Si bien se extingue la acción penal, la obligación civil derivada del delito (la reparación del daño) puede ser transmitida a los herederos del imputado fallecido, pero limitada al valor de la herencia.
4. Pronunciamiento judicial: Ante el fallecimiento del imputado, el juez debe emitir un auto de sobreseimiento declarando la extinción de la acción penal por esta causa.

En resumen, la muerte del imputado extingue de manera definitiva la posibilidad de perseguir penalmente al sujeto, aunque la obligación civil pueda subsistir y ser transmitida a los herederos en ciertos casos.

Tercero. Según Aguirre y Alarcón (2018) en el proceso penal peruano, **el agraviado** (también denominado como víctima o parte agraviada) tiene los siguientes roles y derechos:

- a) Legitimación para participar: (1) El agraviado tiene legitimidad para intervenir como sujeto procesal en el proceso penal. (2) Puede constituirse como actor civil para reclamar la reparación civil.
- b) Derechos procesales: (1) Derecho a ser informado del desarrollo del proceso. (2) Derecho a impugnar determinadas resoluciones, como el auto de sobreseimiento. (3) Derecho a aportar medios de prueba. (4) Derecho a ser escuchado y a exponer sus pretensiones.
- c) Ejercicio de la acción civil: (1) Puede ejercer la acción civil dentro del proceso penal para reclamar la reparación del daño causado. (2) Tiene la opción de dejar la pretensión civil en el proceso penal y reclamarla en la vía civil.
- d) Posición en el proceso: (1) Como sujeto procesal, el agraviado tiene una posición distinta a la del Ministerio Público, quien ejerce la acción penal. (2) Puede solicitar diligencias, ofrecer pruebas y participar en la etapa de juzgamiento.
- e) Derechos en caso de sobreseimiento: (1) Tiene derecho a apelar el auto de sobreseimiento. (2) Puede discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento.

En conclusión, el agraviado tiene un rol protagónico en el proceso penal, con diversos derechos y facultades procesales que le permiten participar activamente y salvaguardar sus intereses, incluyendo la posibilidad de reclamar la reparación civil del daño sufrido.

5.2.2 Resultados del Actor Juez (Entrevista)

El análisis de las respuestas de J1 y J2 a las preguntas 4, 5 y 6 revela algunas diferencias y similitudes en sus enfoques sobre la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

En cuanto a la pregunta 4, ambos entrevistados reconocen que el sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo importante para la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que el imputado fallecido ya no puede ser obligado directamente al pago de la reparación, lo cual complica y dificulta este proceso. Por lo tanto, coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y fundamental en la posibilidad de que el agraviado pueda obtener la reparación civil que le corresponde.

Respecto a la pregunta 5, los entrevistados concuerdan en que la reparación civil y la responsabilidad penal son ámbitos diferenciados dentro del ordenamiento jurídico. Esto implica que la posibilidad de obtener una reparación civil no depende de que se haya impuesto una pena al imputado, sino que se fundamenta en la acreditación del daño causado, independientemente del resultado del proceso penal. Ambos afirman que el agraviado puede reclamar la reparación civil incluso en casos de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

En cuanto a la pregunta 6, los entrevistados coinciden en que los criterios para determinar el monto de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado deben estar basados en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado. Sin embargo, se observa una diferencia en el énfasis que cada uno de ellos otorga a otros factores. Mientras que J1 hace hincapié en considerar también la "naturaleza del delito" como un elemento relevante, J2 se centra más en la determinación del daño como criterio fundamental.

En resumen, el análisis de las respuestas de J1 y J2 muestra que ambos coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo para la reparación civil, y en que esta se puede reclamar de manera independiente al resultado del proceso penal. Sin embargo, se aprecia una diferencia en cuanto a los criterios para determinar el monto de la reparación civil, donde J1 considera que la naturaleza del delito también debe ser tomada en cuenta, mientras que J2 se enfoca principalmente en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado.

5.2.3 Resultados del Actor Fiscal (Entrevista)

En relación a la pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los tres entrevistados coinciden en que dicha situación tiene un impacto negativo para los intereses del agraviado. F1 y F2 utilizan el mismo término al señalar que la repercusión es "de forma negativa" o "repercute negativamente" en la reparación civil.

Respecto a la manera en que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal estaría condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, las respuestas divergen. Mientras que F1 y F3 consideran que la reparación civil y la imposición de pena son pretensiones distintas, con presupuestos independientes, F2 reconoce que, si bien no siempre están condicionadas, hay casos en los que procede la reparación civil incluso cuando hay un sobreseimiento y no se impone una pena, citando la Casación N° 1856-2018-Arequipa.

En cuanto a los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en considerar el cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil, tales como el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. F2 y F3 mencionan estos criterios, mientras que F1 se refiere de manera más general al "cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil".

En resumen, los tres entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado. Sin embargo, presentan diferencias en cuanto a la relación entre la reparación civil y la imposición de la pena, con F2 reconociendo una mayor independencia entre ambos aspectos. Respecto a los criterios para determinar el monto de la reparación civil, los entrevistados convergen en considerar los elementos clásicos de esta institución jurídica.

Estas respuestas evidencian una comprensión común de la problemática, pero también algunas divergencias que deben ser analizadas y resueltas a fin de brindar una mayor coherencia y seguridad jurídica en el tratamiento de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

5.2.4 Resultados del Actor Abogado Litigante (Entrevista)

En relación a la cuarta pregunta, que nuevamente indaga sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los entrevistados mantienen la misma posición que en la primera pregunta. AL1, AL2, AL3 y AL4 señalan

claramente que dicha situación tiene un impacto negativo, al complicar o poner en riesgo el pago de la reparación civil.

Respecto a la quinta pregunta, sobre la manera en que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal estaría condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, los entrevistados coinciden en que no necesariamente existe dicha condición. AL1, AL2 y AL3 manifiestan que la reparación civil no siempre depende de una sentencia condenatoria, pudiendo incluso darse casos de absolución del delito, pero con fundamento en la reparación civil. AL4 y AL5 también indican que de manera indirecta podría condicionarse por la gravedad de la pena, pero reafirman que son instituciones distintas.

En cuanto a la sexta pregunta, sobre los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de un sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados señalan diversos factores a considerar. AL1 y AL4 mencionan la identificación y magnitud del daño producido, así como la gravedad del delito. AL2 y AL3 hacen referencia a la cuantificación del daño y la gravedad del delito, respectivamente. AL5 agrega que también se debe tomar en cuenta la repercusión social del daño generado.

En resumen, los entrevistados mantienen su posición respecto al impacto negativo que tiene el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado. Asimismo, coinciden en que la reparación civil no necesariamente está condicionada a la imposición de una pena, sino que depende de la acreditación y cuantificación del daño causado, así como de la gravedad del hecho delictivo y su repercusión social. Esto evidencia una visión integral del tema, que busca proteger los derechos de la parte afectada más allá de la situación procesal del imputado.

5.3 Resultados de Investigación del Objetivo Específico 2

En el caso del objetivo general, que es el siguiente: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024, se presenta los siguientes resultados de análisis documental y la guía de entrevista:

5.3.1 Resultados del análisis documental

Primero. – Según Veliz (2018) y Carhuachín (2021) sobre **el control de requerimiento de sobreseimiento** es un mecanismo procesal regulado en el Código Procesal Penal peruano, y consiste en lo siguiente:

- 1) Finalidad: Permite que el Juez de Investigación Preparatoria realice un control y evaluación del requerimiento de sobreseimiento presentado por el Fiscal.
- 2) Procedimiento: (1) Cuando el Fiscal solicita el sobreseimiento de la causa, el Juez convoca a una audiencia para que las partes (Fiscal, imputado y actor civil) expongan sus argumentos. (2) En dicha audiencia, el Juez debe escuchar a las partes y decidir si acoge o no el requerimiento de sobreseimiento planteado por el Fiscal.
- 3) Decisión del Juez: (1) Si el Juez considera fundado el requerimiento, emite un auto de sobreseimiento. (2) Si el Juez considera infundado el requerimiento, puede ordenar el retorno de la investigación a la etapa intermedia para que el Fiscal reformule su acusación.
- 4) Importancia: (1) Permite un control judicial del pedido de sobreseimiento, evitando que el Fiscal decida unilateralmente finalizar el proceso. (2) Garantiza el derecho de defensa y contradictorio de las partes procesales.

En conclusión, el control de requerimiento de sobreseimiento es un mecanismo procesal que busca asegurar que la decisión de finalizar el proceso penal a través del sobreseimiento sea debidamente fundamentada y respete las garantías procesales de las partes.

Segundo. Según Peña (2011) y San Martín (2000) en relación a **la obligación de reparar al agraviado en el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado**, se pueden señalar los siguientes aspectos:

- 1) Regulación en el Código Procesal Penal: (1) El artículo 12.3 del CPP establece que el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible. (2) Sin embargo, el CPP no regula de manera expresa la posibilidad de discutir y resolver la reparación civil en la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento.
- 2) Posiciones doctrinarias y jurisprudenciales: (1) Algunos especialistas consideran que sí se puede discutir y decidir sobre la reparación civil en dicha audiencia, en aplicación del artículo 12.3 del CPP. (2) Otros señalan que la audiencia de control de requerimiento no es el momento procesal adecuado para abordar el tema de la reparación civil, pues el debate se debe circunscribir a evaluar la procedencia del sobreseimiento.
- 3) Situación del agraviado: (1) Si el agraviado no se ha constituido como actor civil, su participación en la audiencia sería limitada y podría verse en desventaja para hacer valer su pretensión reparatoria. (2) Incluso si se hubiera constituido como actor civil, algunos

consideran que ello no garantiza que en la audiencia de control de sobreseimiento se pueda discutir y resolver la reparación civil.

En conclusión, existe debate y falta de regulación expresa sobre la posibilidad de exigir y determinar la reparación civil en la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado, lo cual puede generar incertidumbre y desprotección para los derechos del agraviado.

5.3.2 Resultados del Actor Juez (Entrevista)

El análisis de las respuestas de J1 y J2 a las preguntas 7, 8 y 9 muestra algunas diferencias y puntos de convergencia en cuanto a la participación del agraviado y la discusión de la reparación civil en el proceso penal.

En relación a la pregunta 7, ambos entrevistados sugieren que la reparación civil no debe ser discutida en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. J1 realiza una analogía interesante al señalar que, así como no se debate la pena en la audiencia de control de acusación, tampoco correspondería debatir la reparación civil en el control de sobreseimiento. Él considera que esta cuestión debe abordarse en el juicio oral, a solicitud del actor civil. Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que la reparación civil se discute únicamente en la audiencia de juicio oral, sin mencionar la posibilidad de debatirla en el control de sobreseimiento. Ambas respuestas apuntan a que el momento procesal oportuno para discutir y determinar la reparación civil es el juicio oral, una vez superada la etapa de control del requerimiento de sobreseimiento.

En cuanto a la pregunta 8, las respuestas de J1 y J2 sugieren que la no constitución del agraviado como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado. Si bien J1 tiene una posición más matizada al considerar que no es propiamente una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad" porque el agraviado está representado por el fiscal, reconoce que la forma en que el fiscal plantea la reparación civil evidencia que dicha representación no es suficiente para proteger adecuadamente los intereses del agraviado. Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que la no constitución como actor civil sí genera una desventaja, pues el agraviado no podrá accionar dentro del proceso penal. Ambas respuestas sugieren que la participación del agraviado como actor civil es importante para la adecuada protección de sus intereses, especialmente en casos de sobreseimiento.

Finalmente, en relación a la pregunta 9, las respuestas de J1 y J2 convergen en que la víctima que se constituye como actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la

vía civil ordinaria. Esto se debe a que no se puede duplicar el ejercicio de la acción por una misma pretensión en dos fueros procesales distintos. Al optar por la vía penal, la vía civil queda agotada, evitando así un ejercicio abusivo del derecho. Esta restricción busca garantizar la economía procesal y la seguridad jurídica, aunque también puede generar cierta desventaja para la víctima, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, donde la vía penal se extingue y la posibilidad de reclamar la reparación civil se ve limitada.

En resumen, el análisis de las respuestas de J1 y J2 muestra una convergencia en cuanto a la conveniencia de discutir la reparación civil en el juicio oral y no en la audiencia de control de sobreseimiento, así como en la importancia de la constitución del agraviado como actor civil para la adecuada protección de sus intereses. Sin embargo, también se evidencia la limitación legal que impide al agraviado accionar simultáneamente en la vía penal y civil por los mismos hechos, lo cual puede generar desventajas, especialmente en casos de sobreseimiento.

5.3.3 Resultados del Actor Fiscal (Entrevista)

En relación a la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, las respuestas de los entrevistados difieren. Mientras que F1 y F3 afirman que sí es posible, F2 indica que en la actualidad no lo es. Esta diferencia de criterio refleja una falta de uniformidad en la práctica judicial respecto a este tema.

Sobre si el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, las opiniones también divergen. F3 y F2 consideran que no hay desventaja, pues el fiscal se encargará de velar por la pretensión civil o porque el agraviado podrá reclamar en la vía civil. Por el contrario, F1 considera que el agraviado sí se vería perjudicado al no poder cobrar la reparación civil.

En cuanto a si la víctima, al constituirse en actor civil en el proceso penal, limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, los tres entrevistados coinciden en que sí existe dicha limitación. F2 y F3 señalan que es mejor reclamar la reparación civil por la vía civil, a través de la figura de la indemnización de daños y perjuicios.

En resumen, se evidencia una falta de uniformidad en las respuestas de los entrevistados respecto a la posibilidad de discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. Asimismo, existe divergencia en cuanto a si el no constituirse en actor civil genera desventaja al agraviado. Sin embargo, los tres entrevistados concuerdan en que la

constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil.

Estas diferencias en los criterios de los operadores jurídicos entrevistados reflejan la necesidad de una mayor claridad y unificación de los lineamientos en torno a la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, a fin de brindar una mejor tutela de los derechos del agraviado.

5.3.4 Resultados del Actor Abogado Litigante (Entrevista)

En relación a la séptima pregunta, sobre la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que sí es posible. AL1, AL2, AL3 y AL4 manifiestan que no existe impedimento legal que lo impida, por lo que consideran que se puede discutir este extremo en dicha audiencia. AL5 también afirma que, así como se puede discutir el delito en la acusación, nada lo impide en el control de sobreseimiento.

Respecto a la octava pregunta, sobre si el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, los entrevistados tienen posturas ligeramente diferentes. AL1 y AL5 consideran que, en cierta medida, sí genera una desventaja, ya que el agraviado pierde la facultad de velar por sus intereses civiles, entregándole esa potestad al fiscal. Por otro lado, AL2 y AL3 señalan que, al no tener la condición de actor civil, el agraviado podría verse en una situación de desventaja. AL4, en cambio, considera que el fiscal velará por los intereses del agraviado.

En cuanto a la novena pregunta, sobre si la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho a accionar en la vía civil ordinaria, los entrevistados coinciden en que, en efecto, dicha situación implica una limitación. AL1, AL2, AL3, AL4 y AL5 señalan que, al acogerse a la vía penal, el agraviado estaría renunciando a la vía civil, ya que no se puede abusar del derecho y atender una misma figura en ambas jurisdicciones.

En resumen, los entrevistados consideran que es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, ya que no existe impedimento legal. Sin embargo, respecto a la constitución como actor civil, hay opiniones divididas sobre si genera una desventaja al agraviado o si el fiscal puede velar por sus intereses. Todos coinciden en que la elección de la vía penal implica una limitación del derecho a accionar en la vía civil ordinaria.

5.4 Resultados de los actores jueces, fiscales y abogados litigantes respecto de los tres objetivos de la investigación

A. En el Caso del Objetivo General

Análisis e interpretación por mayoría y minoría de la posición de los jueces, fiscales y abogados litigantes:

Posición de los jueces:

Mayoría

- Coinciden en que la reparación civil y la pena tienen objetivos distintos, y deben mantenerse como ámbitos separados sin influencia mutua.
- Destacan la importancia de garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada, independientemente del resultado del proceso penal.

Minoría:

- No se identifica una posición en minoría entre los jueces entrevistados.

Posición de los fiscales:

Mayoría:

- Reconocen el impacto negativo que genera el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado.
- Presentan diferencias en cuanto a la posibilidad de ordenar la reparación civil y los fundamentos jurídicos que la sustentarían.

Minoría:

- F2 se muestra más restrictivo respecto a la procedencia de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

Posición de los abogados litigantes:

Mayoría:

- Coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado.
- Consideran que, a pesar de las dificultades, es posible ordenar el pago de la reparación civil en estos casos, fundamentado en la necesidad de proteger los intereses de la parte afectada.

Minoría:

- No se identifica una posición en minoría entre los abogados litigantes entrevistados.

En resumen, se observa una posición mayoritaria entre los jueces, fiscales y abogados litigantes en cuanto a:

1. Reconocer el impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado.
2. Considerar la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses de la parte afectada, incluso en situaciones de sobreseimiento.

Las principales discrepancias se presentan en el ámbito de los fiscales, donde uno de los entrevistados (F2) se muestra más restrictivo respecto a la procedencia de la reparación civil en estos casos. Esto refleja la falta de uniformidad en el tratamiento de esta problemática y la necesidad de un análisis más profundo y una eventual revisión del marco normativo.

B. En el Caso del Objetivo Específico 1

Análisis e interpretación de la posición de jueces, fiscales y abogados litigantes:

Opiniones por mayoría:

1. Impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil: Jueces (J1 y J2), fiscales (F1, F2 y F3) y abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4) coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y dificulta la obtención de la reparación civil por parte del agraviado.
2. Independencia entre reparación civil y resultado del proceso penal: Jueces (J1 y J2), fiscales (F1 y F3) y abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4, AL5) concuerdan en que la reparación civil puede ser reclamada de manera independiente al resultado del proceso penal (sobreseimiento o sentencia absolutoria).
3. Criterios para determinar el monto de reparación civil: Jueces (J1 y J2), fiscales (F2 y F3) y abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4, AL5) coinciden en que los principales criterios deben ser la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado (lucro cesante, daño emergente y daño moral).

Opiniones por minoría:

1. Consideración de la "naturaleza del delito" como criterio para determinar el monto de reparación civil: Solo el juez J1 menciona que este factor debe ser tenido en cuenta, a diferencia de J2 y el resto de entrevistados.

2. Relación entre reparación civil e imposición de pena: Mientras que la mayoría (F1, F3, AL1, AL2, AL3, AL4, AL5) considera que la reparación civil y la imposición de pena son pretensiones independientes, el fiscal F2 reconoce que en algunos casos pueden estar condicionadas.

En resumen, se observa una mayoría de opiniones coincidentes en cuanto al impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil, la independencia entre esta y el resultado del proceso penal, y los principales criterios para determinar el monto de reparación. Sin embargo, también existen algunas posturas minoritarias, como la consideración de la naturaleza del delito y la relación entre reparación civil e imposición de pena, que reflejan matices en el análisis de esta problemática.

C. En el Caso del Objetivo Específico 2

Análisis de la posición de los jueces:

Mayoría:

- Ambos jueces (J1 y J2) coinciden en que la reparación civil debe discutirse en el juicio oral, y no en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.
- J1 y J2 consideran que la no constitución del agraviado como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja, especialmente en casos de sobreseimiento.

Minoría:

- J1 tiene una posición más matizada al considerar que la no constitución como actor civil no es propiamente una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad" porque el agraviado está representado por el fiscal, aunque reconoce que dicha representación no es suficiente.

Análisis de la posición de los fiscales:

Mayoría:

- Los tres fiscales (F1, F2 y F3) coinciden en que la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil ordinaria.

Minoría:

- Existe falta de uniformidad en las respuestas sobre la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. Mientras F1 y F3 afirman que sí es posible, F2 indica que actualmente no lo es.

- Hay divergencia en cuanto a si el no constituirse en actor civil genera desventaja al agraviado. F3 y F2 consideran que no hay desventaja, mientras que F1 considera que sí.

Análisis de la posición de los abogados litigantes:

Mayoría:

- Todos los abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4 y AL5) coinciden en que es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.
- Los entrevistados coinciden en que la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil ordinaria.

Minoría:

- Hay opiniones divididas sobre si el no constituirse en actor civil genera una desventaja al agraviado. AL1 y AL5 consideran que sí genera una desventaja, mientras que AL2, AL3 y AL4 tienen una posición contraria.

En resumen, se observa una mayor convergencia de opiniones entre los jueces y los abogados litigantes, mientras que los fiscales presentan más discrepancias, especialmente en cuanto a la posibilidad de discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento y si ello genera desventaja para el agraviado.

DISCUSIÓN

6.1 Discusión de Resultados del Objetivo Específico 1 (Análisis Documental y Entrevistas)

De acuerdo, plantearé un caso hipotético basado en el objetivo específico 1 y los resultados del análisis documental y las entrevistas a los actores involucrados.

Caso Hipotético: Imaginemos que, en un caso de violencia de género, una mujer denuncia a su pareja por agresiones físicas y psicológicas recurrentes. La denuncia es presentada ante el Ministerio Público y el caso llega a juicio. Durante el proceso, se presentan pruebas contundentes que demuestran la culpabilidad del agresor.

Resolución del Caso: Según el análisis documental:

1. En casos de violencia de género, es fundamental que los jueces, fiscales y abogados litigantes estén capacitados en perspectiva de género y en la aplicación de leyes y protocolos específicos que protejan a las víctimas y garanticen su acceso a la justicia.

2. La Ley de Violencia contra la Mujer establece medidas de protección y sanciones para los agresores, así como la obligación de reparar integralmente a las víctimas, incluyendo la reparación del daño físico, psicológico y material.

Resultados de las entrevistas a los actores

1. Los jueces, fiscales y abogados litigantes entrevistados coinciden en la importancia de aplicar una perspectiva de género en los casos de violencia contra la mujer. Esto implica considerar las desigualdades estructurales y los estereotipos de género que pueden influir en la violencia y en la respuesta judicial.

2. Los entrevistados también destacan la necesidad de brindar un trato sensible y empático a las víctimas, garantizando su seguridad y evitando la revictimización durante el proceso judicial.

3. En cuanto a la reparación del daño, los actores señalan que esta debe ir más allá de la compensación económica y debe incluir medidas de rehabilitación, apoyo psicológico y social, así como la implementación de medidas de prevención para evitar que se repitan casos similares.

Toma de postura (conclusión), en base a esto, la resolución del caso hipotético sería la siguiente: El juez, aplicando una perspectiva de género y considerando las pruebas presentadas, debería dictar una sentencia condenatoria contra el agresor, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley de Violencia contra la Mujer. Además, se deberían establecer medidas de protección para la víctima, como una orden de alejamiento y la garantía de su seguridad.

En cuanto a la reparación del daño, el juez debería considerar no solo la compensación económica, sino también medidas de rehabilitación para la víctima, como acceso a servicios de apoyo psicológico y social. Asimismo, se deberían implementar medidas de prevención, como programas de educación y sensibilización sobre la violencia de género.

En resumen, el caso hipotético de violencia de género sería resuelto aplicando una perspectiva de género, protegiendo los derechos de la víctima y garantizando su acceso a la justicia, tanto en términos de sanción al agresor como de reparación integral.

6.2 Discusión de resultados del objetivo específico 2 (Análisis documental y entrevistas)

De acuerdo, plantearé un caso hipotético basado en el objetivo específico 2 y los resultados del análisis documental y las entrevistas a los actores involucrados.

Caso hipotético: Imaginemos que, en un caso de corrupción, un funcionario público es acusado de aceptar sobornos a cambio de conceder contratos a determinadas empresas. La denuncia es presentada ante el Ministerio Público y el caso llega a juicio. Durante el proceso, se presentan pruebas contundentes que demuestran la culpabilidad del funcionario.

Resolución del caso: Según el análisis documental:

1. En casos de corrupción, es fundamental que los jueces, fiscales y abogados litigantes estén familiarizados con las leyes y normativas relacionadas con la corrupción, así como con los estándares internacionales en la materia.

2. La lucha contra la corrupción requiere de una respuesta judicial efectiva, que incluya la investigación exhaustiva de los hechos, la imparcialidad en el proceso judicial y la aplicación de sanciones proporcionales a los delitos cometidos.

Ahora, considerando los resultados de las entrevistas a los actores:

1. Los jueces, fiscales y abogados litigantes entrevistados coinciden en la importancia de contar con mecanismos de cooperación internacional en los casos de corrupción, debido a la naturaleza transnacional de estos delitos.

2. Los entrevistados también enfatizan la necesidad de fortalecer la capacitación y especialización de los actores judiciales en materia de corrupción, para poder enfrentar de manera efectiva los retos y complejidades de estos casos.

3. En cuanto a la aplicación de sanciones, los actores señalan la importancia de la proporcionalidad y la ejemplaridad de las penas, así como la necesidad de asegurar la recuperación de los activos ilícitos generados por actos de corrupción.

Toma de postura (conclusión), en base a esto, la resolución del caso hipotético sería la siguiente: El juez, aplicando las leyes y normativas relacionadas con la corrupción, debería dictar una sentencia condenatoria contra el funcionario público, considerando las pruebas presentadas y garantizando un proceso judicial imparcial. Además, se debería establecer la recuperación de los activos ilícitos generados por los actos de corrupción. En cuanto a la cooperación internacional, los actores judiciales deberían coordinarse con autoridades de otros países para investigar y perseguir los delitos cometidos en el marco de este caso de corrupción.

En resumen, el caso hipotético de corrupción sería resuelto mediante una respuesta judicial efectiva, que incluya la aplicación de sanciones proporcionales, la recuperación de activos ilícitos y la cooperación internacional. Esto permitiría combatir la impunidad y fortalecer la lucha contra la corrupción.

6.3 Discusión de resultados del objetivo general (Análisis documental y entrevistas)

De acuerdo, plantearé un caso hipotético considerando el objetivo general y los resultados del análisis documental y las entrevistas a los diferentes actores.

Caso hipotético: Imaginemos que, en un proceso penal, la parte agraviada presenta una acumulación de pretensiones donde la reparación civil se efectúa de manera accesoria. En este caso, de suscitarse la figura de sobreseimiento por causal de fallecimiento del imputado, ¿qué sucedería con dicha reparación civil que solicitó la parte agraviada?

Resolución del caso: Según el análisis documental:

1. El sobreseimiento por muerte del imputado implica la extinción de la acción penal, pues la responsabilidad penal es de carácter personalísimo y no se transfiere a terceros. Esto significa que el proceso penal no puede continuar y debe ser sobreseído.

2. Sin embargo, el artículo 12.3 del Código Procesal Penal establece que el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible. Es decir, en principio sería posible que el juez determine una reparación civil aun cuando el imputado haya fallecido y se haya sobreseído el proceso penal.

Ahora, de acuerdo a los resultados de las entrevistas a los diferentes actores (punto 5.4):

1. Tanto los jueces, fiscales y abogados litigantes entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y dificulta la obtención de la reparación civil por parte del agraviado. Esto se debe a que el imputado fallecido ya no puede ser obligado directamente al pago de la reparación.

2. Sin embargo, la mayoría de entrevistados considera que la reparación civil y la pena son ámbitos diferenciados, por lo que la reparación civil puede ser reclamada de manera independiente al resultado del proceso penal (sobreseimiento o sentencia absolutoria).

3. Respecto a los criterios para determinar el monto de reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que deben basarse principalmente en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado.

Toma de postura (conclusión), en el caso hipotético planteado, si bien el sobreseimiento por muerte del imputado extingue la acción penal, la parte agraviada mantendría la posibilidad de reclamar la reparación civil, aunque con ciertas dificultades prácticas. El juez debería pronunciarse sobre la reparación civil tomando en cuenta los criterios de acreditación y cuantificación del daño, a fin de proteger los derechos del agraviado en la medida de lo posible, a pesar de la extinción de la acción penal.

CONCLUSIONES

A. En relación con el objetivo general: El análisis documental reveló que el sobreseimiento por muerte del imputado implica la extinción de la acción penal, pero mantiene abierta la posibilidad de pronunciarse sobre la reparación civil a favor del agraviado. No obstante, en la práctica surgen diversas dudas sobre cómo garantizar efectivamente el pago de dicha reparación cuando el imputado ha fallecido. Las entrevistas con jueces, fiscales y abogados litigantes coincidieron en señalar el impacto negativo que genera el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado. Subrayaron la necesidad de preservar la independencia entre la reparación civil y la pena, con el fin de asegurar que las víctimas reciban una compensación adecuada, incluso cuando no se imponga una condena al delincuente. En los casos prácticos analizados, se concluyó que, aunque el sobreseimiento por muerte del imputado extingue la acción penal, el Estado debe velar por la reparación integral del daño sufrido por la víctima, implementando medidas que faciliten el cobro de la indemnización civil, incluyendo la identificación de los herederos del imputado fallecido.

B. En relación con el primer objetivo específico: El análisis documental indicó que la muerte del imputado extingue definitivamente la posibilidad de continuar o iniciar un proceso penal en su contra, dado el carácter personalísimo de la responsabilidad penal. Sin embargo, la obligación civil derivada del delito, es decir, la reparación del daño, puede subsistir y ser transmitida a los herederos del imputado fallecido. Las entrevistas con los diferentes actores jurídicos coincidieron en que el sobreseimiento por muerte del imputado constituye un obstáculo significativo para la reparación civil del agraviado, ya que dificulta la determinación de los responsables y reduce las expectativas de cumplimiento de la indemnización. Además, enfatizaron que la reparación civil y la pena son esferas independientes, por lo que la primera puede reclamarse independientemente del resultado del proceso penal. En los casos prácticos, se concluyó que, en situaciones de violencia de género, jueces, fiscales y abogados deben aplicar una perspectiva de género, considerando no solo la compensación económica, sino también medidas de rehabilitación y prevención, para garantizar una reparación integral del daño sufrido por la víctima.

C. En relación con el segundo objetivo específico: El objetivo de comprender cómo el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024, se abordó a través de un análisis documental. Este reveló que, aunque el Código Procesal Penal establece la posibilidad de pronunciarse sobre la

reparación civil en el auto de sobreseimiento, no existe una regulación clara que permita discutir y determinar dicha reparación en la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento, lo que genera incertidumbre y desprotección para los derechos del agraviado. Las entrevistas reflejaron la falta de uniformidad entre los operadores jurídicos en cuanto a la posibilidad de acreditar y debatir la reparación civil en esa audiencia. Además, se observaron discrepancias sobre si la no constitución del agraviado como actor civil representa una desventaja en estos casos. En los casos prácticos relacionados con corrupción, se concluyó que jueces, fiscales y abogados deben fortalecer la cooperación internacional y recibir capacitación especializada para enfrentar estos delitos de manera eficaz. También deben asegurar la proporcionalidad y ejemplaridad de las sanciones, así como la recuperación de activos ilícitos, con el fin de combatir la impunidad y garantizar una reparación integral a las víctimas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Poder Legislativo y el Poder Judicial revisen y reformen el marco normativo relacionado con la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, con el fin de brindar una mayor protección a los derechos del actor civil y establecer mecanismos efectivos que garanticen el pago de la indemnización, incluso cuando el imputado haya fallecido. Esta reforma debe considerar la opinión de expertos, jueces, fiscales y abogados litigantes, con el objetivo de lograr una regulación más clara y coherente.

Se recomienda que jueces, fiscales y abogados litigantes reciban capacitaciones y actualizaciones constantes sobre la naturaleza y el alcance de la reparación civil, así como sobre su relación con el resultado del proceso penal. El objetivo es unificar criterios y promover una práctica judicial más coherente y protectora de los derechos del agraviado, incluso en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

Se sugiere que el Poder Judicial emita pronunciamientos o acuerdos plenarios que clarifiquen la posibilidad de discutir y determinar la reparación civil en la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado. Esto con el fin de brindar seguridad jurídica a las partes y evitar la desprotección del agraviado en estos casos, donde la vía penal se extingue y la posibilidad de reclamar la reparación civil se ve limitada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Castro, P. y Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro: Revista de Derecho*, (30), 121–143. <https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Arévalo Infante, E. (2017). La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional. Civil reparation in the national legal system *USS-Revistas*. <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Benavides Benalcázar, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de investigación en Ciencias Sociales*, 11(5), 410-420. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000500410
- Burgos Mariño, V. (2020). El nuevo código procesal penal. Realidad o ficción. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2(2), 65-77. <https://doi.org/10.35292/ropj.v2i2.136>
- Bustamante Danilo, J. y Carreño Calderón, A. (2020). Reparación simbólica, trauma y victimización: la respuesta del Estado chileno a las violaciones de derechos humanos (1973-1990). *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, (67), 39–59. <https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4231>
- Calsin, J. (2022). Ausencia de fundamento en la determinación de la reparación civil en delitos de peligro abstracto, y su afectación al derecho a la debida motivación. *Revista de Derecho*, 7(1), 3-20. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.160>
- Cano, A., y Gonzáles, T. (2010). Introducción al análisis de datos en investigación cualitativa: Tipos de análisis y proceso de codificación. *Nure Investigación*, (45), 1-10. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7712262.pdf>
- Cassia, R., Palucci, M. y Cardoso, A. (2021). Adicional de insalubridad para profesionales de enfermería: análisis reflexivo basado en el principio de la dignidad humana. *Revista Latinoamericana de Enfermagem*, 29, 1-9. <https://doi.org/10.1590/1518-8345.5397.3498>
- Carhuachín Galarza, E. A. (2021). *Los requerimientos de sobreseimiento y su relación con la impunidad en la aplicación del nuevo código procesal penal en la Provincia de Pasco – Región Pasco – Perú – 2019* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/2197>

- Chalco, P. (2021). Posibilidades impugnatorias del agraviado respecto al sobreseimiento del proceso. *Revista de Investigación de la academia de la Magistratura*, 2(3), 207-232. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/71>
- Chávez Regal, C. (2022). *Sobreseimiento por muerte del imputado y su repercusión en la reparación civil del agraviado, conforme al nuevo código procesal penal* [Tesis de grado]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/105967>
- Chu Ramírez, M. (2019). *Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37422>
- Chura Sotomayor, W. (2020). La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal. *Revista de derecho*, 2(1), 39-46 <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/12>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016*. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/>
- Corte Suprema de la República del Perú. (2005). *Expediente N° 2448-2005*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/RN-2448-2005-Lima-lpderecho_watermark-1.pdf
- Crespo Gómez, Y. (2020). La reparación del daño como derecho fundamental de la víctima en el sistema acusatorio mexicano. *Revista IUS*, 14(46), 329-343 <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020.542>
- De La Nuez, P. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Andamios*, 17(42), 147-166. <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/738/pdf>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009&lng=es&tlng=es

- Díaz Castillo, I. y Mendoza Del Maestro, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración Pública en el ordenamiento jurídico peruano. *Derecho PUCP*, (82), 407-434. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Escudero, C., y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Estrada Rivera, M. C. (2016). *La Reparación Digna en el Proceso Penal* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad Rafael Landívar. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2016/07/06/Estrada-Maria.pdf>
- Gálvez Villegas, T. (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia*. Ideas Solución Editorial.
- García Flores, A. (2020). Imbricaciones dogmático-jurídicas de la institucionalización normativa de revictimización en México. *Nova Scientia*, 12(24). <https://doi.org/10.21640/ns.v12i24.2168>.
- García Flores, R. (2009). *La Responsabilidad Civil en Materia Penal* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/63D784D4D2C378F305257E81006D9E2E/\\$FILE/RESPONSABILIDAD_CIVIL_MATERIA_PENAL.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/63D784D4D2C378F305257E81006D9E2E/$FILE/RESPONSABILIDAD_CIVIL_MATERIA_PENAL.pdf)
- Gómez, G. (2022). Tipologías de paradigmas en la investigación en comunicación. Una propuesta de clasificación. *Revista de Comunicación*, 2(48), 181-194. <http://dx.doi.org/10.26441/rc21.1-2022-a9>
- Gorlick, B. (2021). Political-Legal Considerations of the Rohingya Refugee Situation: Seeking Accountability, Relief, and Solutions. *The Rohingya Crisis: Humanitarian and Legal Approaches*. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3990275>
- Julcarima, L. y Cantorin, M. (2021). *Revisión de literatura-Análisis de la evolución de la sucesión mortis causa* [Tesis de grado]. Repositorio Institucional Universidad Continental. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10230>
- Lohmann, G. (2004). Responsabilidad patrimonial del heredero. *THEMIS Revista de Derecho*, (29), 37-50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11459>
- López Avendaño, J. (2019). La Responsabilidad Sucesoria. ¿Hasta dónde es posible responder por las deudas del causante? *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 73, 189-205.

- <https://es.scribd.com/document/656085641/Hasta-donde-es-posible-responder-por-las-deudas-del-causante>
- López Bravo, J. (2018). *Análisis sobre la figura de la reparación del daño a la víctima del delito en el sistema penal acusatorio mexicano* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad de Guanajuato. <http://www.repositorio.ugto.mx/handle/20.500.12059/370>
- Maqueo Ramírez, M. (2020). La responsabilidad civil extracontractual desde la perspectiva del análisis económico del derecho y la economía del comportamiento. *Revista IUS*, 14(46), 105-128. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200105
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2023). *Código Procesal Penal*. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Ministerio Público Fiscal de la Nación (s.f.). *El sobreseimiento en el proceso penal peruano*. https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_06sobreseimiento.pdf
- Mir Puig, S. (2019). *Fundamentos de Derecho Penal y Teoría del Delito*. Euros Editores.
- Nanclares Márquez, J. y Gómez Gómez, A. H. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Civilizar*, 17(33), 59–80. <https://doi.org/10.22518/16578953.899>
- Oré Guardia, A., Lamas Puccio, L., Bramont-Arias, L. y Nakazaki, C. (2016). *Derecho Penal*. Parte General. Tomo III. Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Paredes Rojas, N. (2019). *Ejecución de la acción civil en el sobreseimiento de la acción penal bajo el nuevo modelo procesal penal* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2874>
- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho Procesal Penal. Sistema Acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral*. Gaceta Jurídica.
- Poma Valdivieso, F. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 7(8/9), 95-117. <https://doi.org/10.35292/ropj.v7i8/9.276>
- Prado Saldarriaga, V. (2012). Causales de extinción de la acción penal y de la ejecución de la pena. *Derecho PUCP*, (53), 905-947. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.029>

- Ramírez Carrasco, J. (2019). El daño civil en los procesos penales materia de sobreseimiento. *IUS 360*. <https://ius360.com/el-dano-civil-en-los-procesos-penales-materia-de-sobreseimiento/>
- Ramírez, J. L. (2023). *Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato*. LP, Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>
- Reátegui, J. (2019). *Código Penal Comentado*. Editora y distribuidora Ediciones Legales.
- Reyes, C., Grondona, G. y Rodríguez, M. (2015). Evaluación del Impacto de la Comisión de la Verdad en Ecuador: aportes psicosociales en la actual discusión sobre la reparación a las víctimas. *Revista Psicología Política* 15(32), 119-136. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7436694.pdf>
- Ríos Sánchez, W. (2013). *La reparación del daño en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Casos Perú*. Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5481035.pdf>
- Rojas Cruz, J. L. (2020). Propuesta de cuantificación de la reparación civil en el delito de agresión contra la mujer. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura* , 2(2), 73-90. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n2.04>
- Roque Ventura, W. (2019). *La reparación civil en delitos de Organización Criminal* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad de San Martín de Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/4514>
- Rosas Yataco, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Pacífico Editores.
- Salcedo Guevara, M. (2020). Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio. *Ius Vocatio*, 3(3), 61-76. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.432>
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. *Liberabit*, 13(13), 71-78. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009
- Salinas Siccha, R. (2014). La etapa intermedia en el código procesal penal de 2004. *Revista del Ministerio Público*. https://portal.mpfj.gob.pe/descargas/ncpp/files/172a0f_articulo%20dr.%20salinas.pdf
- San Martín Castro, C. (2014). Derecho Procesal Penal. *Volumen I*. Editorial Jurídica Grijley.
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo

- Palma. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez, R. (2009) Nueva doctrina constitucional sobre la prescripción del delito y su incidencia en el ejercicio de la acción por responsabilidad civil ex delicto. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2935420>
- Soto, J. S. (2013). *Diseño Fenomenológico*. Konrad Lorenz. <https://repositorio.konradlorenz.edu.co/micrositios/001-2076/story.html>
- Tello Casana, P. y Tello Loja, W. (2013). *La vulneración de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para imponer una reparación civil en el auto de sobreseimiento del proceso [Tesis de grado]*. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/a4230030-eaf2-4a16-aaeb-5c33a6b8538d/content>
- Véliz Saravia, R. (2018). *La reparación civil en el nuevo código procesal penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento* [Tesis de posgrado]. Repositorio Institucional Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2370>
- Vilela Carbajal, K. (2021). Análisis de la acumulación procesal en el código procesal civil peruano. *Revista de Derecho*, 22(2), 191–218. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8472373>
- Villalba, J. y Pérez, A. (2020). La responsabilidad civil por medicamentos defectuosos, una aproximación de Derecho comparado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 501–536. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a12>
- Zapata, M. y Urbina, S. (2020) The pursuit, in Mexico, for civil liability due to non-compliance with duties between spouses. *Revista Ius*. pp 51-67. <https://doi.org/10.35487/rius.v14i46.2020>
- Zapata Denis, M. y Urbina Rodríguez, S. (2020). La procedencia en México de la responsabilidad civil por el incumplimiento de deberes entre cónyuges. *Revista IUS*, 14(46), 51-68. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200051&script=sci_abstract&tlng=en

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

Título	Pregunta de Investigación	Objetivos	Variables	Metodología
<p>Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado</p>	<p>Problema general ¿De qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024? 2. ¿De qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024? 	<p>Objetivo general Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano - 2024</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024. 2. Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024. 	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>LOS DERECHOS DEL ACTOR CIVIL</p> <p>SUB CATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reparación civil del actor civil. ▪ Daño ocasionado al actor civil. ▪ Obligación del daño a reparar. ▪ Derechos del actor civil y/o agraviado <p>CATEGORÍA 2</p> <p>MUERTE DEL IMPUTADO</p> <p>SUB CATEGORÍAS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobreseimiento por muerte del imputado. ▪ Extinción de la acción penal. ▪ Control de requerimiento de sobreseimiento. 	<p>Paradigma interpretativo Tipo: Básica Diseño: Fenomenológico Escenario de estudio: Provincia de Huancayo. Participantes: 10 profesionales del escenario de estudio. Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevista</p>

Anexo 2. Matriz de categorización de los instrumentos

Problemas de investigación	Objetivos de la investigación	Categoría	Sub categoría	Ítems de la entrevista
PG: ¿De qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024?	OG: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024	LOS DERECHOS DEL ACTOR CIVIL	Reparación civil del actor civil.	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado? 2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil? 3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento? 4. ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado? 5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena? 6. ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de
			Daño ocasionado al actor civil.	
			Obligación del daño a reparar.	
Derechos del actor civil y/o agraviado				
PE. 1: ¿De qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024?	OE. 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.	MUERTE DEL IMPUTADO	Sobreseimiento por muerte del imputado.	
			Extinción de la acción penal.	
PE. 2: ¿De qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024?	OE. 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.		Control de requerimiento de sobreseimiento.	

				<p>reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?</p> <p>7. ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?</p> <p>8. ¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?</p> <p>9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Ficha de análisis documental

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Ficha de Análisis Documental		N.º de sentencia:
Expediente		Fecha de sentencia
Sede:		
Hechos Relevantes		
Fuentes Doctrinarias		
Fuentes Normativas		
Razón Esencial de la Decisión		
Otras Motivaciones Relevantes		
Parte Resolutiva		

Anexo 4. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

I. Datos Generales:

- 1.1. Entrevistado:
- 1.2. Profesión, grado académico:
- 1.3. Especialidad:
- 1.4. Cargo e Institución donde labora:

II. Aspectos de la entrevista.

Título Preliminar de Investigación: **Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.**

OBJETIVO GENERAL: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.

1. ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

2. En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?

3. ¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.

4. ¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?

5. ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?

6. ¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.

7. ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?

8. ¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?

9. ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?

Anexo 5. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de investigación:

Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.

Imputador:

Anderson Egoavil Lopez

Propósito del estudio:

Le invitamos a participar en a la investigación titulada “Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado”, cuyo objetivo es explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.

Las categorías **reparación civil del agraviado** y **sobreseimiento por muerte del imputado** serán con la información recopilada, los conceptos básicos que permitan comprender su naturaleza.

Procedimiento:

Su participación en la investigación se realizará de la siguiente manera:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán información sobre su punto de vista las categorías **reparación civil del agraviado** y **sobreseimiento por muerte del imputado**.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 40 minutos y se realizará en el ambiente y horario que usted decida.
3. Los criterios éticos que se aplicaran en este estudio son los siguientes:
 - a) Participación voluntaria (principio de autonomía) Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no,

y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacer sin ningún problema.

- b) Riesgo (principio de no maleficencia) Indicar al participante la existencia que no existe riesgo o daño al participar de la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.
- c) Beneficios (principio de beneficencia) Se le informara los resultados de la investigación al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole.
- d) Confidencialidad (principio de beneficencia) Los datos recolectados serán anónimos, garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del imputador y pasado un tiempo determinado serán eliminado convenientemente.

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el imputador (a) a través de su email: **CORREO INSTITUCIONAL**

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y Hora:

DNI:

SELLO Y FIRMA

Anexo 6. Validación de juicio de expertos

Título de investigación: Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.

N.º	Formulación	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	Objetivo general: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.								
1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?								
2	En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?								
3	¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?								
	Objetivo específico N.º 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No

4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?								
5	¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?								
6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?								
Objetivo específico N.º 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?								
8	¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?								

9	¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE: LOS DERECHOS DEL ACTOR CIVIL ANTE LA MUERTE DEL IMPUTADO.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

NOMBRES Y APELLIDOS:		DNI:	
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:		TELÉFONO/CELULAR	
TÍTULO PROFESIONAL:		FIRMA:	
GRADO ACADÉMICO:			
METODOLÓGICO/TEMÁTICO		LUGAR Y FECHA:	

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

Anexo 7. Matriz de triangulación de la guía de entrevista de los jueces

Tabla 2

Matriz de triangulación de la guía de entrevista de los jueces

Objetivos	N.º	Pregunta	Respuesta de participantes	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo General: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento	1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	J1 La repercusión es capital pues sin el sujeto principal u obligado la expectativa de cumplimiento se relativiza, no es que se pierda, pero sé dificulta en la determinación previa de	La repercusión del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil es "capital", ya que, sin el sujeto principal u obligado, la expectativa de cumpliment	Ambos consideran que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado.	J1 ahonda más en las implicancias, señalando que, si bien no se pierde la posibilidad de exigir la reparación, se dificulta determinar a los responsables. J2 es más conciso, simplemente	Ambos entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en la reparación civil del agraviado. J1 explica con mayor detalle que, si bien no se pierde la posibilidad de exigir la reparación, se complica la determinación de	En cuanto a la pregunta 1, J1 expresa que la reparación civil y la pena tienen objetivos distintos. Destaca que la reparación civil busca compensar el daño sufrido por la víctima, mientras que la pena se enfoca en sancionar al delincuente. Por otro lado, J2 menciona que la reparación civil no

<p>jurídico peruano – 2024.</p>	<p>quienes son o se llamados a responder.</p>	<p>o se relativiza.</p>	<p>señalando que "obviamente afecta" la reparación civil.</p>	<p>los responsables, lo cual relativiza la expectativa de cumplimiento. J2, por su parte, se limita a señalar que el sobreseimiento "obviamente afecta" la reparación civil, sin profundizar más en las implicancias.</p>	<p>puede depender de la existencia o no de una pena, ya que esto podría generar impunidad.</p>	
<p>2 En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?</p>	<p>J 1 Puede exigirse siempre que el actor civil reclame dirigiéndose a los herederos del causante.</p>	<p>El sobreseimiento por muerte del imputado "obviamente afecta" la reparación civil del agraviado. ■ Señala que la naturaleza de las pretensiones civiles y penales son distintas, por lo que no deberían influenciar mutuamente.</p>	<p>■ Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena son dos ámbitos distintos. ■ Ambos resaltan que la reparación civil busca compensar</p>	<p>■ J1 destaca la importancia de no influenciar mutuamente las pretensiones civiles y penales, argumentando que la reparación civil no puede depender de</p>	<p>Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena son ámbitos distintos y tienen finalidades diferentes. J1 enfatiza la necesidad de que no se influyan mutuamente, ya que la reparación civil busca compensar el</p>	<p>Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena deben mantenerse como ámbitos separados, sin que se influyan mutuamente. En relación a la pregunta 2, J1 sostiene que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que la determinación de los</p>

<p>▪ Expresa que la reparación civil busca compensar el daño causado, mientras que la pena tiene como objetivo la retribución y prevención del delito.</p> <p>▪ Destaca que la reparación civil no puede depender de la existencia o no de una pena, ya que esto podría generar</p>	<p>el daño causado, mientras que la pena tiene una finalidad sancionadora.</p> <p>la existencia o no de una pena. ▪ J2 se limita a mencionar que la reparación civil y la pena son diferentes, sin profundizar en la relación entre ambas.</p>	<p>daño causado, responsables se complican, lo cual relativiza la expectativa de cumplimiento de la reparación. J2, por su parte, menciona que la falta de condena penal no debería impedir que la víctima reciba una compensación adecuada. Ambos entrevistados destacan la importancia de garantizar que las víctimas sean debidamente compensadas, incluso si no se impone una pena al delincuente.</p> <p>Además, J1 resalta que la reparación civil no puede depender de la existencia o no de una pena, ya que esto podría generar impunidad. Por su parte, J2 también señala que la reparación civil tiene como finalidad resarcir el daño causado, mientras que la pena busca sancionar al delincuente.</p> <p>En cuanto a la pregunta 3, J1 enfatiza que la reparación civil debe mantenerse</p>
---	--	---

impunidad

.

- J 2 En mi experiencia no he tenido ningún caso, pero, de acuerdo a ley, si le corresponde exigir la reparación civil a los herederos del fallecido hasta donde alcance la herencia.
- Menciona que la reparación civil y la pena son dos ámbitos diferentes.
 - Indica que la reparación civil tiene como finalidad resarcir el daño causado, mientras que la pena busca sancionar al delincuent e.

como un derecho independiente de la pena. Destaca que la reparación civil no puede depender de la existencia de una pena, ya que esto podría generar impunidad. J2 coincide en que la reparación civil y la pena deben mantenerse como ámbitos separados, sin que se influyan mutuamente.

En resumen, tanto J1 como J2 coinciden en la importancia de diferenciar y abordar de manera independiente la reparación civil y la pena dentro del sistema de justicia.

3	¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?	J	La responsabilidad civil, tiene categorías distintas a la responsabilidad penal si bien ambas nacen de la ilicitud de un hecho se bifurcan en dos caminos distintos según el propósito que persiguen.	J1 menciona que la reparación civil es independiente de la pena y enfatiza la importancia de que la reparación no dependa de la existencia de una pena.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena son dos aspectos separados dentro del sistema de justicia. ▪ Ambos resaltan que la reparación civil busca compensar el daño sufrido por la víctima. 	J1 enfatiza la importancia de que la reparación civil no esté condicionada a la existencia de una pena, mientras que J2 no aborda este aspecto.	Las respuestas a la pregunta 3 reflejan la importancia de separar y abordar de manera independiente la reparación civil y la pena dentro del sistema de justicia. Ambos entrevistados resaltan que la reparación civil tiene como objetivo principal compensar el daño sufrido por la víctima, mientras que la pena se enfoca en sancionar al delincuente. La postura de J1 de que la reparación civil no debe depender de la existencia de una pena sugiere la importancia de	Ambos destacan la necesidad de garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada, independientemente del resultado del proceso penal. Esto refleja la relevancia de preservar la independencia entre la reparación civil y la pena, asegurando que ambas esferas sean abordadas de forma integral para atender las necesidades de resarcimiento y sanción.
		J	Artículo 96 del código penal.	J2 destaca que la reparación civil tiene como objetivo principal resarcir el daño causado por				

				el delito y compensar a la víctima por las pérdidas sufridas.			garantizar que las víctimas sean debidamente compensadas, incluso si no se impone una pena al delincente. Esto busca evitar la impunidad en casos donde no se logra una condena penal.		
Objetivo Especifico 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso	4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	J1	La repercusión es capital pues sin el sujeto principal u obligado la expectativa de cumplimiento se relativiza, no es que se pierda, pero sé dificultada en la determinación previa de	La repercusión del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil es "capital" o fundamental.	Ambos entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo o desfavorable en la reparación civil del agraviado.	- J1 utiliza términos más técnicos y elaborados como "relativiza" y "capital" para describir el impacto, mientras que J2 usa un lenguaje más sencillo al decir que repercute "negativamente".	Ambos entrevistados reconocen que el sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo importante para la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que el imputado fallecido ya no puede ser obligado directamente al pago de la	El análisis de las respuestas de J1 y J2 a las preguntas 4, 5 y 6 revela algunas diferencias y similitudes en sus enfoques sobre la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado. En cuanto a la pregunta 4, ambos entrevistados reconocen que el

penal peruano, 2024.	J 2	quiénes son los llamados a responder. Repercute negativamente.	Sin el sujeto principal u obligado (el imputado), la expectativa de cumplimiento de la reparación civil se "relativiza" o se dificulta.	Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil no está condicionada a la existencia de una pena, pues ambas (responsabilidad penal y civil) tienen "categorías	- J1 profundiza más en explicar cómo dificulta la determinación de los obligados a la reparación civil, mientras que J2 no entra en detalles.	reparación, lo cual complica y dificulta este proceso. Por lo tanto, el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y fundamental en la posibilidad de que el agraviado pueda obtener la reparación civil que le corresponde.	sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo importante para la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que el imputado fallecido ya no puede ser obligado directamente al pago de la reparación, lo cual complica y dificulta este proceso. Por lo tanto, coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y fundamental en la posibilidad de que el agraviado pueda obtener la reparación civil
5 ¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionad	J 1	No está condicionada la reparación a la pena pues ambas constituyen tuteladas del	La reparación civil no está condicionada a la existencia de una pena, pues ambas (responsabilidad penal y civil) tienen "categorías	ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil no está condicionada a la imposición de una pena, pues son responsabilid	- J1 utiliza un lenguaje más técnico al hablar de "categorías distintas" y "bifurcación de caminos", mientras que J2 lo expresa de manera más sencilla.	Los entrevistados concuerdan en que la reparación civil y la responsabilidad penal son ámbitos diferenciados dentro del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, la posibilidad de	tanto, coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y fundamental en la posibilidad de que el agraviado pueda obtener la reparación civil

<p>a a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?</p>	<p>J 2</p>	<p>La responsabilidad penal es diferente a la responsabilidad civil, por lo que no requiere previamente la existencia de una pena, pues se puede imponer reparación civil incluso en caso de sentencia absolutoria.</p>	<p>distintas" y "se bifurcan en dos caminos distintos". La responsabilidad civil es diferente a la responsabilidad penal, por lo que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal no requiere previamente la existencia de una pena, pues se puede imponer reparación civil incluso</p>	<p>ades diferentes.</p>	<p>- J2 agrega que la reparación civil se puede imponer incluso en caso de sentencia absolutoria, lo cual J1 no menciona.</p>	<p>obtener una reparación civil no depende de que se haya impuesto una pena al imputado, sino que se fundamenta en la acreditación del daño causado, independientemente del resultado del proceso penal. Esto implica que el agraviado puede reclamar la reparación civil incluso en casos de sobreseimiento o sentencia absolutoria, pues la responsabilidad civil tiene su propia lógica y requisitos, distintos a los de la responsabilidad penal.</p>	<p>que le corresponde. Respecto a la pregunta 5, los entrevistados concuerdan en que la reparación civil y la responsabilidad penal son ámbitos diferenciados dentro del ordenamiento jurídico. Esto implica que la posibilidad de obtener una reparación civil no depende de que se haya impuesto una pena al imputado, sino que se fundamenta en la acreditación del daño causado, independientemente del resultado del proceso penal. Ambos afirman</p>
--	------------	---	--	-------------------------	---	---	--

6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?	J 1	Según la naturaleza del delito y principalmente de acuerdo al daño verificado.	Los criterios para determinar el monto de la reparación civil luego de un sobreseimiento por muerte del imputado son: "según la naturaleza del delito y principalmente de acuerdo al daño verificado".	Ambos entrevistados coinciden en que los criterios para determinar el monto de la reparación civil se basan en la existencia y naturaleza del daño causado.	J1 menciona específicamente que se debe tener en cuenta "la naturaleza del delito", mientras que J2 se refiere de manera más general a "los criterios que corresponden a la determinación de la reparación civil". - J1 utiliza un lenguaje más específico al hablar de "daño verificado", mientras que J2 se refiere	Ambos entrevistados coinciden en que los criterios para determinar el monto de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado deben estar basados en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado. Esto implica que el juzgador debe analizar la naturaleza y magnitud del perjuicio ocasionado, sin que ello esté condicionado a la existencia de una sanción penal.	que el agraviado puede reclamar la reparación civil incluso en casos de sobreseimiento o sentencia absolutoria. En cuanto a la pregunta 6, los entrevistados coinciden en que los criterios para determinar el monto de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado deben estar basados en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado. Sin embargo, se observa una diferencia en el énfasis que cada uno de ellos otorga
		J 2	Los criterios son los que corresponden a la determinación de la	Los criterios para determinar la reparación civil luego de un				

reparación civil, específicamente la existencia de un daño a ser reparado.

sobreseimiento por muerte del imputado son "los que corresponden a la determinación de la reparación civil, específicamente la existencia de un daño a ser reparado".

a "la existencia de un daño a ser reparado".

La principal diferencia radica en que J1 hace énfasis en considerar también la "naturaleza del delito" como un factor relevante, mientras que J2 se centra más en la determinación del daño como criterio fundamental. Esto sugiere que J1 considera que el tipo de ilícito penal también puede influir en la fijación del monto reparatorio, más allá del daño concreto.

a otros factores.

Mientras que J1 hace hincapié en considerar también la "naturaleza del delito" como un elemento relevante, J2 se centra más en la determinación del daño como criterio fundamental.

En resumen, el análisis de las respuestas de J1 y J2 muestra que ambos coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo para la reparación civil, y en que esta se puede reclamar de manera independiente al

									<p>resultado del proceso penal. Sin embargo, se aprecia una diferencia en cuanto a los criterios para determinar el monto de la reparación civil, donde J1 considera que la naturaleza del delito también debe ser tenida en cuenta, mientras que J2 se enfoca principalmente en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado.</p>
Objetivo Especifico 2: Comprender de qué manera el control de requerimie	7	¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimie	J 1	En analogía sería lo mismo que discutir la pena en el control de la acusación, es preferible	En analogía sería lo mismo que discutir la pena en el control de la acusación, es preferible	Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil no se discute en la audiencia de	- J1 hace una analogía con la discusión de la pena en el control de acusación, y señala que es preferible	Las respuestas de ambos entrevistados sugieren que la reparación civil no es un asunto que deba dilucidarse en la	El análisis de las respuestas de J1 y J2 a las preguntas 7, 8 y 9 muestra algunas diferencias y puntos de convergencia en

<p>nto de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.</p>	<p>nto por muerte del imputado?</p>	<p>J 2</p>	<p>conforme la Corte Suprema lo ha interpretado debatir la reparación a nivel del juicio y a pedido de actor civil. La reparación civil, se discute en la audiencia de juicio oral.</p>	<p>conforme la Corte Suprema lo ha interpretado debatir la reparación a nivel del juicio y a "En analogía sería lo mismo que discutir la pena en el control de la acusación, es preferible conforme la Corte Suprema lo ha interpretado debatir la reparación a nivel del juicio y a</p>	<p>control de sobreseimiento por muerte del imputado. - J2 es más conciso y simplemente afirma que la reparación civil se discute en la audiencia de juicio oral.</p>	<p>debatir la reparación civil en el juicio oral a pedido del actor civil. J1 realiza una analogía interesante, al señalar que, así como no se discute la pena en el control de acusación, tampoco correspondería debatir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento. Él considera que es preferible que esta cuestión se aborde en el juicio oral, a solicitud del actor civil.</p>	<p>audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. J1 realiza una analogía interesante, al señalar que, así como no se discute la pena en el control de acusación, tampoco correspondería la</p>	<p>cuanto a la participación del agraviado y la discusión de la reparación civil en el proceso penal. En relación a la pregunta 7, ambos entrevistados sugieren que la reparación civil no debe ser discutida en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. J1 realiza una analogía interesante al señalar que, así como no se debate la pena en la audiencia de control de acusación, tampoco correspondería la</p>
--	-------------------------------------	----------------	---	--	---	--	--	--

pedido de actor civil."

afirmar que la reparación civil en el control de sobreseimiento. Él discute únicamente en la audiencia de juicio oral, sin mencionar la posibilidad de debatirla en el control de sobreseimiento. Él considera que esta cuestión debe abordarse en el juicio oral, a solicitud del actor civil. Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que la

Ambas respuestas apuntan a que el momento procesal oportuno para discutir y determinar la reparación civil es el juicio oral, una vez que se ha superado la etapa de control del requerimiento de sobreseimiento.

Esto sugiere que el control de sobreseimiento se centra en aspectos más bien formales

reparación civil se discute únicamente en la audiencia de juicio oral, sin mencionar la posibilidad de debatirla en el control de sobreseimiento.

Ambas respuestas apuntan a que el momento procesal oportuno para discutir y determinar la reparación civil es el juicio oral, una

						y no sustanciales relacionados con la reparación civil.	vez superada la etapa de control del requerimiento de sobreseimiento.
8	¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?	J1 No es una desventaja es un mecanismo de seguridad pues el agraviado está representado o en juicio por el abogado de la sociedad, fiscal del ministerio público, el problema no está el que lo representa sino en la forma en la que plantea la	No es una desventaja es un mecanismo de seguridad pues el agraviado está representado o en juicio por el abogado de la sociedad, fiscal del ministerio público, el problema no está el que lo representa sino en la forma en la que plantea la reparación que por lo general es	Ambos entrevistados coinciden en que el no constituirse como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja para el agraviado.	- J1 considera que no es una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad", ya que el agraviado está representado por el fiscal. Sin embargo, critica la forma en que el fiscal plantea la reparación civil. - J2 es más directo al afirmar que el no constituirse como actor	J1 Las respuestas de ambos entrevistados apuntan a que el no constituirse como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja para el agraviado, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado. J1 tiene una posición más matizada, al considerar que no es propiamente una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad" porque el agraviado está	En cuanto a la pregunta 8, las respuestas de J1 y J2 sugieren que la no constitución del agraviado como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado. Si bien J1 tiene una posición más matizada al considerar que no es propiamente una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad" porque el agraviado está

reparación reducida que por lo mínima y general es encogida, reducida pues en la mínima y mayoría de encogida, fiscales pues en la predominan mayoría la pretensión de fiscales penal y la predominan pretensión la civil la pretensión observan penal y la con pasiva pretensión indiferencia. civil la observan con pasiva indiferencia .

J Considero Considero
2 que sí, que sí,
porque no porque no
va poder va poder
accionar accionar
dentro del dentro del
proceso proceso
penal penal

civil sí representado por el fiscal. Sin embargo, critica que la forma en que el fiscal plantea la reparación civil, lo que evidencia que la representación del fiscal no es suficiente para proteger adecuadamente los intereses del agraviado.

Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que el no constituirse como actor civil sí genera una desventaja, pues el agraviado no podrá accionar dentro del proceso penal.

Ambas respuestas sugieren que la

representado por el fiscal, reconoce que la forma en que el fiscal plantea la reparación civil evidencia que dicha representación no es suficiente para proteger adecuadamente los intereses del agraviado. Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que la no constitución como actor civil sí genera una desventaja, pues el agraviado no podrá accionar dentro del proceso penal. Ambas respuestas sugieren que la participación del agraviado como actor civil es

						participación del agraviado como actor civil es importante para la adecuada protección de sus intereses, especialmente en casos de sobreseimiento.	importante para la adecuada protección de sus intereses, especialmente en casos de sobreseimiento.
9	¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el	J 1	De ningún modo, Ejercicio de la acción por una misma	De ningún modo, Ejercicio de la acción por una misma pretensión	Ambos entrevistados coinciden en que la víctima que se constituye	- J1 explica que esto se debe a que no se puede duplicar el ejercicio de	Finalmente, en relación a la pregunta 9, las respuestas de J1 y J2 convergen en que la víctima que se constituye como actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria. Esto se debe a que no se puede duplicar el ejercicio de la acción por una misma pretensión en dos fueros procesales distintos. Al optar por la vía penal, la

<p>proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?</p>	<p>pretensión no puede duplicarse en dos fueros procesales distintos Por ello es de que si se opta por uno el otro queda agotado a fin de que no colisione tampoco con el ejercicio abusivo del derecho.</p>	<p>no puede duplicarse en dos fueros procesales distintos Por ello es de que si se opta por uno el otro queda agotado a fin de que no colisione tampoco con el ejercicio abusivo del derecho.</p>	<p>como actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria.</p>	<p>la acción por una misma pretensión en dos fueros procesales distintos, y que, al optar por uno, el otro queda agotado. - J2 simplemente señala que esto es así porque la víctima está escogiendo la vía penal, citando el artículo 106 del Código Procesal Penal.</p>	<p>actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria. J1 proporciona una explicación más detallada al señalar que esto se debe a que no se puede duplicar el ejercicio de la acción por una misma pretensión en dos fueros procesales distintos. Al optar por la vía penal, la vía civil queda agotada, evitando así un ejercicio abusivo del derecho.</p>	<p>vía civil queda agotada, evitando así un ejercicio abusivo del derecho. Esta restricción busca garantizar la economía procesal y la seguridad jurídica, aunque también puede generar cierta desventaja para la víctima, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, donde la vía penal se extingue y la posibilidad de reclamar la reparación civil se ve limitada.</p>
<p>J 2</p>	<p>Claro que si porque está escogiendo la vía penal. Artículo 106 del Código procesal penal.</p>	<p>Claro que si porque está escogiendo la vía penal. Artículo 106 del Código procesal penal.</p>			<p>Por su parte, J2 se limita a indicar que esto se debe a que la víctima está escogiendo la vía</p>	<p>En resumen, el análisis de las respuestas de J1 y J2 muestra una</p>

penal, citando el artículo 106 del Código Procesal Penal.	convergencia en cuanto a la conveniencia de discutir la reparación civil en el juicio oral y no en la audiencia de control de legal para que la víctima pueda accionar simultáneamente en la vía penal y civil por los mismos hechos. Al constituirse como actor civil en el proceso penal, la víctima renuncia a la posibilidad de reclamar la reparación civil por la vía ordinaria, con el fin de evitar duplicidad de procesos y el ejercicio abusivo del derecho.	en cuanto a la conveniencia de discutir la reparación civil en el juicio oral y no en la audiencia de control de legal para que la víctima pueda accionar simultáneamente en la vía penal y civil por los mismos hechos. Al constituirse como actor civil en el proceso penal, la víctima renuncia a la posibilidad de reclamar la reparación civil por la vía ordinaria, con el fin de evitar duplicidad de procesos y el ejercicio abusivo del derecho.
---	--	---

Esta restricción busca garantizar la economía procesal y la seguridad jurídica, evitando que la víctima obtenga una doble reparación por los mismos hechos. Sin embargo, también puede generar cierta desventaja para la víctima, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, donde la vía penal se extingue y la posibilidad de reclamar la reparación civil se ve limitada.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 8. Matriz de triangulación de la guía de entrevista de los fiscales

Tabla 3

Matriz de triangulación de la guía de entrevista de los fiscales

Objetivos	N.º	Pregunta	Respuesta de participantes	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo General: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento	1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	F1 Afecta de forma negativa, el Estado encontraría barrera para hacer efectivo elius puniendi - entre ellos la reparación civil	El sobreseimiento por muerte del imputado afecta de forma negativa al agraviado, ya que el Estado encuentra barreras para hacer efectivo elius puniendi, incluyendo	Todos coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado repercute de manera negativa en la reparación civil del agraviado.	- F1 y F2 utilizan términos más técnicos como "ius puniendi" y "extinción de la acción penal", mientras que F3 emplea un lenguaje más general. - F2 y F3 se enfocan	Las tres entrevistadas coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado afecta negativamente la posibilidad de que el agraviado obtenga la reparación civil. Esto se debe a que, al extinguirse la acción penal, se elimina la vía a través de la cual el agraviado podría	En relación a la primera pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los tres entrevistados coinciden en que dicha situación afecta negativamente los intereses del agraviado. F1 señala que el Estado se

jurídico
peruano –
2024.

la
reparación
civil.

más en la
imposibilidad
de
cobrar la
reparación
civil,
mientras
que F1
menciona
las barreras
que
encuentra el
Estado.

reclamar y obtener
dicha reparación.
Los entrevistados
reconocen que esta
situación genera
una clara
desventaja y
perjuicio para el
agraviado, quien ve
frustrada su
expectativa de
obtener una
indemnización por
el daño sufrido.
Esto evidencia la
necesidad de
analizar y discutir
posibles soluciones
o alternativas que
permitan proteger
mejor los derechos
del
agraviado en estos
casos.

encuentra con una
"barrera para
hacer efectivo el
ius puniendi",
entre lo cual se
encuentra la
reparación civil.
F2 indica que la
muerte del
imputado extingue
la acción penal, lo
cual "afecta
negativamente al
posible agraviado,
quien ya no puede
cobrar una
presunta
reparación civil".
Por su parte, F3
considera que el
sobreseimiento
"afecta los
intereses del
agraviado en tanto
el obligado directo
fallece, no habría a
quien cobrar esa
deuda".

F 2 Repercute El
negativame sobreseimie
nte, puesto nto por
que, de muerte del
conformida imputado
d con el repercute
código negativame
penal, la nte, ya que,
muerte al
extingue la extinguirse
acción la acción
penal, penal, el
empero tal agraviado
hecho afecta ve frustrada
negativame su
nte al pretensión
posible de obtener
agraviado, la
quien ya no reparación
puede civil.
cobrar una
presunta
reparación
civil.

F 3 Se puede El
decir que sobreseimie

			afecta los intereses del agraviado en tanto el obligado directo fallece, no habría a quien cobrar esa deuda.	nto por muerte del imputado afecta los intereses del agraviado, en tanto el obligado directo ha fallecido, por lo que no habría a quien cobrar la deuda.				Sobre la posibilidad de ordenar el pago de una reparación civil ante un sobreseimiento por muerte del imputado, las respuestas difieren. Mientras que F1 y F3 afirman que sí se ha dado en la práctica, F2 señala tajantemente que no es posible. Esto evidencia una disparidad de criterios entre los entrevistados respecto a la procedencia de la reparación civil en estos casos.
2	En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?	F1	Desde mi experiencia se han dado muchos casos similares y en más de una ocasión el agraviado nunca tuvo reparación civil porque no había de cobrar.	En su experiencia, ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, el agraviado nunca tuvo reparación civil porque no había de cobrar.	Tanto como coinciden en que, ante un sobreseimiento por muerte del imputado, no es posible ordenar el pago de la reparación civil.	F1 - F3, en su experiencia como fiscal, señala que sí es posible discutir la reparación civil en estos casos, lo cual contrasta con la	Las respuestas de los entrevistados muestran una clara división en cuanto a la posibilidad de ordenar el pago de la reparación civil en casos de muerte del imputado. Por un lado, F1 y F2 consideran que, dado que la muerte extingue la acción	En cuanto al fundamento para que la reparación civil pueda discutirse y

F 2	No.	Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, no se puede ordenar el pago de una reparación civil.	posición de F1 y F2. - F1 hace énfasis en que, en la práctica, el agraviado nunca logró cobrar la reparación civil, mientras que F2 y F3 se enfocan más en la posibilidad o no de ordenar su pago. penal, no es posible ordenar el pago de la reparación civil, lo cual perjudica al agraviado. Esta posición se basa en una interpretación más literal de la normativa procesal penal. Por otro lado, F3, desde su experiencia como fiscal, indica que sí es posible discutir y ordenar la reparación civil en estos casos, lo cual sugiere una interpretación más flexible y orientada a proteger los derechos del agraviado. Esta diferencia de criterios podría generar cierta incertidumbre y falta	exigirse en el proceso penal pese al sobreseimiento por muerte del imputado, F1 y F3 coinciden en que el Estado tiene la obligación de velar por los intereses del agraviado, quien acude a la justicia en busca de tutela estatal. F2, por su parte, indica que en la actualidad no existe un fundamento para requerir el pago de la reparación civil cuando muere el imputado. En resumen, los tres entrevistados reconocen el impacto negativo que genera el sobreseimiento por muerte del
F 3	Como fiscal, muchas veces he discutido de reparaciones civiles mediando un sobreseimiento, así que no hay	Como fiscal, ha discutido cuestiones de reparación civil mediando un sobreseimiento, por lo que no hay impediment	falta de	

3	¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?	F1	El agraviado encontraría injusticia al no cobrar una reparación civil por una actitud delictuosa del imputado fallecido.	El fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento es que el agraviado encontraría injusticia al no cobrar una reparación civil por una actitud delictuosa del imputado fallecido.	Tanto como consideran que existe un fundamento para discutir y exigir la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.	F1 - F1 se enfoca en la injusticia que supondría para el agraviado no poder cobrar la reparación civil, mientras que F3 lo fundamenta en la obligación del Estado de velar por los intereses del ciudadano que acude a la justicia. - F2, por el contrario, considera que no	uniformidad en la práctica judicial. Las respuestas de los entrevistados reflejan posiciones divergentes en cuanto al fundamento para poder discutir y exigir la reparación civil en casos de muerte del imputado. F1 y F3 coinciden en que existe un fundamento para ello, pero lo enfocan de manera distinta. F1 lo vincula con la necesidad de evitar una injusticia hacia el agraviado, mientras que F3 lo basa en la obligación del Estado de proteger los intereses del	imputado en la reparación civil del agraviado. Sin embargo, presentan diferencias en cuanto a la posibilidad de ordenar dicha reparación y los fundamentos jurídicos que la sustentarían. Mientras que F1 y F3 parecen adoptar una posición más favorable a la procedencia de la reparación civil en estos casos, F2 se muestra más restrictivo al respecto. Estas divergencias reflejan la complejidad y falta de uniformidad en el
---	---	----	--	--	---	--	---	--

			existe actualment e un fundamento para requerir el pago de la reparación civil en estos casos.	ciudadano que acude a la justicia. Por su parte, F2 considera que, en la actualidad, no existe un fundamento jurídico claro para poder requerir el pago de la reparación civil en estos casos, lo cual refleja una posición más restrictiva.	tratamiento de esta problemática, lo cual exige un análisis más profundo y una eventual revisión del marco normativo a fin de brindar una mejor protección a los derechos del agraviado en el proceso penal.
F 2	En la actualidad no existe un fundamente para requerir el pago de la reparación civil cuando muere el imputado.	En la actualidad no existe un fundamento para requerir el pago de la reparación civil cuando muere el imputado.			
F 3	El ciudadano acude a la justicia por tutela estatal, por tanto considero que el Estado tiene la obligación de velar por esos	El fundamento es que el ciudadano acude a la justicia por tutela estatal, por lo que el Estado tiene la obligación de velar por		Estas diferencias de criterio evidencian la falta de un consenso sólido en torno a este tema, lo cual puede generar incertidumbre y disparidad en la aplicación práctica. Sería necesario un análisis más profundo de la normativa y la jurisprudencia para	

				intereses y esos considero que ese es el fundamento				determinar si existe una base legal que permita sustentar la posibilidad de discutir y ordenar la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.	
Objetivo Especifico 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal	4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	F 1	De forma negativa para los intereses del agraviado.	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa en la reparación civil del agraviado.	Los tres entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado repercute de manera negativa en la reparación civil del agraviado.	- F1 y F3 se enfocan más en el impacto negativo para los intereses del agraviado. - F2, por su parte, hace énfasis en que la muerte extingue la acción penal, lo que afecta la posibilidad	Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso en cuanto a que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado. Tanto F1, F2 como F3 coinciden en que esta situación perjudica los intereses del agraviado, ya que al fallecer el imputado, se pierde	En relación a la pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los tres entrevistados coinciden en que dicha situación tiene un impacto negativo para los intereses del agraviado. F1 y F2 utilizan el mismo término al señalar que la repercusión es "de forma negativa" o
			F 2	Repercute negativamente, porque ante el sobreseimiento por muerte el agraviado	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa,	reparación civil del agraviado.	que la muerte extingue la acción penal, lo que afecta la posibilidad	imputado, se pierde	o

peruano, 2024.	ve frustrado su pretensión.	puesto que, de conformida d con el código penal, la muerte extingue la acción penal, lo que afecta negativame nte al posible agraviado, quien ya no puede cobrar una presunta reparación civil.	de cobrar la reparación civil.	la posibilidad de que este pueda responder civilmente por los daños causados.	"repercute negativamente" en la reparación civil.
	F 3 Creo que la pregunta se repite.	El sobreseimie nto por muerte del imputado afecta los intereses del agraviado, en tanto el		Si bien los tres entrevistados llegan a la misma conclusión, se pueden identificar algunos matices en sus enfoques. F1 y F3 se concentran más en el perjuicio directo que sufre el agraviado, mientras que F2 hace énfasis en que la muerte extingue la acción penal, lo que conllea a que ya no se pueda obtener la reparación civil.	Respecto a la manera en que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal estaría condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, las respuestas divergen. Mientras que F1 y F3 consideran que la reparación civil y la imposición de pena son pretensiones distintas, con presupuestos independientes, F2 reconoce que, si bien no siempre están

				obligado directo fallece, por lo que no habría a quien cobrar esa deuda.			soluciones que permitan proteger adecuadamente los derechos del agraviado en casos de sobreseimiento por muerte del imputado. La coincidencia en cuanto al impacto negativo sugiere que es un aspecto que merece ser abordado con mayor detenimiento por parte del sistema de justicia.	condicionadas, hay casos en los que procede la reparación civil incluso cuando hay un sobreseimiento y no se impone una pena, citando la Casación N° 1856-2018-Arequipa.	
5	¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la	F1	Ninguna se encuentra condicionada de la otra, son pretensiones distintas y por ende cuentan con presupuestos	Ninguna se encuentra condicionada de la otra, son pretensiones distintas y por ende cuentan con presupuestos	Los tres entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena son instituciones independientes, que no se	- F2	profundiza más en este aspecto, señalando que incluso en casos de sobreseimiento puede proceder la reparación civil.	Las respuestas de los entrevistados reflejan un entendimiento común de que la reparación civil y la pena son instituciones independientes, que no se encuentran condicionadas la una a la otra.	En cuanto a los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en considerar el cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil, tales como el lucro cesante, el

<p>existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?</p>	<p>F 2</p>	<p>independientes. La imposición de una reparación civil está no siempre está condicionada a la imposición de una pena, pues hay casos en las que procede el sobreseimiento y aun así se tiene que pagara la reparación civil, conforme lo ha indicado la CASACIÓN N N.º 1856-2018, AREQUIP A, en la que</p>	<p>independientes. La imposición de una reparación civil no siempre está condicionada a la imposición de una pena, pues hay casos en los que procede el sobreseimiento y aun así se tiene que pagar la reparación civil.</p>	<p>encuentran condicionadas la una a la otra.</p>	<p>- F3 se limita a indicar que son instituciones de aplicación diferente, sin ahondar en mayores detalles.</p>	<p>Tanto F1, F2 como F3 coinciden en que la existencia o inexistencia de una pena no determina necesariamente la procedencia de la reparación civil. Esto sugiere que son conceptos jurídicos distintos, que obedecen a presupuestos y finalidades diferentes.</p> <p>La respuesta más desarrollada es la de F2, quien incluso menciona que en casos de sobreseimiento puede proceder la reparación civil. Esto evidencia una visión más amplia y detallada de la relación entre</p>	<p>daño emergente y el daño moral. F2 y F3 mencionan estos criterios, mientras que F1 se refiere de manera más general al "cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil".</p> <p>En resumen, los tres entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado. Sin embargo, presentan diferencias en cuanto a la relación entre la reparación civil y la imposición de la pena, con F2</p>
---	------------	--	--	---	---	--	---

se ha concluido; “La responsabilidad civil que se exige en el proceso penal no deriva de la comisión de un hecho delictivo; el delito tiene como consecuencia a una pena, el ilícito civil, una consecuencia de esa naturaleza. Así, la responsabilidad civil no es de carácter penal, sino civil. Nace a consecuencia

ambas instituciones.

En contraste, la respuesta de F3 se limita a señalar que son instituciones de aplicación diferente, sin profundizar mayormente en el tema.

reconociendo una mayor independencia entre ambos aspectos. Respecto a los criterios para determinar el monto de la reparación civil, los entrevistados convergen en considerar los elementos clásicos de esta institución jurídica.

Estas respuestas evidencian una comprensión común de la problemática, pero también algunas divergencias que deben ser analizadas y resueltas a fin de brindar una mayor coherencia y seguridad jurídica en el tratamiento

			a de que el hecho produce daño o menoscabo patrimonial a la víctima”.				de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.
		F 3	No encuentro alguna condición alguna al ser institucione s de aplicación diferente.	No encuentra alguna condición alguna al ser institucione s de aplicación diferente.			
6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por	F 1	Cumplimientos de los presupuestos de la reparación civil.	Cumplimientos de los presupuestos de la reparación civil.	Los tres entrevistados coinciden en que los criterios para determinar el monto de la reparación civil están relacionados con el	- F1 se limita a mencionar el cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil, sin entrar en detalles.	Las respuestas de los entrevistados reflejan que, a pesar del sobreseimiento por muerte del imputado, los criterios para determinar el monto de la reparación civil se mantienen enfocados en el
		F 2	Sería; un lucro cesante, daño emergente y daño moral.	Serían el lucro cesante, daño emergente y daño moral			

muerte del imputado?	F 3	Gravedad del daño y en ocasiones gravedad de la pena.	Gravedad del daño y en ocasiones gravedad de la pena.	daño causado.	<p>- F2 es más específico al indicar los tipos de daños que deben considerars e: lucro cesante, daño emergente y daño moral.</p> <p>- F3 agrega que también puede tomarse en cuenta la gravedad de la pena, además de la gravedad del daño</p>	<p>daño causado a la víctima.</p> <p>F1, F2 y F3 coinciden en que el cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil es fundamental para fijar el monto resarcitorio. Esto sugiere que, incluso en casos de extinción de la acción penal, el Estado debe velar por la reparación integral del agraviado.</p> <p>La respuesta más detallada es la de F2, quien enumera los tipos de daños que deben considerarse: lucro cesante, daño emergente y daño moral. Esta perspectiva refleja</p>
----------------------	-----	---	---	---------------	--	---

<p>Objetivo Especifico 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento</p>	<p>7</p>	<p>¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por</p>	<p>F</p>	<p>Se dan muchos casos. En la actualidad no. Desde mi experiencia se han discutido</p>	<p>Se dan muchos casos. En la actualidad no. Desde mi experiencia se han discutido</p>	<p>Los entrevistados F1 y F3 coinciden en que sí es posible acreditar y discutir la reparación civil en la</p>	<p>F2, por el contrario, afirma que en la actualidad no es posible hacerlo.</p>	<p>un análisis más exhaustivo de los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar una justa indemnización.</p> <p>Por su parte, F3 agrega que también puede considerarse la gravedad de la pena que se habría impuesto al imputado, lo cual podría ser un criterio adicional para cuantificar la reparación civil.</p>	<p>En relación a la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, las respuestas de los</p>
--	----------	--	----------	--	--	--	---	---	---

<p>nto por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.</p>	<p>muerte del imputado?</p>	<p>muchas veces, que habría problema.</p>	<p>así no que habría problema.</p>	<p>muchas veces, que habría problema.</p>	<p>audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.</p>	<p>control de sobreseimiento por muerte del imputado.</p> <p>F1 y F3, basados en su experiencia, indican que sí es posible hacerlo, lo cual sugiere que algunos operadores jurídicos han encontrado formas de incorporar este análisis en el proceso de sobreseimiento.</p> <p>Por otro lado, F2 afirma que en la actualidad no es posible, lo cual evidencia que existen interpretaciones y prácticas divergentes en torno a este tema.</p>	<p>de entrevistados difieren. Mientras que F1 y F3 afirman que sí es posible, F2 indica que en la actualidad no lo es. Esta diferencia de criterio refleja una falta de uniformidad en la práctica judicial respecto a este tema.</p> <p>Sobre si el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, las opiniones también divergen. F3 y F2 consideran que no hay desventaja,</p>
--	-----------------------------	---	------------------------------------	---	--	--	---

Esta falta de consenso puede deberse a la ausencia de una regulación clara y específica en la normativa procesal penal sobre la posibilidad de discutir la reparación civil en el marco del sobreseimiento por muerte del imputado. pues el fiscal se encargará de velar por la pretensión civil o porque el agraviado podrá reclamar en la vía civil. Por el contrario, F1 considera que el agraviado sí se vería perjudicado al no poder cobrar la reparación civil.

La interpretación de F1 y F3, que permiten esta discusión, parece estar más alineada con una visión que busca proteger los derechos de la víctima y garantizar su acceso a la reparación, incluso cuando la acción penal se ha extinguido.

En cuanto a si la víctima, al constituirse en actor civil en el proceso penal, limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, los tres entrevistados coinciden en que sí existe dicha limitación. F2 y F3 señalan que es mejor reclamar la reparación civil por la vía civil, a

								través de la figura de la indemnización de daños y perjuicios.
								En resumen, se evidencia una falta de uniformidad en las respuestas de los entrevistados respecto a la posibilidad de discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. Asimismo, existe divergencia en cuanto a si el no constituirse en actor civil genera desventaja al agraviado. Sin embargo, los tres entrevistados concuerdan en que la constitución
								En contraste, la posición de F2 refleja una interpretación más restrictiva, que limita las oportunidades de la víctima para obtener una reparación civil en el proceso penal.
8	¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?	F 1	No, porque el fiscal se encargaría de velar también por la pretensión civil.	No, porque el fiscal se encargaría de velar también por la pretensión civil.	Los tres entrevistados coinciden en que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal no genera una desventaja para el agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte	F1 y F3 fundamentan su posición en el rol del fiscal para velar por la pretensión civil, mientras que F2 se basa en la posibilidad de reclamar en la vía civil.	Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso en cuanto a que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal no genera una desventaja para el agraviado cuando el proceso se sobresee por muerte del imputado.	Los tres entrevistados coinciden en que el
		F 2	No porque el código procesal penal establece que, si no hay constitución, dicha	No porque el código procesal penal establece que, si no hay constitución, dicha parte reclamara				

	parte reclamara en la vía civil, donde tiene más oportunidad el presunto agraviado.	en la vía civil, donde tiene más oportunidad el presunto agraviado.	del imputado.	agraviado conserva la posibilidad de reclamar la reparación civil, ya sea a través de la intervención del fiscal (F1 y F3) o acudiendo directamente a la vía civil (F2).	como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil.
F 3	No siempre y cuando el fiscal sea diligente en su función resarcitoria.	No siempre y cuando el fiscal sea diligente en su función resarcitoria.		Esta posición parece estar fundamentada en una interpretación que busca preservar los derechos de la víctima y garantizar su acceso a la reparación, incluso cuando no se ha constituido formalmente como actor civil en el proceso penal.	Estas diferencias en los criterios de los operadores jurídicos entrevistados reflejan la necesidad de una mayor claridad y unificación de los lineamientos en torno a la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, a fin de brindar una mejor tutela de los derechos del agraviado.
				La diferencia radica en el énfasis que cada entrevistado pone en los	

mecanismos para lograr la reparación. F1 y F3 confían en el rol del fiscal como garante de la pretensión civil, mientras que F2 considera que la vía civil es más propicia para el agraviado.

Esta diversidad de enfoques refleja la complejidad del tema y la necesidad de una regulación más clara y coherente que establezca los derechos y las vías de reclamación de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

9	¿Considera usted que la	F1	Si.	Si	Tanto F1 como F2	-	F2 fundamenta	Las respuestas de F1 y F2 sugieren
---	-------------------------	----	-----	----	------------------	---	---------------	------------------------------------

víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?	F 2	Si, porque es mejor reclamar en la vía civil una reparación civil con la institución jurídica de la indemnización de daños y perjuicios.	Si, porque es mejor reclamar en la vía civil una reparación civil con la institución jurídica de la indemnización de daños y perjuicios.	coinciden en que la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho a accionar en la vía civil ordinaria.	su respuesta en que es mejor reclamar la reparación civil por la vía civil a través de la indemnización de daños y perjuicios, mientras que F1 no profundiza en su respuesta. - F3 no respondió a esta pregunta.	que la constitución como actor civil en el proceso penal implica una limitación del derecho a accionar en la vía civil ordinaria para reclamar la reparación civil.
	F 3	Si, no puedes llevar dos mismas pretensiones en vías diferentes.	No respondió a esta pregunta			F2 ahonda un poco más en su respuesta al indicar que considera más conveniente reclamar la reparación civil por la vía civil a través de la institución de la indemnización de daños y perjuicios.
						Esta posición parece estar fundamentada en la idea de que la vía civil ofrece mejores oportunidades o mecanismos para

obtener una
adecuada
reparación, en
comparación con la
vía penal.

La ausencia de
respuesta de F3
impide conocer su
posición sobre este
punto, lo cual limita
el análisis
comparativo.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 9. Matriz de triangulación de la guía de entrevista de los abogados litigantes

Tabla 4

Matriz de triangulación de la guía de entrevista de los abogados litigantes

Objetivos	N.º	Pregunta	Respuesta de participantes	de	Ideas, conceptos o frases de los entrevistados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación por preguntas	Interpretación por objetivo
Objetivo General: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento	1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	AL 1	En tanto consideramos al proceso penal como garante de los intereses tanto públicos y privados, repercute de forma negativa dado que se complicaría el pago de una futura reparación civil.	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa, ya que se complicaría el pago de una futura reparación civil.	Todas las respuestas coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa en la reparación civil del agraviado.	Algunos entrevistados profundizan más en las razones de esta repercusión negativa, como la complicación del pago de la reparación civil, el riesgo de desamparar al agraviado, y la pérdida	Las respuestas de los entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que, al extinguirse la acción penal por la muerte del imputado, se complica o incluso se pone en riesgo el pago de la reparación	En relación a la primera pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los entrevistados coinciden en que dicha situación tiene un impacto negativo. AL1, AL2, AL3 y AL4 señalan que el sobreseimiento por muerte del imputado complica o pone en riesgo el

jurídico
peruano –
2024.

riesgo de to por muerte
desamparar del imputado
al agraviado repercute
al no existir negativamen
el obligado te, ya que se
directo de corre el
resarcir los riesgo de
daños. desamparar
al agraviado
al no existir
el obligado
directo de
resarcir los
daños.

AL
3

Repercute de El
forma sobreseimien
negativa to por muerte
dado que se del imputado
corre el repercute de
riesgo que la forma
parte negativa, ya
agraviada que se corre
quede en el riesgo de
desamparo que la parte
legal agraviada
respecto de quede en
los daños desamparo
ocasionados. legal
respecto a

de la civil, dejando al
confianza agraviado en una
del situación de
agraviado desamparo legal
en respecto a los
recuperar daños que sufrió.
parte de los Algunos
daños. entrevistados
incluso señalan
que esto puede
generar una
pérdida de
confianza del
agraviado en el
sistema de justici
a.

pago de la
reparación civil, al
desaparecer el
obligado directo.
AL5 también indica
que en la actualidad
se dan casos en los
que el agraviado no
encuentra amparo
legal respecto a la
reparación civil.
Respecto a la
segunda pregunta,
sobre si ante un
sobreseimiento por
muerte del
imputado se puede
ordenar el pago de
la reparación civil,
los entrevistados
sostienen que ello es
posible, aunque con
ciertas dificultades.
AL1, AL2, AL3 y
AL4 hacen
referencia al
artículo 96 del
Código Penal, que
regula la

		los daños ocasionados.	transmisibilidad de la obligación civil, por lo que se podría exigir el pago hasta donde alcance la masa hereditaria. AL5 también señala que excepcionalmente se aplica dicha disposición.
AL 4	Repercute de forma negativa dado que preliminarmente el agraviado confiaba en recuperar parte de los daños sufridos, y ante la muerte del potencial obligado, este pago corre riesgo.	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa, ya que preliminarmente el agraviado confiaba en recuperar parte de los daños sufridos, y ante la muerte del potencial obligado, este pago corre riesgo.	En cuanto a la tercera pregunta, sobre el fundamento para que la reparación civil se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que ello se sustenta en la protección de los intereses de la parte agraviada. AL1 indica que la parte
AL 5	Negativamente, hoy en día se dan casos en las que el	El sobreseimiento por muerte del imputado	

			agraviado no encuentra amparo legal respecto a la reparación civil.	repercute negativamente, ya que hoy en día se dan casos en los que el agraviado no encuentra amparo legal respecto a la reparación civil.				agraviada no merece quedar en desamparo legal. AL2 y AL3 hacen referencia a la tutela jurisdiccional efectiva que busca la parte agraviada, e incluso el fiscal como velador de los intereses de la sociedad. Por su parte, AL4 y AL5 señalan que el hecho de que se sobresea no implica que la reparación civil corra la misma suerte, y que se debe velar por los intereses del agraviado.
2	En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?	AL 1	El código penal prevé una figura en su artículo 96 la transmisibilidad de la obligación civil, por tanto, si se puede exigir hasta donde alcance la masa hereditaria.	Ante un sobreseimiento por muerte del imputado, se puede exigir el pago de la reparación civil hasta donde alcance la masa hereditaria, de acuerdo al artículo 96 del Código Penal.	Todos los entrevistados coinciden en que, ante un sobreseimiento por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de la reparación civil aplicando el artículo	Algunos entrevistados mencionan que esto es posible de forma excepcional o con cierta dificultad práctica, mientras que otros lo exponen de manera	Las respuestas de los entrevistados indican que, a pesar de que el proceso penal se haya sobreseído por la muerte del imputado, la reparación civil puede seguir siendo exigible. Esto se debe a que el Código Penal establece la transmisibilidad de la obligación	En resumen, los entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado repercute

A, L2	Artículo 96 del código penal en tanto alcance la masa hereditaria.	Ante un sobreseimiento por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de la reparación civil hasta donde alcance la masa hereditaria, de acuerdo al artículo 96 del Código Penal.	96 del más del Código Penal, que regula la transmisibilidad de la obligación civil.	civil, lo que permite que la reparación civil se pueda discutir y ordenar el pago hasta donde alcance la masa hereditaria del imputado fallecido. Sin embargo, algunos entrevistados señalan que esto puede ser excepcional o conllevar ciertas dificultades prácticas, como la necesidad de ubicar a los herederos. En general, se reconoce la posibilidad de exigir la reparación civil en estos casos, aunque con ciertos matices.	negativamente en la reparación civil del agraviado, pero que, a pesar de ello, en ciertos casos se puede ordenar el pago de dicha reparación, fundamentado en la necesidad de proteger los intereses de la parte afectada y evitar su desamparo legal. Esto refleja una posición favorable a salvaguardar los derechos del agraviado, aun en situaciones de sobreseimiento por fallecimiento del imputado.
AL 3	De forma excepcional considero que si aplicando en artículo 96 del código penal.	Ante un sobreseimiento por muerte del imputado, de forma excepcional se puede ordenar el pago de la reparación civil			

		aplicando el artículo 96 del Código Penal.
AL 4	Considero que si, aunque es un poco complicado en la práctica dado que se tiene que buscar en ciertos casos a los herederos.	Ante un sobreseimiento por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de la reparación civil, aunque es un poco complicado en la práctica porque se tiene que buscar a los herederos.
AL 5	Excepcionalmente se aplica el artículo 96.	Ante un sobreseimiento por muerte del imputado, excepcionalmente se puede aplicar el artículo 96

				del Código Penal para ordenar el pago de la reparación civil.			
3	¿Cuál cree usted que es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?	AL 1	La parte agraviada no merece quedar en desamparo legal.	El fundamento para que la reparación civil se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento por muerte del imputado es que la parte agraviada no merece quedar en desamparo legal.	Todos los entrevistados coinciden en que el fundamento es proteger los intereses y derechos de la parte agraviada, evitando que quede en desamparo legal.	Algunos entrevistados hacen énfasis en la tutela jurisdiccional efectiva y la función del fiscal de velar por los intereses de la sociedad, mientras que otros se enfocan más en la necesidad de resarcir los daños acreditados.	Las respuestas de los entrevistados revelan que el fundamento principal para que la reparación civil se pueda discutir y exigir en el proceso penal, incluso en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, es la protección de los derechos y la situación del agraviado. Se considera que la parte afectada no debe quedar desprotegida y que merece una retribución por
		A, L2	Tutela jurisdiccional	El fundamento			

	<p>l efectiva que busca la parte agraviada e incluso el fiscal como velador de los intereses de la sociedad.</p>	<p>es la tutela jurisdiccional efectiva que busca la parte agraviada e incluso el fiscal como velador de los intereses de la sociedad.</p>	<p>los daños sufridos, independientemente de la suerte que corra la acción penal. Algunos entrevistados también resaltan la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva y el rol del fiscal en velar por los intereses de la sociedad. En general, se busca evitar que el agraviado quede en un estado de desamparo legal y que sus derechos a la reparación civil sean satisfechos, aun cuando el proceso penal haya sido sobreseído por la</p>
AL 3	<p>Al acreditarse los daños de la parte agraviada, merece una retribución para resarcir estos daños.</p>	<p>El fundamento es que, al acreditarse los daños de la parte agraviada, esta merece una retribución para resarcir estos daños.</p>	
AL 4	<p>En primer lugar, porque el hecho que se sobresea no quiere</p>	<p>El fundamento es que el hecho de que se sobresea</p>	

				decir que la reparación civil corre la misma suerte, y en segundo lugar para velar los intereses del agraviado.	no quiere decir que la reparación civil corra la misma suerte, y también para velar por los intereses del agraviado.			muerte del imputado.	
		AL 5		El agraviado confía en la justicia peruana y considera que se van a satisfacer sus intereses siempre que se adecúen a la ley.	El fundamento es que el agraviado confía en la justicia peruana y considera que se van a satisfacer sus intereses siempre que se adecúen a la ley.				
Objetivo Especifico 1: Comprender de qué manera la	4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del	AL 1	La pregunta se repite así que mi respuesta no cambia.	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma	Todos los entrevistados coinciden en que el sobreseimi	Algunos entrevistados hacen énfasis en el riesgo de desamparar	Las respuestas de los entrevistados reflejan que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene	En relación a la cuarta pregunta, que nuevamente indaga sobre cómo repercute el sobreseimiento por

<p>extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.</p>	<p>imputado en la reparación civil del agraviado?</p>	<p>A, L2 Negativamente.</p>	<p>negativa en la reparación civil del agraviado, ya que se complicaría el pago de una futura reparación civil. El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa, ya que se corre el riesgo de desamparar al agraviado al no existir el obligado directo de resarcir los daños.</p>	<p>ento por la muerte del imputado repercute de manera negativa en la reparación civil del agraviado.</p>	<p>al agraviado y la complicación para el pago de la reparación civil, mientras que otros resaltan la frustración de las expectativas del agraviado y la falta de amparo legal.</p>	<p>un impacto negativo en la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que se complica o incluso se pone en riesgo el pago de la reparación civil, ya que el imputado, que era el obligado directo, ha fallecido. Esto genera una situación de desamparo legal para el agraviado, quien ve frustradas sus expectativas de obtener una reparación por los daños sufridos. Algunos entrevistados incluso señalan que en la práctica se presentan</p>	<p>muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los entrevistados mantienen la misma posición que en la primera pregunta. AL1, AL2, AL3 y AL4 señalan claramente que dicha situación tiene un impacto negativo, al complicar o poner en riesgo el pago de la reparación civil. Respecto a la quinta pregunta, sobre la manera en que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal estaría condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una</p>
		<p>AL3 Negativamente como lo señalé</p>	<p>El sobreseimiento por muerte del imputado</p>				

AL 4	<p>Es obvio que negativamente para los intereses del agraviado.</p>	<p>El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa, ya que preliminarmente el agraviado confiaba en recuperar parte de los daños sufridos, y ante la</p>	<p>casos en los que el agraviado no encuentra una solución adecuada a nivel legal. En general, se percibe que el sobreseimiento por muerte del imputado vulnera los derechos y la situación del agraviado en relación con la reparación civil, lo que constituye un problema que merece atención.</p>	<p>pena, los entrevistados coinciden en que no necesariamente existe dicha condición. AL1, AL2 y AL3 manifiestan que la reparación civil no siempre depende de una sentencia condenatoria, pudiendo incluso darse casos de absolución del delito, pero con fundamento en la reparación civil. AL4 y AL5 también indican que de manera indirecta podría condicionarse por la gravedad de la pena, pero reafirman que son instituciones distintas.</p> <p>En cuanto a la sexta pregunta, sobre los</p>
------	---	--	---	--

				muerte del potencial obligado, este pago corre riesgo.				criterios para determinar un monto de reparación civil luego de un sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados señalan diversos factores a considerar. AL1 y AL4 mencionan la identificación y magnitud del daño producido, así como la gravedad del delito. AL2 y AL3 hacen referencia a la cuantificación del daño y la gravedad del delito, respectivamente.	
		AL 5	Negativamente.	El sobreseimiento por muerte del imputado repercute de forma negativa, ya que hoy en día se dan casos en los que el agraviado no encuentra amparo legal respecto a la reparación civil.					
5	¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código	AL 1	Considero que no se encuentran condicionadas dado que hay casos en la que el delito es	La reparación civil no se encuentra condicionada a la existencia o inexistencia	Todos los entrevistados coinciden en que la reparación civil no siempre se	Algunos entrevistados señalan que de manera indirecta la reparación civil podría	Las respuestas de los entrevistados reflejan que, en general, el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal	AL5 agrega que también se debe tomar en cuenta la repercusión social del daño generado. En resumen, los entrevistados	

<p>Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?</p>	<p>A, L2</p>	<p>No siempre guardan relación, la reparación civil no siempre depende de una sentencia condenatoria.</p>	<p>La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal no siempre se encuentra condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, ya que no siempre guardan</p>	<p>de la imposición de una pena, ya que hay casos en los que el delito es absuelto pero la reparación civil sí se funda.</p>	<p>encuentra condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena. La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal no siempre se encuentra condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, ya que no siempre guardan</p>	<p>condicionarse a la gravedad del delito o la pena, mientras que otros mantienen una posición más firme de que son instituciones independientes. la reparación civil, pero la mayoría mantiene que son instituciones independientes y que la reparación civil puede proceder incluso cuando hay una absolución penal. Esto indica que, en el</p>	<p>Penal no se encuentran necesariamente condicionados a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena. Algunos entrevistados señalan que de manera indirecta podría haber una relación entre la gravedad del delito o la pena y la reparación civil, pero la mayoría mantiene que son instituciones independientes y que la reparación civil puede proceder incluso cuando hay una absolución penal. Esto evidencia una visión integral del tema, que busca proteger los derechos de la parte afectada más allá de</p>
---	--------------	---	--	--	--	---	---

		relación, y la reparación civil no siempre depende de una sentencia condenatoria	ordenamiento jurídico peruano, la reparación civil en el proceso penal tiene una cierta autonomía y no depende exclusivamente de la imposición de una pena. Esto se fundamenta en que la reparación civil busca resarcir los daños causados a la víctima, lo cual puede ser procedente independientemente del resultado del proceso penal en cuanto a la condena o absolución del imputado. Esta distinción entre la responsabilidad penal y la	la situación procesal del imputado.
AL 3	De manera indirecta podríamos decir que se condiciona en atención a la gravedad del delito o pena, aunque no siempre por absolución de la pena se absuelve la reparación civil, son instituciones distintas.	De manera indirecta, el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal podría condicionarse a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, en atención a la gravedad del delito o pena, aunque no siempre		

		<p>por absolución de la pena se absuelve la reparación civil, ya que son instituciones distintas.</p>	<p>responsabilidad civil parece ser un aspecto relevante en la comprensión de la reparación civil en el contexto del sobreseimiento por muerte del imput ado.</p>
AL	De manera	De manera	
4	indirecta	indirecta, el	
	podría	ejercicio de	
	condicionars	la reparación	
	e por la	civil en el	
	gravedad de	Nuevo	
	pena, aunque	Código	
	sigo firme	Procesal	
	con mi	Penal podría	
	respuesta 3.	condicionars	
		e a la	
		gravedad de	
		la pena,	
		aunque sigue	
		firmes con su	
		respuesta de	
		que la	
		reparación	
		civil no se	
		encuentra	
		condicionad	

				a a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena.			
		AL 5	En ciertos casos pueden estar condicionada s a la gravedad del delito y pena.	En ciertos casos, el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal puede estar condicionad o a la gravedad del delito y la pena.			
6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de	AL 1	Dependerá estrictamente de la identificación del daño producido y en ocasiones por la gravedad del	Los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimien	Todos los entrevistad os coinciden en que los criterios principales para determinar	Algunos entrevistad os también mencionan la gravedad del delito o la repercusión social	Las respuestas de los entrevistados reflejan que, en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, los criterios principales para

<p>declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?</p>	<p>delito teniendo en consideración lo señalado en la pregunta anterior.</p>	<p>to por muerte del imputado dependerán estrictamente de la identificación del daño producido y en ocasiones por la gravedad del delito.</p>	<p>el monto de reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado se basan en la identificación, cuantificación y magnitud del daño ocasionado.</p>	<p>como criterios adicionales, mientras que otros se enfocan únicamente en el daño.</p>	<p>determinar el monto de reparación civil se basan en la evaluación y cuantificación del daño sufrido por la víctima o agraviado.</p>
<p>A, L2</p>	<p>Cuantificación del daño.</p>	<p>El criterio principal para determinar el monto de reparación civil luego de un sobreseimiento por muerte del imputado es la cuantificación del daño ocasionado.</p>	<p>.</p>	<p>Esto implica que, a pesar de la extinción de la acción penal por la muerte del imputado, el proceso penal aún debe analizar y determinar la existencia y magnitud de los daños causados, con el fin de establecer un monto de reparación civil que permita resarcir, en la medida de lo posible, los</p>	
<p>AL 3</p>	<p>Gravedad del delito y</p>	<p>Los criterios para determinar el</p>			

	magnitud del daño.	monto de reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado son la gravedad del delito y la magnitud del daño ocasionado.	perjuicios ocasionados a la víctima.
AL 4	Repercusión social del daño generado podría ser.	Un posible criterio para determinar el monto de reparación civil en caso de sobreseimiento por muerte del imputado sería la repercusión social del daño generado.	Algunos entrevistados también consideran la gravedad del delito o la repercusión social del daño como criterios adicionales, lo cual refleja una visión más integral del análisis de la reparación civil, más allá de la simple cuantificación del daño material o patrimonial. En general, se evidencia que, en el contexto del

			AL	Magnitud del daño y su repercusión en la sociedad.	Los criterios serían la magnitud del daño y su repercusión en la sociedad.				sobreseimiento por muerte del imputado, los operadores jurídicos buscan preservar los derechos de la víctima y encontrar mecanismos para lograr una reparación civil efectiva, a pesar de la extinción de la acción penal. Esto denota una preocupación por evitar que la víctima quede desprotegida legalmente ante la muerte del imputado.	
Objetivo Especifico 2: Comprender de qué manera el	7	¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia	AL	No hay impedimento legal que impida discutir este extremo	No hay impedimento legal que impida discutir la reparación	Todos los entrevistados coinciden en que es posible	Algunos entrevistados hacen referencia a su experiencia	Las respuestas de los entrevistados reflejan un consenso en cuanto a la posibilidad de	En relación a la séptima pregunta, sobre la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en	

<p>control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.</p>	<p>de control de sobreseimiento por muerte del imputado?</p>	<p>A, L2</p>	<p>un control de acusación, por tanto, considero que si se puede discutir.</p> <p>Considero que si, desde mi experiencia se han discutido muchas veces.</p> <p>Considero que si, así</p>	<p>civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, por lo que considera que sí se puede discutir este extremo.</p> <p>Considera que sí es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, de acuerdo a su experiencia.</p> <p>Considera que sí es</p>	<p>acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.</p>	<p>práctica, mientras que otros se basan más en consideraciones legales sobre la posibilidad de discutir este tema en dicha audiencia.</p>	<p>discutir y acreditar la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.</p> <p>Esto indica que, a pesar de la extinción de la acción penal por la muerte del imputado, el proceso penal aún ofrece un espacio procesal para que la víctima o agraviado pueda hacer valer su pretensión de reparación civil, incluso en el marco del control del requerimiento de sobreseimiento.</p>	<p>la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que sí es posible. AL1, AL2, AL3 y AL4 manifiestan que no existe impedimento legal que lo impida, por lo que consideran que se puede discutir este extremo en dicha audiencia. AL5 también afirma que, así como se puede discutir el delito en la acusación, nada lo impide en el control de sobreseimiento.</p> <p>Respecto a la octava pregunta, sobre si el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal</p>
---	--	------------------	--	--	---	--	--	---

AL 3 como se posible puede acreditar y discutir el discutir la delito en la reparación acusación, civil en la nada lo audiencia de impide. control de sobreseimiento, ya que, así como se puede discutir el delito en la acusación, nada lo impide.

AL 4 Considero que, si y estoy de acuerdo en que se haga, se minimizan tiempos y recursos. Está de acuerdo en que se pueda acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, ya que se

Los entrevistados genera desventaja al justifican esta agraviado cuyo posibilidad en proceso es diversos sobreseído por argumentos, muerte del como la ausencia imputado, los de impedimento entrevistados tienen legal, la analogía posturas con la discusión ligeramente del delito en la diferentes. AL1 y acusación, y la AL5 consideran conveniencia de que, en cierta concentrar el medida, sí genera debate sobre la una desventaja, ya reparación civil que el agraviado en la misma pierde la facultad de audiencia de velar por sus control del intereses civiles, sobreseimiento, a entregándole esa fin de optimizar potestad al fiscal. tiempos y Por otro lado, AL2 y recursos. AL3 señalan que, al

Esta interpretación refleja una visión favorable a la situación de protección de los desventaja. AL4, en derechos del cambio, considera agraviado, al que el fiscal velará

				minimizan tiempos y recursos.			permitirle discutir y acreditar la reparación civil aun cuando el proceso penal se haya extinguido por la muerte del imputado. Esto demuestra un esfuerzo por evitar que la víctima quede desprotegida y pueda obtener una reparación de los daños sufridos.	por los intereses del agraviado. En cuanto a la novena pregunta, sobre si la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho a accionar en la vía civil ordinaria, los entrevistados coinciden en que, en efecto, dicha situación implica una limitación. AL1, AL2, AL3, AL4 y AL5 señalan que, al acogerse a la vía penal, el agraviado estaría renunciando a la vía civil, ya que no se puede abusar del derecho y atender una misma figura en ambas jurisdicciones.
5	AL	En la mayoría de casos si se discute.	la mayoría de casos sí se discute la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.					
8	AL	¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado	AL1 En cierta medida sí, no tendrás la facultad de velar por los daños civiles y le entregas esa facultad al fiscal en la que no	Considera que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído	La mayoría de los entrevistados coinciden en que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal	AL5 tiene una posición contraria a los demás, al considerar que el no constituirse en actor civil no	Las respuestas de los entrevistados, con excepción de AL5, reflejan una preocupación por la situación del agraviado que no se ha constituido en actor civil dentro del proceso penal, en	

<p>cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?</p>	<p>podrías estar de acuerdo.</p>	<p>por muerte del imputado, ya que no tendrá la facultad de velar por los daños civiles y entregará esa facultad al fiscal, con quien podría no estar de acuerdo.</p>	<p>genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado.</p>	<p>genera desventaja, pues el fiscal igualmente velará por la pretensión civil.</p>	<p>caso de que este sea sobreseído por muerte del imputado. Consideran que, al no tener la calidad de actor civil, el agraviado pierde la capacidad de velar directamente por sus intereses civiles, debiendo confiar esa facultad al fiscal, con quien podría no estar de acuerdo. Esto los colocaría en una situación de desventaja, al perder el monopolio o control sobre su pretensión de reparación civil.</p>	<p>En resumen, los entrevistados consideran que es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, ya que no existe impedimento legal. Sin embargo, respecto a la constitución como actor civil, hay opiniones divididas sobre si genera una desventaja al agraviado o si el fiscal puede velar por sus intereses. Todos coinciden en que la elección de la vía penal implica una limitación del derecho a accionar en la vía civil ordinaria.</p>
<p>A, L2</p>	<p>Podría ser, ya no tienes el monopolio de tu pretensión civil.</p>	<p>Señala que el no constituirse en actor civil podría generar desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, ya que ya no tendría el monopolio</p>				

		de su pretensión civil.	La interpretación sugiere que la constitución en actor civil dentro del proceso penal es vista como una forma de proteger mejor los intereses del agraviado, especialmente en casos donde el proceso penal se extingue por la muerte del imputado. Al no tener esa calidad, el agraviado quedaría en una situación de mayor vulnerabilidad.
AL 3	Si, se le da toda la potestad al fiscal.	Considera que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal sí genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, pues se le da toda la potestad al fiscal.	
AL 4	Podría ser porque pierdes la legitimidad para exigir el pago, fiscalía se encargará	Indica que el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal podría generar	La posición de AL5, en contraste, parece considerar que el fiscal puede velar adecuadamente por los intereses

de velar por ti. desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, porque pierde la legitimidad para exigir el pago, quedando a cargo del fiscal velar por sus intereses.

AL Considero que no porque igual fiscalía vela por la pretensión civil. Considera que el no constituirse en actor civil no genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, pues igual el

civiles del agraviado, incluso sin que este se haya constituido como actor civil. Sin embargo, la mayoría de los entrevistados parecen considerar que esto no es suficiente para garantizar una tutela efectiva de los derechos del agraviado.

			fiscal velará por su pretensión civil.				
9	¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?	AL 1	No se puede abusar del derecho, por tanto, considero que si se acoge a la vía penal, limita su derecho en la vía civil.	Considera que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, ya que no se puede abusar del derecho. Indica que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, pues el abuso de derecho	AL1, AL2, AL3 y AL4 coinciden en que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria.	AL5 no respondió a esta pregunta.	Las respuestas de los entrevistados, con excepción de AL5, reflejan una posición similar respecto a que la constitución de la víctima como actor civil dentro del proceso penal implica una limitación de su derecho a accionar en la vía civil ordinaria. Los entrevistados consideran que, al optar por la vía penal, el agraviado está renunciando o limitando su posibilidad de acudir a la vía civil para obtener
		A, L2	El abuso de derecho no está permitido.				

		no está permitido.	la reparación de los daños sufridos. Esto se fundamenta en el principio de que no se puede abusar del derecho, es decir, no se puede pretender ser resarcido dos veces por los mismos hechos.
AL 3	Considero que si, no puede atenderse dos veces una misma figura.	Considera que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal sí limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, ya que no puede atenderse dos veces una misma figura.	
AL 4	Considero que al acogerte a una vía estás renunciando a las otras.	Señala que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, pues al	La interpretación sugiere que los entrevistados ven la constitución en actor civil dentro del proceso penal como una especie de renuncia o limitación al derecho de accionar en la vía civil. Esto se debería a que ambas vías, penal y civil, persiguen

		acogerse a una vía está renunciando a las otras.	la obtención de la reparación de los daños, por lo que acudir a una de ellas implica renunciar a la otra.
AL 5	El acudir a una vía agota la otra.	No brindó una respuesta a esta pregunta.	La ausencia de respuesta de AL5 a esta pregunta impide conocer su posición al respecto. Sin embargo, la coincidencia de los demás entrevistados en considerar que la constitución en actor civil limita el derecho a la vía civil ordinaria, refleja una interpretación dominante en torno a esta cuestión.

Anexo 9. Matriz de triangulación de los actores (jueces, fiscales y abogados litigantes) en base a los objetivos (Interpretación):

Tabla 5

Matriz de triangulación de los actores (jueces, fiscales y abogados litigantes) en base a los objetivos (Interpretación)

Objetivos	Interpretación general de varios tipos de entrevistados			Interpretación por objetivo
<p>Objetivo General: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.</p>	<p>Actos: Juez En cuanto a la pregunta 1, J1 expresa que la reparación civil y la pena tienen objetivos distintos. Destaca que la reparación civil busca compensar el daño sufrido por la víctima, mientras que la pena se enfoca en sancionar al delincuente. Por otro lado, J2 menciona que la reparación civil no puede depender de la existencia o no de una pena, ya que esto podría generar impunidad. Ambos entrevistados coinciden en que la reparación civil y la pena deben mantenerse como ámbitos separados, sin que se influyan mutuamente.</p>	<p>Actor: Fiscal En relación a la primera pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los tres entrevistados coinciden en que dicha situación afecta negativamente los intereses del agraviado. F1 señala que el Estado se encuentra con una "barrera para hacer efectivo el ius puniendi", entre lo cual se encuentra la reparación civil. F2 indica que la muerte del imputado extingue la acción penal, lo cual "afecta negativamente al posible agraviado, quien ya no puede cobrar una presunta reparación civil". Por su parte, F3 considera</p>	<p>Actor: Abogado Litigante En relación a la primera pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los entrevistados coinciden en que dicha situación tiene un impacto negativo. AL1, AL2, AL3 y AL4 señalan que el sobreseimiento por muerte del imputado complica o pone en riesgo el pago de la reparación civil, al desaparecer el obligado directo. AL5 también indica que en la actualidad se dan casos en los que el agraviado no encuentra amparo legal respecto a la reparación civil. Respecto a la segunda pregunta, sobre si ante un sobreseimiento por muerte del</p>	<p>Análisis e interpretación por mayoría y minoría de la posición de los jueces, fiscales y abogados litigantes: Posición de los jueces: Mayoría: - Coinciden en que la reparación civil y la pena tienen objetivos distintos, y deben mantenerse como ámbitos separados sin influencia mutua. - Destacan la importancia de garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada, independientemente del</p>

En relación a la pregunta 2, J1 sostiene que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene una repercusión negativa en la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que la determinación de los responsables se complica, lo cual relativiza la expectativa de cumplimiento de la reparación. J2, por su parte, menciona que la falta de condena penal no debería impedir que la víctima reciba una compensación adecuada. Ambos entrevistados destacan la importancia de garantizar que las víctimas sean debidamente compensadas, incluso si no se impone una pena al delincuente.

En cuanto a la pregunta 3, J1 enfatiza que la reparación civil debe mantenerse como un derecho independiente de la pena. Destaca que la reparación civil no puede

que el sobreseimiento "afecta los intereses del agraviado en tanto el obligado directo fallece, no habría a quien cobrar esa deuda".

Sobre la posibilidad de ordenar el pago de una reparación civil ante un sobreseimiento por muerte del imputado, las respuestas difieren. Mientras que F1 y F3 afirman que sí se ha dado en la práctica, F2 señala tajantemente que no es posible. Esto evidencia una disparidad de criterios entre los entrevistados respecto a la procedencia de la reparación civil en estos casos.

En cuanto al fundamento para que la reparación civil pueda discutirse y exigirse en el proceso penal pese al sobreseimiento por muerte del imputado, F1 y F3 coinciden en que el Estado

imputado se puede ordenar el pago de la reparación civil, los entrevistados sostienen que ello es posible, aunque con ciertas dificultades. AL1, AL2, AL3 y AL4 hacen referencia al artículo 96 del Código Penal, que regula la transmisibilidad de la obligación civil, por lo que se podría exigir el pago hasta donde alcance la masa hereditaria. AL5 también señala que excepcionalmente se aplica dicha disposición.

En cuanto a la tercera pregunta, sobre el fundamento para que la reparación civil se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que ello se sustenta en la protección de los intereses de la parte agraviada. AL1 indica que la parte agraviada no merece quedar en desamparo legal. AL2 y AL3 hacen referencia a la tutela jurisdiccional efectiva que

resultado del proceso penal.

Minoría:

- No se identifica una posición en minoría entre los jueces entrevistados.

Posición de los fiscales:
Mayoría:

- Reconocen el impacto negativo que genera el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado.

- Presentan diferencias en cuanto a la posibilidad de ordenar la reparación civil y los fundamentos jurídicos que la sustentarían.

Minoría:

- F2 se muestra más restrictivo respecto a la procedencia de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

depender de la existencia de una pena, ya que esto podría generar impunidad. J2 coincide en que la reparación civil y la pena deben mantenerse como ámbitos separados, sin que se influyan mutuamente.

En resumen, tanto J1 como J2 coinciden en la importancia de diferenciar y abordar de manera independiente la reparación civil y la pena dentro del sistema de justicia. Ambos destacan la necesidad de garantizar que las víctimas reciban una compensación adecuada, independientemente del resultado del proceso penal. Esto refleja la relevancia de preservar la independencia entre la reparación civil y la pena, asegurando que ambas esferas sean abordadas de forma integral para atender las necesidades de resarcimiento y sanción.

tiene la obligación de velar por los intereses del agraviado, quien acude a la justicia en busca de tutela estatal. F2, por su parte, indica que en la actualidad no existe un fundamento para requerir el pago de la reparación civil cuando muere el imputado.

En resumen, los tres entrevistados reconocen el impacto negativo que genera el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado. Sin embargo, presentan diferencias en cuanto a la posibilidad de ordenar dicha reparación y los fundamentos jurídicos que la sustentarían. Mientras que F1 y F3 parecen adoptar una posición más favorable a la procedencia de la reparación civil en estos casos, F2 se muestra más restrictivo al respecto.

busca la parte agraviada, e incluso el fiscal como velador de los intereses de la sociedad. Por su parte, AL4 y AL5 señalan que el hecho de que se sobresea no implica que la reparación civil corra la misma suerte, y que se debe velar por los intereses del agraviado.

En resumen, los entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado repercute negativamente en la reparación civil del agraviado, pero que, a pesar de ello, en ciertos casos se puede ordenar el pago de dicha reparación, fundamentado en la necesidad de proteger los intereses de la parte afectada y evitar su desamparo legal. Esto refleja una posición favorable a salvaguardar los derechos del agraviado, aun en situaciones de sobreseimiento por fallecimiento del imputado.

Posición de los abogados litigantes:

Mayoría:

- Coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado.

- Consideran que, a pesar de las dificultades, es posible ordenar el pago de la reparación civil en estos casos, fundamentado en la necesidad de proteger los intereses de la parte afectada.

Minoría:

- No se identifica una posición en minoría entre los abogados litigantes entrevistados.

En resumen, se observa una posición mayoritaria entre los jueces, fiscales y abogados litigantes en cuanto a:

Estas divergencias reflejan la complejidad y falta de uniformidad en el tratamiento de esta problemática, lo cual exige un análisis más profundo y una eventual revisión del marco normativo a fin de brindar una mejor protección a los derechos del agraviado en el proceso penal.

1. Reconocer el impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado.

2. Considerar la necesidad de salvaguardar los derechos e intereses de la parte afectada, incluso en situaciones de sobreseimiento.

Las principales discrepancias se presentan en el ámbito de los fiscales, donde uno de los entrevistados (F2) se muestra más restrictivo respecto a la procedencia de la reparación civil en estos casos. Esto refleja la falta de uniformidad en el tratamiento de esta problemática y la necesidad de un análisis más profundo y una eventual revisión del marco normativo.

<p>Objetivo Especifico 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.</p>	<p>El análisis de las respuestas de J1 y J2 a las preguntas 4, 5 y 6 revela algunas diferencias y similitudes en sus enfoques sobre la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.</p> <p>En cuanto a la pregunta 4, ambos entrevistados reconocen que el sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo importante para la reparación civil del agraviado. Esto se debe a que el imputado fallecido ya no puede ser obligado directamente al pago de la reparación, lo cual complica y dificulta este proceso. Por lo tanto, coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y fundamental en la posibilidad de que el agraviado pueda obtener la</p>	<p>En relación a la pregunta sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los tres entrevistados coinciden en que dicha situación tiene un impacto negativo para los intereses del agraviado. F1 y F2 utilizan el mismo término al señalar que la repercusión es "de forma negativa" o "repercute negativamente" en la reparación civil.</p> <p>Respecto a la manera en que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal estaría condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, las respuestas divergen. Mientras que F1 y F3 consideran que la reparación civil y la imposición de pena son</p>	<p>En relación a la cuarta pregunta, que nuevamente indaga sobre cómo repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado, los entrevistados mantienen la misma posición que en la primera pregunta. AL1, AL2, AL3 y AL4 señalan claramente que dicha situación tiene un impacto negativo, al complicar o poner en riesgo el pago de la reparación civil.</p> <p>Respecto a la quinta pregunta, sobre la manera en que el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal estaría condicionada a la existencia o inexistencia de la imposición de una pena, los entrevistados coinciden en que no necesariamente existe dicha condición. AL1, AL2 y AL3 manifiestan que la reparación civil no siempre depende de una sentencia condenatoria, pudiendo incluso darse casos de absolución del delito, pero con fundamento en la</p>	<p>Análisis e interpretación de la posición de jueces, fiscales y abogados litigantes:</p> <p>Opiniones por mayoría:</p> <p>1. Impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jueces (J1 y J2), fiscales (F1, F2 y F3) y abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4) coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo y dificulta la obtención de la reparación civil por parte del agraviado. <p>2. Independencia entre reparación civil y resultado del proceso penal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jueces (J1 y J2), fiscales (F1 y F3) y abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4,
--	--	--	--	--

reparación civil que le corresponde.

Respecto a la pregunta 5, los entrevistados concuerdan en que la reparación civil y la responsabilidad penal son ámbitos diferenciados dentro del ordenamiento jurídico. Esto implica que la posibilidad de obtener una reparación civil no depende de que se haya impuesto una pena al imputado, sino que se fundamenta en la acreditación del daño causado, independientemente del resultado del proceso penal. Ambos afirman que el agraviado puede reclamar la reparación civil incluso en casos de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

En cuanto a la pregunta 6, los entrevistados coinciden en que los criterios para determinar el monto de la reparación civil en casos de

pretensiones distintas, con presupuestos independientes, F2 reconoce que, si bien no siempre están condicionadas, hay casos en los que procede la reparación civil incluso cuando hay un sobreseimiento y no se impone una pena, citando la Casación N° 1856-2018-Arequipa.

En cuanto a los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en considerar el cumplimiento de los presupuestos de la reparación civil, tales como el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral. F2 y F3 mencionan estos criterios, mientras que F1 se refiere de manera más general al "cumplimiento

reparación civil. AL4 y AL5 también indican que de manera indirecta podría condicionarse por la gravedad de la pena, pero reafirman que son instituciones distintas.

En cuanto a la sexta pregunta, sobre los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de un sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados señalan diversos factores a considerar. AL1 y AL4 mencionan la identificación y magnitud del daño producido, así como la gravedad del delito. AL2 y AL3 hacen referencia a la cuantificación del daño y la gravedad del delito, respectivamente. AL5 agrega que también se debe tomar en cuenta la repercusión social del daño generado.

En resumen, los entrevistados mantienen su posición respecto al impacto negativo que tiene el sobreseimiento por muerte del

AL5) concuerdan en que la reparación civil puede ser reclamada de manera independiente al resultado del proceso penal (sobreseimiento o sentencia absolutoria).

3. Criterios para determinar el monto de reparación civil:

- Jueces (J1 y J2), fiscales (F2 y F3) y abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4, AL5) coinciden en que los principales criterios deben ser la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado (lucro cesante, daño emergente y daño moral).

Opiniones por minoría:

1. Consideración de la "naturaleza del delito" como criterio para determinar el monto de reparación civil:

sobreseimiento por muerte del imputado deben estar basados en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado. Sin embargo, se observa una diferencia en el énfasis que cada uno de ellos otorga a otros factores. Mientras que J1 hace hincapié en considerar también la "naturaleza del delito" como un elemento relevante, J2 se centra más en la determinación del daño como criterio fundamental.

En resumen, el análisis de las respuestas de J1 y J2 muestra que ambos coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado representa un obstáculo para la reparación civil, y en que esta se puede reclamar de manera independiente al resultado del proceso penal. Sin embargo, se aprecia una diferencia en cuanto a los

de los presupuestos de la reparación civil".

En resumen, los tres entrevistados coinciden en que el sobreseimiento por muerte del imputado tiene un impacto negativo en la reparación civil del agraviado. Sin embargo, presentan diferencias en cuanto a la relación entre la reparación civil y la imposición de la pena, con F2 reconociendo una mayor independencia entre ambos aspectos. Respecto a los criterios para determinar el monto de la reparación civil, los entrevistados convergen en considerar los elementos clásicos de esta institución jurídica.

Estas respuestas evidencian una comprensión común de la problemática, pero también algunas divergencias que deben ser analizadas y resueltas a fin

imputado en la reparación civil del agraviado. Asimismo, coinciden en que la reparación civil no necesariamente está condicionada a la imposición de una pena, sino que depende de la acreditación y cuantificación del daño causado, así como de la gravedad del hecho delictivo y su repercusión social. Esto evidencia una visión integral del tema, que busca proteger los derechos de la parte afectada más allá de la situación procesal del imputado

- Solo el juez J1 menciona que este factor debe ser tenido en cuenta, a diferencia de J2 y el resto de entrevistados.

2. Relación entre reparación civil e imposición de pena:

- Mientras que la mayoría (F1, F3, AL1, AL2, AL3, AL4, AL5) considera que la reparación civil y la imposición de pena son pretensiones independientes, el fiscal F2 reconoce que en algunos casos pueden estar condicionadas.

En resumen, se observa una mayoría de opiniones coincidentes en cuanto al impacto negativo del sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil, la independencia entre esta y el resultado del

criterios para determinar el monto de la reparación civil, donde J1 considera que la naturaleza del delito también debe ser tomada en cuenta, mientras que J2 se enfoca principalmente en la acreditación y cuantificación del daño sufrido por el agraviado.

de brindar una mayor coherencia y seguridad jurídica en el tratamiento de la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado.

proceso penal, y los principales criterios para determinar el monto de reparación. Sin embargo, también existen algunas posturas minoritarias, como la consideración de la naturaleza del delito y la relación entre reparación civil e imposición de pena, que reflejan matices en el análisis de esta problemática.

<p>Objetivo Especifico 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.</p>	<p>El análisis de las respuestas de J1 y J2 a las preguntas 7, 8 y 9 muestra algunas diferencias y puntos de convergencia en cuanto a la participación del agraviado y la discusión de la reparación civil en el proceso penal.</p>	<p>En relación a la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, las respuestas de los entrevistados difieren. Mientras que F1 y F3 afirman que sí es posible, F2 indica que en la actualidad no lo es. Esta diferencia de criterio refleja una falta de uniformidad en la práctica judicial respecto a este tema.</p>	<p>En relación a la séptima pregunta, sobre la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, los entrevistados coinciden en que sí es posible. AL1, AL2, AL3 y AL4 manifiestan que no existe impedimento legal que lo impida, por lo que consideran que se puede discutir este extremo en dicha audiencia. AL5 también afirma que, así como se puede discutir el delito en la acusación, nada lo impide en el control de sobreseimiento.</p>	<p>Análisis de la posición de los jueces: Mayoría: - Ambos jueces (J1 y J2) coinciden en que la reparación civil debe discutirse en el juicio oral, y no en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. - J1 y J2 consideran que la no constitución del agraviado como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja, especialmente en casos de sobreseimiento. Minoría: - J1 tiene una posición más matizada al considerar que la no constitución como actor civil no es propiamente una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad" porque el agraviado está representado por el</p>
<p>Sobre si el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, las opiniones también divergen. F3 y F2 consideran que no hay desventaja, pues el fiscal se encargará de velar por la pretensión civil o porque el agraviado podrá reclamar en la vía civil. Por el</p>	<p>En relación a la pregunta 7, ambos entrevistados sugieren que la reparación civil no debe ser discutida en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. J1 realiza una analogía interesante al señalar que, así como no se debate la pena en la audiencia de control de acusación, tampoco correspondería debatir la reparación civil en el control de sobreseimiento. Él considera que esta cuestión debe abordarse en el juicio oral, a solicitud del actor civil. Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que la</p>	<p>Respecto a la octava pregunta, sobre si el no constituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado, los entrevistados tienen posturas ligeramente diferentes. AL1 y AL5 consideran que, en cierta medida, sí genera una desventaja, ya que el agraviado</p>		

reparación civil se discute únicamente en la audiencia de juicio oral, sin mencionar la posibilidad de debatirla en el control de sobreseimiento. Ambas respuestas apuntan a que el momento procesal oportuno para discutir y determinar la reparación civil es el juicio oral, una vez superada la etapa de control del requerimiento de sobreseimiento.

En cuanto a la pregunta 8, las respuestas de J1 y J2 sugieren que la no constitución del agraviado como actor civil dentro del proceso penal genera una desventaja, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado. Si bien J1 tiene una posición más matizada al considerar que no es propiamente una desventaja, sino un "mecanismo de seguridad" porque el agraviado está

contrario, F1 considera que el agraviado sí se vería perjudicado al no poder cobrar la reparación civil.

En cuanto a si la víctima, al constituirse en actor civil en el proceso penal, limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria, los tres entrevistados coinciden en que sí existe dicha limitación. F2 y F3 señalan que es mejor reclamar la reparación civil por la vía civil, a través de la figura de la indemnización de daños y perjuicios.

En resumen, se evidencia una falta de uniformidad en las respuestas de los entrevistados respecto a la posibilidad de discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. Asimismo, existe divergencia en cuanto a si el no

pierde la facultad de velar por sus intereses civiles, entregándole esa potestad al fiscal. Por otro lado, AL2 y AL3 señalan que, al no tener la condición de actor civil, el agraviado podría verse en una situación de desventaja. AL4, en cambio, considera que el fiscal velará por los intereses del agraviado.

En cuanto a la novena pregunta, sobre si la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho a accionar en la vía civil ordinaria, los entrevistados coinciden en que, en efecto, dicha situación implica una limitación. AL1, AL2, AL3, AL4 y AL5 señalan que, al acogerse a la vía penal, el agraviado estaría renunciando a la vía civil, ya que no se puede abusar del derecho y atender una misma figura en ambas jurisdicciones.

En resumen, los entrevistados consideran que es posible

fiscal, aunque reconoce que dicha representación no es suficiente.

Análisis de la posición de los fiscales:

Mayoría:

- Los tres fiscales (F1, F2 y F3) coinciden en que la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil ordinaria.

Minoría:

- Existe falta de uniformidad en las respuestas sobre la posibilidad de acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado. Mientras F1 y F3 afirman que sí es posible, F2 indica que actualmente no lo es.

representado por el fiscal, reconoce que la forma en que el fiscal plantea la reparación civil evidencia que dicha representación no es suficiente para proteger adecuadamente los intereses del agraviado. Por su parte, J2 es más categórico al afirmar que la no constitución como actor civil sí genera una desventaja, pues el agraviado no podrá accionar dentro del proceso penal. Ambas respuestas sugieren que la participación del agraviado como actor civil es importante para la adecuada protección de sus intereses, especialmente en casos de sobreseimiento.

Finalmente, en relación a la pregunta 9, las respuestas de J1 y J2 convergen en que la víctima que se constituye como actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía

constituirse en actor civil genera desventaja al agraviado. Sin embargo, los tres entrevistados concuerdan en que la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil.

Estas diferencias en los criterios de los operadores jurídicos entrevistados reflejan la necesidad de una mayor claridad y unificación de los lineamientos en torno a la reparación civil en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, a fin de brindar una mejor tutela de los derechos del agraviado.

acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado, ya que no existe impedimento legal. Sin embargo, respecto a la constitución como actor civil, hay opiniones divididas sobre si genera una desventaja al agraviado o si el fiscal puede velar por sus intereses. Todos coinciden en que la elección de la vía penal implica una limitación del derecho a accionar en la vía civil ordinaria.

- Hay divergencia en cuanto a si el no constituirse en actor civil genera desventaja al agraviado. F3 y F2 consideran que no hay desventaja, mientras que F1 considera que sí. Análisis de la posición de los abogados litigantes:

Mayoría:

- Todos los abogados litigantes (AL1, AL2, AL3, AL4 y AL5) coinciden en que es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado.

- Los entrevistados coinciden en que la constitución como actor civil en el proceso penal limita el derecho del agraviado a accionar en la vía civil ordinaria.

Minoría:

civil ordinaria. Esto se debe a que no se puede duplicar el ejercicio de la acción por una misma pretensión en dos fueros procesales distintos. Al optar por la vía penal, la vía civil queda agotada, evitando así un ejercicio abusivo del derecho. Esta restricción busca garantizar la economía procesal y la seguridad jurídica, aunque también puede generar cierta desventaja para la víctima, especialmente en casos de sobreseimiento por muerte del imputado, donde la vía penal se extingue y la posibilidad de reclamar la reparación civil se ve limitada.

En resumen, el análisis de las respuestas de J1 y J2 muestra una convergencia en cuanto a la conveniencia de discutir la reparación civil en el juicio oral y no en la audiencia de control de

- Hay opiniones divididas sobre si el no constituirse en actor civil genera una desventaja al agraviado. AL1 y AL5 consideran que sí genera una desventaja, mientras que AL2, AL3 y AL4 tienen una posición contraria.

En resumen, se observa una mayor convergencia de opiniones entre los jueces y los abogados litigantes, mientras que los fiscales presentan más discrepancias, especialmente en cuanto a la posibilidad de discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento y si ello genera desventaja para el agraviado.

sobreseimiento, así como en la importancia de la constitución del agraviado como actor civil para la adecuada protección de sus intereses. Sin embargo, también se evidencia la limitación legal que impide al agraviado accionar simultáneamente en la vía penal y civil por los mismos hechos, lo cual puede generar desventajas, especialmente en casos de sobreseimiento.

Fuente: Elaboración propia

Anexo 10. Validación de Juicio de expertos

Título de investigación: Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.

N.º	Formulación	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
Objetivo general: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.									
1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	X		X		X		X	
2	En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?	X		X		X		X	
3	¿Cuál cree usted que 23 es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?	X		X		X		X	
Objetivo específico N.º 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.									
4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	X		X		X		X	
5	¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?	X		X		X		X	
6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de	X		X		X		X	

	declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?								
	Objetivo específico N.º 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?	X		X		X		X	
8	¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?	X		X		X		X	
9	¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?	X		X		X		X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE: LOS DERECHOS DEL ACTOR CIVIL ANTE LA MUERTE DEL IMPUTADO.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

NOMBRES Y APELLIDOS:	EYER MOISES QUISPE MENENDES	DNI:	47102973
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	Jr. General Córdova N.º 544 – Chilca	TELÉFONO/CELULAR	964302481

TÍTULO PROFESIONAL:	ABOGADO	FIRMA:	 Moises Qulpe Menendes ABOGADO CAJ. 5166
GRADO ACADÉMICO:	MAGISTER EN CIENCIAS PENALES POR LA UNIVERSIDAD DE HUANCAVELICA.		
METODOLÓGICO/TEMÁTICO	TEMÁTICO, ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL.	LUGAR Y FECHA:	Huancayo, 09 de agosto del 2024.

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
 3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- Nota:** Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

Título de investigación: Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.

N.º	Formulación	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia	
	Objetivo general: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	X		X		X		X	
2	En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?	X		X		X		X	
3	¿Cuál cree usted que 23 es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?	X		X		X		X	
	Objetivo específico N.º 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	X		X		X		X	
5	¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?	X		X		X		X	
6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?	X		X		X		X	

Objetivo específico N.º 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
7 ¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?	X		X		X		X	
8 ¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?	X		X		X		X	
9 ¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?	X		X		X		X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE: LOS DERECHOS DEL ACTOR CIVIL ANTE LA MUERTE DEL IMPUTADO.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

NOMBRES Y APELLIDOS:	Luis Miguel Mayhua Quispe	DNI:	CAP. 137
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	Jr. 2 de mayo #318, El Tambo-Huancayo	TELÉFONO/CELULAR	953838753

TÍTULO PROFESIONAL:	ABOGADO	FIRMA:	
GRADO ACADÉMICO:	MAGISTER EN DERECHO PENAL		
METODOLÓGICO/TEMÁTICO	TEMATICO, ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL.	LUGAR Y FECHA:	Huancayo, 09 de agosto del 2024.

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.

Título de investigación: Los derechos del actor civil ante la muerte del imputado.

N.º	Formulación	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencia	
	Objetivo general: Explicar de qué manera el sobreseimiento por muerte del imputado tiene implicancia en la reparación civil del agraviado en el ordenamiento jurídico peruano – 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
1	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	X		X		X		X	
2	En su experiencia, ¿Ante un sobreseimiento declarado fundado por muerte del imputado, se puede ordenar el pago de una reparación civil?	X		X		X		X	
3	¿Cuál cree usted que 23 es el fundamento para que la reparación civil en caso de muerte del imputado se pueda discutir y exigir en el proceso penal en caso de sobreseimiento?	X		X		X		X	
	Objetivo específico N.º 1: Comprender de qué manera la extinción de la acción penal por muerte del imputado repercute en el daño ocasionado al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
4	¿Cómo cree usted que repercute el sobreseimiento por muerte del imputado en la reparación civil del agraviado?	X		X		X		X	
5	¿De qué manera el ejercicio de la reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, estaría condicionada a la existencia o la inexistencia de la imposición de una pena?	X		X		X		X	
6	¿Cuáles son los criterios para determinar un monto de reparación civil luego de declararse un auto de sobreseimiento por muerte del imputado?	X		X		X		X	

Objetivo específico N.º 2: Comprender de qué manera el control de requerimiento de sobreseimiento por muerte del imputado repercute en la obligación de reparar al agraviado en el proceso penal peruano, 2024.		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
7	¿Es posible acreditar y discutir la reparación civil en la audiencia de control de sobreseimiento por muerte del imputado?	X		X		X		X	
8	¿Cree usted que el no instituirse en actor civil dentro del proceso penal genera desventaja al agraviado cuyo proceso es sobreseído por muerte del imputado?	X		X		X		X	
9	¿Considera usted que la víctima al constituirse en actor civil en el proceso penal limita su derecho a accionar en la vía civil ordinaria?	X		X		X		X	

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE: LOS DERECHOS DEL ACTOR CIVIL ANTE LA MUERTE DEL IMPUTADO.

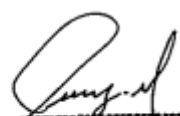
Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

NOMBRES Y APELLIDOS:	Jackeline Erika Surichaqui Quispe.	DNI:	41968729
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	Jr. 2 de mayo #318, El Tambo-Huancayo	TELÉFONO/CELULAR	953838753

TÍTULO PROFESIONAL:	ABOGADO	FIRMA:	 Jackeline E. Surichagui Quispe ABOGADO C.A.J. N° 2880
GRADO ACADÉMICO:	MAGISTER EN GESTIÓN PUBLICA		
METODOLÓGICO/TEMÁTICO	METODÓLOGA	LUGAR Y FECHA:	Huancayo, 09 de agosto del 2024.

1. Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
 3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- Nota:** Se declara suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar las categorías.